PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29, FRACCIÓN LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X, INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que, la persona titular del Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxilia de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado en términos de lo establecido en los artículos 28 y 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el marco normativo debe adaptarse a la realidad social y económica, lo cual obliga a la administración pública a actualizar los procedimientos relacionados con los trámites fiscales y de control vehicular para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, permitiéndoles identificar claramente el manejo, interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales.

Que el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que mediante reglas de carácter general se deberán dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos, por lo que su actualización y expedición deberá realizarse cada ejercicio fiscal.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de control vehicular, así como optimizar los procedimientos establecidos por las autoridades fiscales para ello, con el objeto de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, se expiden las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"

OBJETO: Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- I.1. De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro en términos del artículo 15, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **I.2.** De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales en términos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. De la dispensa de garantía del interés fiscal.
- I.4. De los trámites de control vehicular.
- **I.5.** De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.
- I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

- I.7. Del aviso mediante el cual se señala establecimiento principal y sucursales.
- **I.8.** De la solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.9. De la solicitud de aclaración sobre la publicación de datos en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, de aquellos contribuyentes con créditos fiscales firmes, que se encuentren en controversia no garantizados, los no pagados o cuando cese la autorización del pago a plazos y los no localizados.
- I.10. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- I.11. De los requisitos aplicables al artículo 59 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.12. De la presentación de la Declaración Mensual Informativa de Enajenación de Vehículos Nuevos.
- I.13. De la declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- I.14. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- I.15. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- I.16. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- I.17. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.
- I.18. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto a Casas de Empeño.
- I.19. De los requisitos para la Expedición, Refrendo y Reposición de la Licencia de Operación Estatal del Transporte Privado de Personas derivada de un Contrato Electrónico y de la presentación de la declaración mensual para el pago de las aportaciones de movilidad sustentable.
- I.20. De los requisitos para la reducción a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **I.21.** De los requisitos para la realización de subasta pública a través de medios electrónicos.
- I.22. De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- I.23. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.
- **I.24.** De la garantía del interés fiscal.

II. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

- **II.1.** De los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de ingresos a que se refiere el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.2. Del subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II.3. De los subsidios en materia de Impuestos Ecológicos.
- II.4. Del subsidio en materia del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- II.5. De los requisitos para la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.6. De la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- **II.7.** Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora, así como para acciones encaminadas a incrementar los ingresos estatales.



- Tomo: CCXIX No. 28
- II.8. De los productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el Ejercicio Fiscal 2025.
- II.9. Del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- II.10. Del subsidio del 30% por la Implementación de energías limpias o tecnologías sustentables sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera por 12 meses.
- **II.11.** Del subsidio del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2025 sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.
- II.12. Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México.
- II.13. Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- I.1. De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro, en términos del artículo 15, párrafo segundo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.1.1. Para la aplicación de la presente regla se atenderá a las siguientes definiciones:
 - I. Autoridad impositora o determinadora. Se considera como tal a las Dependencias del Ejecutivo señaladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados y a las Entidades Públicas señaladas en el artículo 3 fracción XIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al Poder Judicial del Estado en términos de lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y los organismos autónomos con base en las atribuciones que les corresponden, así como las autoridades administrativas federales no fiscales, estas últimas, en términos de los convenios que se suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del citado Código; cuando en el ámbito de sus atribuciones, les corresponda imponer una sanción o determinar un crédito fiscal a favor del fisco estatal.
 - II. Autoridad fiscal. Se entiende a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Dirección General de Recaudación, de la Dirección de Administración de Cartera y de las Delegaciones Fiscales, según sea el caso.
 - III. **Crédito fiscal.** Aquellos que tengan derecho a percibir los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios y de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.
 - IV. Crédito fiscal firme. Aquel que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Haya sido consentido por los particulares al no haberse impugnado dentro de los plazos legales para ello;
 - b) Habiendo sido impugnado, los particulares se desistan del medio de defensa respectivo o;
 - c) En el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, deseche o sobresea el recurso, juicio o instancia correspondiente, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales.

Solicitud para cobro de créditos fiscales a la autoridad fiscal.

- I.1.2. La autoridad impositora de una sanción o determinadora de un crédito fiscal, podrá solicitar a la autoridad fiscal, el cobro de créditos fiscales firmes, para lo cual, enviará la documentación soporte, en original o copia certificada, o bien a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas, además, deberá cumplir con los requisitos:
 - La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá señalar en el oficio a través del cual se envíen los créditos fiscales, los siguientes datos:



- a) La fecha en que el crédito fiscal debió pagarse.
- b) Si el crédito fiscal no ha prescrito.
- Precisar el destino específico del ingreso, cuando se trata de multas impuestas por autoridades administrativas estatales no fiscales y dicho ingreso se encuentre etiquetado a un fin específico.
- d) Cuando se trate de multas impuestas por autoridades judiciales dentro de juicios orales deberán remitir a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas, únicamente la audiencia en la cual fue impuesta la multa al sancionado, así como aquella en la que se hace la legal notificación, especificando en el oficio de remisión las fechas en que fueron celebradas las audiencias a que se refiere el presente inciso.

Tratándose de las multas judiciales y la reparación del daño, que se remitan a la autoridad fiscal para su cobro, se deberán proporcionar los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes incluyendo la homoclave; Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento; el nombre completo, la denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal; asimismo, la escritura del nombre o razón social del deudor debe coincidir con el asentado en la clave del Registro Federal de Contribuyentes; datos completos de su domicilio, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio, o de aquel domicilio en que pueda ser localizado el sancionado, dentro del territorio del Estado de México, así como el procedimiento en el que se indique ante quién y cómo se entregará el importe recuperado por la reparación del daño.

- II. Cuando dentro del oficio de remisión relacione más de cinco créditos fiscales para su control y cobro, acompañará al oficio correspondiente, un archivo en medio magnético que contenga la base de datos respecto de los créditos fiscales enviados, con los siguientes datos:
 - Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal, completo y correcto.
 - b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, según sea el caso; para personas físicas y representante legal, adicionar la Clave Única de Registro de Población.
 - c) Número de resolución.
 - d) Fecha de imposición o determinación.
 - e) Importe del crédito fiscal.
 - f) Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, numero exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles, que permitan ubicar el domicilio de que se trate.
 - g) Constancia de Notificación de la resolución determinante, realizada por la autoridad impositora o determinadora hacia el contribuyente.
 - h) Correo electrónico y número de teléfono, para el caso de que la autoridad impositora o determinadora cuente con dicha información.
- III. Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en la presente regla, o la documentación esté incompleta, la autoridad fiscal la devolverá a la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, para que en su caso, se subsanen las omisiones, en el entendido de que la autoridad fiscal, se exime de cualquier responsabilidad, en específico, tratándose de la prescripción que en su caso se actualice, en aquellos créditos fiscales que hayan sido devueltos y no se remitan en forma inmediata y oportuna para su cobro, a excepción del inciso h), el cual no será de carácter obligatorio.
- IV. En caso de que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, suscriba un acto administrativo inherente al crédito fiscal enviado para cobro a la autoridad fiscal (resolución o acuerdo) que modifique las condiciones o situación particular del adeudo, deberá informarlo inmediatamente de manera oficial a la autoridad fiscal, remitiendo las constancias documentales que corresponda, de lo contrario la autoridad fiscal se exime de toda responsabilidad que se genere por la omisión.
- V. La autoridad fiscal, en el ámbito de su competencia, ejercerá las funciones operativas de cobranza de los créditos fiscales que se radiquen para su recuperación, mismas que comprenderán en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:



La aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como autorización del pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Tratándose de la recuperación de multas no fiscales de carácter administrativo o judicial, cuando la autoridad fiscal una vez ejercidas sus funciones operativas de cobranza no haya recuperado el monto del crédito fiscal, o bien, determine que el crédito es incosteable, imposible de cobro o exista insolvencia del contribuyente o deudor; procederá a informar y devolver el documento que contiene el crédito fiscal a la autoridad impositora o determinadora del mismo, mediante oficio que incluya el original del documento determinante, así como las documentales que acrediten el supuesto correspondiente.

- VI. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, informará de inmediato a la autoridad fiscal, respecto de aquellos créditos fiscales enviados para su recuperación y que tenga conocimiento por cualquier medio que los mismos han sido controvertidos, conforme a lo siguiente:
 - a) La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal informará por oficio a la autoridad fiscal, señalando los datos siguientes:
 - Fecha de admisión (recepción o ingreso) y número de registro, juicio o expediente del medio de defensa.
 - En caso de que se ordene suspender el procedimiento administrativo de ejecución, adjuntar copia de la documentación que acredite dicha suspensión, debiendo especificar si el contribuyente o deudor presentó la garantía del interés fiscal, o bien si la suspensión se otorgó condicionada y si es provisional o definitiva.
 - 3. Fecha de notificación de la sentencia interlocutoria al deudor, si fuera el caso o del acuerdo correspondiente.
 - 4. Sentido, firmeza y fecha de sentencia, en caso de que se haya resuelto en definitiva.
 - 5. Si fuese otro tipo de acuerdo, fecha de emisión y de notificación al contribuyente o deudor.
 - b) Cuando se emitan acuerdos, resoluciones o cualquier acto que modifiquen el estado procesal o ponga fin al medio de defensa interpuesto, respecto de los créditos fiscales de que se trate, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá informarlo en forma inmediata y oficial a la autoridad fiscal, según corresponda.
 - c) Cuando el propio contribuyente o deudor o su representante legal, haga del conocimiento a la autoridad fiscal de manera directa, acuerdos o resoluciones emitidos por autoridades jurisdiccionales o administrativas, que afecten el cobro del crédito fiscal, éstas deberán corroborarse a más tardar al día hábil siguiente al de su conocimiento ante la Procuraduría Fiscal o ante la autoridad competente.

Tratándose de créditos fiscales impuestos o determinados por autoridades fiscales federales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Hacendaria, deberán sujetarse a lo establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- VII. Los créditos fiscales enviados por la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal a la autoridad fiscal, deberán contener los siguientes requisitos:
 - a) Identificación y ubicación del contribuyente o deudor:
 - Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal (datos completos y correctos).
 - Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, según sea el caso; para personas físicas y representante legal adicionar la Clave Única de Registro de Población.
 - 3. Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, numero exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles.
 - 4. Si la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal cuenta con mayores datos, información y documentos que permitan la localización del contribuyente o deudor, ésta se proporcionará a la autoridad fiscal (croquis de localización, acta constitutiva, tratándose de personas morales o jurídicas colectivas,



comprobantes fiscales de los bienes muebles del contribuyente o deudor, escrituras de bienes inmuebles, estados de cuenta bancarios, entre otros).

Tratándose de multas que se impongan a servidores públicos y se envíen a la autoridad fiscal, resulta necesario que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal proporcione los datos del nombre del (los) servidor(es) público(s), según sea el caso, que ostenta u ostentó el cargo dentro de la administración pública al momento del incumplimiento de las obligaciones correspondientes, así como domicilio particular, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio según se trate, o aquel domicilio en que pueda ser localizado, ya que la multa se debe hacer efectiva a la persona física que ostenta u ostentó el cargo respectivo.

b) Constar en papel membretado de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal.

Cuando en el acto administrativo o judicial, según sea el caso, se señalen varios sancionados o responsables, se deberá enviar conforme a los requisitos establecidos en el inciso anterior, en un tanto por cada uno de ellos y con la siguiente información:

- 1. Sello oficial de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal.
- 2. Información legible y completa.
- 3. Firma autógrafa del funcionario que lo emitió.
- 4. Número de resolución.
- Fecha de emisión.
- 6. Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
- 7. Importe del crédito fiscal, detallando la siguiente información:
- i. Las cantidades deberán ser expresadas en número y letra, y coincidir entre sí.
- ii. Cuando se refieran a un porcentaje del daño causado, deberá estar cuantificado por cada responsable.
- iii. Tratándose de sanciones impuestas calculadas con base en la Unidad de Medida de Actualización, o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley de la materia que establezca las sanciones.
- iv. En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada, especificando el importe individual a cobrar.
- c) Contar con sus constancias de notificación, que cuenten con los siguientes requisitos:
 - Acta de Notificación o documento oficial con los datos correctos del contribuyente o deudor, así como la descripción del documento que contiene el crédito fiscal que se notificó, y en la que se acredite plenamente la notificación del crédito fiscal en términos de las disposiciones aplicables.
 - 2. Lugar, día y hora de la notificación del documento que contiene el crédito fiscal.
 - 3. Datos de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, así como de la persona con quien se atendió la diligencia, nombre y firma del servidor público que notificó el acto administrativo de que se trata.
 - 4. Incluir el citatorio en caso de haber precedido.

Si la notificación del documento que contiene el crédito fiscal fue por estrados o edictos según sea el caso, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá enviar las constancias documentales que así lo acrediten, además de informar a la autoridad fiscal el último domicilio registrado del contribuyente o deudor, o bien, aquel que resultare de las solicitudes de información efectuadas, ubicado dentro del territorio del Estado de México.



I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales en términos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Definiciones.

- **I.2.1.** Para los efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios la representación de las personas físicas o jurídicas colectivas ante las autoridades fiscales, se regulará conforme a las siguientes definiciones:
 - I. Carta poder ante Notario Público: Documento en el que ante un Notario Público, una persona otorga y delega, a favor de otra, una serie de facultades o derechos que le son propios, para que lo represente ante terceros;
 - II. Carta poder simple: Al mandato otorgado en escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas;
 - III. Nombramiento de albacea: Acto judicial a través del cual se designa a la persona encargada de hacer cumplir la última voluntad del autor de la herencia, así como de custodiar y administrar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos; el cual podrá ser nombrado por el juez o reconocido por el Notario Público en caso de que haya testamento:
 - IV. Mandato civil: Contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga;
 - V. Mandato judicial: La atribución ordenada por el Juez a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra;
 - VI. Mandato mercantil: Documento público otorgado ante Corredor Público, en el que consta un encargo de carácter administrativo y específico, que una persona otorga y delega a favor de otra, para que lo represente ante la autoridad fiscal.

En los instrumentos otorgados ante Notario Público que no tengan señalada la duración del mandato, se entenderá que estos tienen vigencia indefinida, mientras no exista evidencia de que hayan sido revocados. En cuanto a los presentados para trámites de control vehicular, los contribuyentes deberán efectuar declaración bajo protesta de decir verdad de que el instrumento es vigente y el mandato no les ha sido revocado. Tratándose de los emitidos en el Estado de México, se entenderá que han sido otorgados con vigencia de tres años en términos del artículo 7.768 del Código Civil del Estado de México:

- VII. Nombramiento de tutor y curador: Acto jurídico por el cual se confiere a una persona la guarda de otra persona y de sus bienes:
- VIII. Patrocinio notarial: La facultad que la Ley concede a los Notarios para realizar en representación de los interesados, trámites fiscales y administrativos relacionados con las contribuciones derivadas de los expedientes y escrituras a su cargo;
- IX. **Representación:** La atribución que la Ley concede a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra, que de acuerdo con su finalidad puede tratarse de representación legal, establecida en la ley, o bien, convencional o voluntaria, la cual implica una declaración de voluntad que faculta a una persona a actuar a nombre y por cuenta de otros.

De la representación de los contribuyentes.

- **I.2.2.** Para los efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios tendrá esta categoría el interesado que pretenda obtener un servicio o realizar cualquier trámite de carácter fiscal o administrativo ante la unidad administrativa competente, a nombre y por cuenta de otro, conforme a los siguientes supuestos:
 - I. Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que bajo la figura de la representación o la autorización para ejercer el patrocinio notarial, acudan ante las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México para obtener un servicio o realizar cualquier trámite.
 - II. Las Autoridades de las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal, cuya representación corresponderá a los servidores públicos que señalen las disposiciones legales, pudiendo designar a uno o varios servidores públicos de su adscripción, a efecto de realizar a favor de éstas, el trámite administrativo correspondiente, habilitándolos para tal efecto mediante oficio, el cual deberá contener las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre completo de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.



- b) Domicilio de la Entidad Pública.
- c) Registro Federal de Contribuyentes de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.
- d) Nombre del servidor público habilitado, quien deberá estar adscrito a la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública, correspondiente.
- e) Vigencia de la habilitación, la cual no podrá ser mayor de un año a partir de la fecha de su emisión.
- f) Constar en hoja membretada con la firma autógrafa de quien lo emite y sello original.
- g) Dirigido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- h) Señalar las facultades que se le otorgan al servidor público habilitado, para que a nombre y representación de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública que representa, realice los trámites que se requieran.

En los casos en que el habilitado deje de prestar sus servicios en la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública correspondiente, ésta le deberá solicitar le sea devuelto el oficio de habilitación para realizar su cancelación, en caso contrario la autoridad fiscal no se hará responsable del mal uso que se le dé a dicho documento.

III. Los Notarios Públicos, quienes en términos del artículo 22, fracción VI de la Ley del Notariado del Estado de México, deberán acreditar a las personas que estimen pertinentes para realizar trámites relativos a los expedientes y escrituras que tenga a su cargo.

Los interesados, a través de su representante acudirán directamente ante la autoridad fiscal o entidad privada con la que el Gobierno del Estado de México tenga celebrado convenio para la prestación de servicios públicos.

Asimismo, deberá identificarse con cualquiera de los siguientes documentos oficiales vigentes con fotografía y firma autógrafa visible en el formato en que fueron originalmente expedidos (físico o digital):

- a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
- b) Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública o Autorización Provisional para Ejercer como Pasante. Queda exceptuada la cédula profesional electrónica.
- d) Tratándose de extranjeras o extranjeros, documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (FM2 o FM3 con el resello correspondiente al ejercicio vigente, mismas que se expidieron hasta el 29 de abril de 2010; o con las formas vigentes a partir del 30 de abril de 2010 denominadas "No migrante" e "Inmigrante".
- e) Identificación expedida por cualquier dependencia del Poder Ejecutivo (Federal, Estatal o Municipal).
- f) Licencia de conducir vigente expedida en el Estado de México o en cualquier otra entidad federativa, así como por autoridad federal competente.
- g) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

Deberá acreditarse la representación, mediante original o en su caso copia certificada de alguno de los siguientes documentos:

- 1. Mandato Mercantil.
- 2. Mandato Civil, con las excepciones y condiciones señaladas en las excepciones y condiciones señaladas en la fracción I del numeral I.2.3. de las presentes Reglas.
- 3. Mandato Judicial.
- 4. Nombramiento de albacea.
- 5. Oficio de habilitación para el caso de Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal.



- Tomo: CCXIX No. 28
- 6. En el caso de incapacitados jurídicamente, se acreditará siempre y cuando:
 - i. Tratándose de menores de edad, presentar la sentencia o nombramiento emitido por el Juez competente o acta de nacimiento del menor por quienes ejerzan la patria potestad; los cuales comprenden la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.
 - ii. Para el caso de personas con incapacidad jurídica, presentar la sentencia emitida por el Juez competente, o el testamento donde se le designó el cargo de tutor.

Los menores de edad y las personas con incapacidad jurídica, serán representados por el tutor; éste será la persona encargada de la guarda y administración de sus bienes.

En materia de casas de empeño y comercializadoras de oro y/o plata en los trámites relacionados con constancias de inscripción o de renovación de valuador, permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de las unidades económicas, así como las autorizaciones de los programas de cómputo para llevar en forma digital la información del libro auxiliar, una vez acreditada la personalidad ante la autoridad competente, los peticionarios podrán autorizar mediante oficio para recibir la respuesta a su solicitud, a cualquier persona con capacidad legal, quien deberá identificarse con documento oficial vigente.

Representación de los contribuyentes en trámites de control vehicular.

I.2.3. La representación tratándose de trámites en materia de control vehicular, se acreditará a través de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Mandato Civil: se aceptarán únicamente los documentos siguientes:
 - a) Poder General, otorgado ante Notario Público:
 - 1. Para Actos de Administración.
 - 2. Para Actos de Dominio.
 - b) **Poder Especial**, otorgado ante Notario Público, en el que se señale la facultad del apoderado legal, para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
 - c) Carta Poder, otorgada ante Notario Público, en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
 - d) Carta Poder, con ratificación de firmas del otorgante y mandatario ante Notario Público, en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.
 - e) Carta poder simple, otorgada por el contribuyente al responsable o gerente del módulo de emplacamiento de los distribuidores, fabricantes o ensambladores o comercializadoras de vehículos automotores, así como de las asociaciones de éstos, con los que se tenga celebrado convenio en materia de control vehicular, para que en su nombre se realice el trámite correspondiente.

Lo señalado en el párrafo anterior, no resulta aplicable para los trámites de control vehicular realizados en los Centros de Servicios Fiscales, Módulos Integrales de Recaudación y en la modalidad de entrega a domicilio en los que la representación se deberá acreditar con cualquier otro documento de los señalados en esta Regla.

- II. Mandato Mercantil: debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Folio.
 - b) Deberá indicar que el mandatario comparece ante el Corredor Público correspondiente.
 - c) Se deberá emitir para actos de administración o especial, especificando el trámite; así como las facultades que se le otorgan (para realizar trámites de alta y expedición inicial de placas de vehículos nuevos, cambio de propietario, cambio de placas y/o baja de placas de vehículos usados, en su caso; etc.).
 - d) Señalar el número de serie del vehículo.
 - e) Vigencia.



- f) Lugar y fecha de expedición.
- III. Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificada: Emitido de forma digital mediante el sistema electrónico de constitución de la Secretaría de Economía en términos de los artículos 260, 261, 262, 263, y 264 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que conste la facultad del administrador de la "Sociedad por Acciones Simplificada" o de su abreviatura "S.A.S.", para actos de administración, de dominio o específicos para trámites de control vehicular.
- IV. Nombramiento de Albacea: Podrá acreditarse mediante documento legal expedido por Notario Público o autoridad judicial ante la cual se encuentre radicado el juicio sucesorio; únicamente será admitida para la realización de los trámites de control vehicular de cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México, renovación de placas, reposición de la tarjeta de circulación y baja de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.
- V. Tratándose de trámites de control vehicular electrónicos realizados por personas físicas, en la modalidad de entrega a domicilio, podrá designarse a un tercero, mayor de edad, como autorizado para recibir a su nombre los elementos de identificación vehicular del trámite de referencia.

VI. Casos especiales:

- a) Tratándose del trámite de "Baja del Vehículo" con motivo de siniestro del vehículo y que, a consecuencia de ello, el propietario del mismo fallezca, quede con incapacidad permanente total o derivado de su grave estado de salud no le sea posible acudir a realizar el trámite, lo podrá realizar la o el cónyuge o cualquier familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, acreditando el parentesco y presentando acta de defunción del propietario, o en su caso, el certificado médico que acredite el grado de incapacidad o estado grave de salud; así como el documento que acredite el siniestro.
- b) Tratándose del trámite de "Baja de Vehículo" por robo con violencia y que, a consecuencia de ello, el propietario del vehículo fallezca, quede con incapacidad permanente total, o derivado de su grave estado de salud no le sea posible acudir a realizar el trámite, lo podrá realizar la o el cónyuge o cualquier familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, acreditando el parentesco y presentando acta de defunción del propietario o, en su caso, el certificado médico que acredite el grado de incapacidad o estado grave de salud; así como denuncia ante el ministerio público o carpeta de investigación por robo de vehículo con la agravante de violencia.
- c) Tratándose de una persona con nombramiento de albacea, cónyuge o familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, que haga del conocimiento a la autoridad fiscal que la persona registrada como propietario del vehículo en el padrón vehicular falleció, podrá realizar el trámite de baja, acreditando el parentesco o representación, según sea el caso, y presentando acta de defunción del propietario.
- d) Los contribuyentes propietarios que se ubiquen en los siguientes casos, podrán nombrar mediante mandato simple, a un tercero para la conclusión de trámites de control vehicular electrónicos a su nombre; que podrán ser, su cónyuge, concubina o concubino, o familiar consanguíneo o civil en línea directa ascendiente o descendente hasta el primer grado o colaterales hasta el segundo grado.
 - 1. Adultos mayores (60 años o más).
 - 2. Personas con discapacidad.
 - 3. Persona con enfermedad grave o incapacidad temporal.
 - 4. Personas físicas únicamente en trámites de control vehicular de cambio de placas sin cambio de propietario, renovación de placas sin cambio de propietario y reposición de tarjeta de circulación.

Para efectos de lo anterior, el tercero deberá acreditar su identidad con identificación oficial vigente y su relación con el contribuyente propietario mediante:

- Actas de nacimiento del mandante y mandatario, que permitan acreditar el parentesco.
- · Acta de matrimonio.
- · Resolución judicial.

Asimismo, el contribuyente propietario deberá acreditar que se ubica en los supuestos antes mencionados conforme lo siguiente:

- 1. Adultos mayores (60 años o más): a través de identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- 2. Personas con discapacidad: a través de cualquiera de los documentos que acrediten la discapacidad previstos en las presentes Reglas.



- Tomo: CCXIX No. 28
- Personas con enfermedad grave o incapacidad temporal: a través de Certificado Médico expedido por médicos especialistas pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, ISEM o cualquier institución de salud pública.
- e) Vehículos que se encuentren bajo arrendamiento: Tratándose de vehículos que se encuentren bajo este supuesto, los arrendatarios personas físicas o jurídicas colectivas, podrán realizar los trámites de control vehicular señalados en el numeral I.4.1, fracción I, incisos a) y g), y I.4.2 incisos a) y h) a nombre del arrendador.

Para ello, además de los requisitos documentales especificados para el trámite que se trate conforme a las presentes Reglas, se deberá presentar ante la autoridad fiscal en tramites presenciales o adjuntar en el trámite electrónico y presentar en la cita de conclusión, según sea el caso, lo siguiente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del arrendatario; y Clave Única de Registro de Población (CURP), tratándose de personas físicas.
- Documento con el que se acredite la representación jurídica en términos de la regla I.2.3., para los casos de personas jurídicas colectivas o supuestos en que el trámite no sea realizado por la o el interesado persona física.
- 3. Contrato de arrendamiento con el que se acredite la relación jurídica entre el arrendador y el arrendatario.

Actuación de las autoridades respecto de la representación de los contribuyentes.

- **I.2.4.** Las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas que lleven a cabo la prestación de servicios o intervengan en la realización de trámites, así como los servidores públicos, empleados prestadores de servicios, trabajadores y las personas que auxilien en la realización de trámites administrativos con motivo de convenios de colaboración administrativa o contratos de prestación de servicios, con independencia de la denominación que se les otorque, deberán:
 - Verificar, dentro del ámbito de su competencia, que la documentación presentada sea original o copia certificada, y
 abstenerse de recibir y, en su caso, de digitalizar documentos en copia simple o con alteración, tachaduras o
 enmiendas.
 - II. Asegurarse que la persona que realiza el trámite y firma los documentos, sea el propietario del vehículo, representante o apoderado legal y garantizar la confidencialidad de los datos personales de los propietarios de los vehículos; de lo contrario, deberá suspenderse la realización de trámite.
 - III. Entregar al propietario del vehículo, representante o apoderado legal, en las instalaciones oficiales o en las autorizadas para tal efecto, los elementos de identificación vehicular, así como constancia del trámite de control vehicular debidamente firmada por el contribuyente, la persona que concluyó el trámite y de quien las entregue, y tratándose de la modalidad de entrega a domicilio, se entregará comprobante que contenga nombre y firma autógrafa de quien las entregue y del contribuyente o tercero autorizado.
 - IV. En ningún caso las placas, tarjetas de circulación y engomados, podrán sustraerse de las instalaciones en que se realizó el trámite, por persona distinta del propietario, su representante o apoderado legal; dichas formas valoradas únicamente podrán trasladarse de las instalaciones de resguardo por personal autorizado para tal efecto.

En los casos no previstos en las presentes reglas y por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos con la finalidad de hacer eficiente la aplicación de las presentes reglas.

I.3. De la dispensa de garantía del interés fiscal.

I.3.1. Para los efectos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios tratándose del pago a plazos, bajo la modalidad de pago en parcialidades, se podrá dispensar de la obligación de garantizar el interés fiscal a los contribuyentes que pretendan cubrir las contribuciones y aprovechamientos omitidos de carácter estatal y municipales, cuando se tenga celebrado Convenio para su recaudación y los accesorios a su cargo, a fin de regularizar su situación fiscal.

Lo anterior, incluyendo a la Federación, el Estado, los municipios, los organismos autónomos, las entidades públicas y las entidades federativas.

I. Para que resulte aplicable la dispensa de la garantía del interés fiscal, los contribuyentes deberán encontrarse en los supuestos siguientes:



- Tomo: CCXIX No. 28
- a) Cuando los contribuyentes soliciten el pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades y este les sea autorizado.
- b) Cuando cumplan con los requisitos y documentación que se señalan en la presente regla.
- c) Cumplan en tiempo y monto con el pago de todas las parcialidades previamente autorizadas.

La dispensa de la obligación de otorgar la garantía del interés fiscal, no aplicará respecto de adeudos que estén relacionados, inmersos o deriven de la comisión de algún delito de carácter fiscal, por el cual se haya presentado la denuncia o querella respectiva.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, únicamente procederá el otorgamiento de la dispensa de la garantía del interés fiscal cuando la solicitud incluya el monto total adeudado, sin acceder a ningún beneficio fiscal contenido en el Acuerdo por el que se Otorgan Beneficios Fiscales a Propietarios de Vehículos Destinados al Transporte de Uso Particular.

- II. No procederá el beneficio de la dispensa de la garantía del interés fiscal, en los casos siguientes:
 - a) Tratándose de solicitudes de autorización de pago a plazos, bajo la modalidad de pago diferido, de personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación.
 - b) Cuando se haya autorizado con anterioridad el pago a plazos de ese crédito fiscal y que dicha autorización haya cesado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3.2. Requisitos y documentación para que los contribuyentes puedan acceder a la dispensa de la garantía del interés fiscal:
 - I. Presentar solicitud escrita dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20% correspondiente al monto total del crédito fiscal cuando se trate de pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades, dirigida a la Delegación Fiscal competente de acuerdo con el domicilio fiscal del contribuyente, el cual deberá contener la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente y en su caso, de quien promueva en su representación.
 - b) CURP.
 - c) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.
 - d) Domicilio en el territorio del Estado de México.
 - e) Domicilio fiscal.
 - f) Código Postal (C.P.).
 - g) Correo electrónico y número telefónico (fijo o móvil).
 - h) De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente.
 - i) El planteamiento de la solicitud, deberá señalar al menos los siguientes elementos:
 - 1. Concepto del adeudo.
 - Número de la resolución determinante del crédito fiscal o manifestar que se trata de un crédito autodeterminado.
 - 3. En caso de autocorrecciones, se deberá anexar el acta u oficio de observaciones, según corresponda.
 - 4. Importe determinado.
 - 5. Monto de actualización.
 - 6. Accesorios y la actualización de estos.
 - 7. Importe total.
 - 8. Número de parcialidades en que se desee pagar el adeudo, el cual podrá ser hasta por 36 meses.
 - j) Firma autógrafa del contribuyente o de quien promueva en su representación.
 - II. Anexar a la solicitud la documentación siguiente:



- Tomo: CCXIX No. 28
- a) Comprobante del pago del 20% del monto total de la contribución omitida actualizada, con sus accesorios causados hasta la fecha de su entero, como pago anticipado.
- Original y copia para su cotejo de la identificación oficial vigente del contribuyente.
- Comprobante de domicilio, deberá ser cualquiera de los señalados en los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar la presente regla.
- d) Si el trámite no lo realiza el contribuyente, quien promueva en su representación, deberá exhibir original para cotejo y copia del poder general para actos de dominio, debidamente protocolizado ante notario público, así como identificación oficial vigente.
- e) En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, se deberá presentar:
 - Acta de nacimiento, Carta de Naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, y forma oficial FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.
 - 2. Para el caso de menores de edad, escrito en el cual los padres están de acuerdo en que uno de ellos, realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo(a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.
 - 3. Tratándose de personas sin capacidad de ejercicio, el representante legal o tutor deberá de presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.
 - 4. Copia simple y original para su cotejo, de la identificación oficial vigente del padre o tutor.
- f) Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, el promovente deberá presentar original y copia para su cotejo del acta constitutiva y del Poder Notarial para actos de administración o de dominio; así como identificación oficial, en original y copia, del apoderado o representante legal.
- g) Para Instituciones Públicas, además deberán presentar el nombramiento oficial del servidor público que legalmente esté autorizado para representar a la dependencia, organismo, órgano, poder o ayuntamiento.
- h) Tratándose de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de los requisitos anteriores, deberán presentar: los documentos que se indican en la página oficial de internet en el apartado de "Guía de Trámites y Servicios", en la siguiente dirección electrónica https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/.

Procedimiento.

I.3.3. En aquellos casos en que se deje de pagar una parcialidad, el contribuyente deberá garantizar ante la Delegación Fiscal competente, el pago del crédito fiscal a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venció el plazo para el pago de la parcialidad no cumplida; la garantía podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De no otorgar la citada garantía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cesará la autorización del pago a plazos, bajo la modalidad de parcialidades, y la autoridad fiscal exigirá el pago del saldo pendiente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

I.4. De los trámites de control vehicular.

Generalidades

- Elementos de identificación vehicular: Corresponden a la placa o juego de placas (trasera y delantera), tarjeta de circulación y/o engomado según corresponda, asignados con motivo de un trámite de control vehicular efectuado por el contribuyente.
 - La asignación de nomenclaturas de la o las placas de circulación, previstas en las presentes reglas, se realizará conforme a la disponibilidad de existencia con las que cuente la autoridad fiscal.
- II. Reserva de la autoridad fiscal para el caso de vehículos extranjeros: La autoridad fiscal podrá reservarse la prestación de los servicios de control vehicular, respecto de aquellos de procedencia extranjera que no cuenten con documento con el que se ampare su importación definitiva o legal estancia en territorio nacional, conforme a lo establecido por el artículo 146 de la Ley Aduanera. (Lo anterior aplica para cualquier trámite de control vehicular).



La autoridad fiscal también podrá reservarse la prestación de los servicios de control vehicular cuando; de la consulta a plataformas de historial vehicular disponibles, se detecte que el vehículo cuenta con algún impedimento a la importación conforme a los supuestos previstos en el numeral 3.5.1, fracción II, inciso f) de las Reglas Generales de Comercio Exterior (destrucción, desmantelamiento, no reparable, no reconstruible, sólo partes, partes ensambladas, pérdida total, entre otros). Dicha reserva podrá aplicar incluso cuando el contribuyente presente comprobante fiscal emitido por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) al haberse adquirido el vehículo mediante subasta pública o que el vehículo haya sido regularizado conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, así como posteriores reformas o modificaciones al mismo; asimismo, la reserva aplicará cuando habiéndose regularizado el vehículo, la autoridad fiscal detecte que el contribuyente no haya cumplido totalmente con los requisitos establecidos por el referido Decreto.

- III. Facultad de la autoridad fiscal para requerir a los contribuyentes que subsanen irregularidades en trámites de control vehicular: en caso de que, de manera previa o posterior a la conclusión de trámites de control vehicular presenciales y electrónicos, se llegaran a detectar inconsistencias o irregularidades en los mismos, la autoridad fiscal, en términos del artículo 7.8 Bis, fracción II del Código Administrativo del Estado de México, podrá registrar el vehículo de que se trate con la clasificación de "Situación Crítica" (bloqueo), con la finalidad de que el propietario del vehículo acuda ante ella y regularice la situación de su registro vehicular, conforme a lo que esta determine.
- IV. Supuestos en los que se presente a concluir el trámite de control vehicular, un representante y/o apoderado legal del contribuyente diverso al que inició el trámite: Para los trámites que hayan sido iniciados por un representante o apoderado legal del contribuyente y, al finalizar el mismo, se constituya diversa persona ostentándose como tal, el asesor o facilitador verificará que acredite la personalidad y representación legal en términos del numeral I.2.3 de las presentes reglas.

Además, se deberá verificar que el representante o apoderado legal escriba su nombre completo y estampe firma autógrafa en el apartado correspondiente de la Constancia de Trámite Vehicular, cerciorándose que esta última coincida con la contenida en su identificación oficial, solicitando copia simple de la identificación oficial por ambos lados, así como del documento con el que acredite su representación, mismos que formarán parte del expediente físico que se integra y quede resguardado en el archivo de cada oficina.

Asimismo, en el proceso de digitalización del expediente del trámite, se deberá integrar dicha documentación.

V. Otras aclaraciones:

- a) Cuando el interesado exhiba copias certificadas expedidas por notario público, éstas deberán contener la leyenda que haga constar que quien las expidió tuvo a la vista los documentos originales.
 - Estos documentos no serán susceptibles de endoso.
- b) La factura de un vehículo nacional deberá contar con todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se deberá verificar que contenga los datos necesarios de identificación del vehículo como marca, modelo, año, número de serie vehicular y motor, así como su valor.
- c) Tratándose de las facturas o CFDI emitidos por personas jurídicas colectivas, deberán contener el impuesto al valor agregado (IVA) desglosado. Tratándose de las facturas que emita una persona física, es opcional que contenga el IVA desglosado, con las facilidades administrativas otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria.
- d) Para determinar el valor del vehículo, cuyo importe en la factura o CFDI se exprese en moneda extranjera, deberá realizarse la conversión a pesos mexicanos con base en el tipo de cambio del día de emisión de dicha factura.
- e) En el caso de remolques modelo 1998 en adelante, el número de identificación vehicular NIV (número de serie) deberá contener 17 dígitos, de acuerdo con la NOM-001-SSP-2008, y deberá estar especificado en la factura o CFDI correspondiente. En caso de que el NIV esté incompleto o no se encuentre contenido en la factura, se deberá solicitar calca o fotografía legible del mismo.
- f) En caso de modificación de datos en los pedimentos de importación definitiva, debe presentarse la rectificación del pedimento (R1), con el pedimento original.
- g) Los vehículos en arrendamiento financiero o puro no podrán matricularse a nombre del arrendatario, éstos únicamente podrán ser inscritos en el padrón vehicular estatal a nombre de la propietaria o propietario, presentando



- Tomo: CCXIX No. 28
- uno de los documentos para acreditar la propiedad de este; sin embargo, la autoridad fiscal podrá realizar en el padrón vehicular estatal o cualquier otro documento que estime necesario, las anotaciones correspondientes que especifiquen la situación del vehículo.
- h) Con base en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, las constancias de inscripción emitidas por las entidades federativas, sustituyen al pedimento de importación requerido para vehículos extranjeros. Dichas constancias únicamente fueron expedidas hasta el 30 de noviembre de 2001.
- i) Tratándose de vehículos regularizados al amparo de lo dispuesto por el Decreto mediante el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, así como posteriores reformas o modificaciones al mismo; el automotor deberá estar registrado en el Registro Público Vehicular por un módulo de inscripción vehicular; en caso contrario o cuando ya contando con registro, se advierta que presenta impedimento a la importación, en términos de lo previsto en las Reglas Generales de Comercio Exterior y demás ordenamientos aplicables, la autoridad procederá de conformidad con las fracciones II y III del numeral I.4 de las presentes Reglas.
- j) No se podrán prestar los servicios de control vehicular a vehículos que no estén destinados o diseñados para circular por las calles de las ciudades o las redes carreteras federales o estatales, como son: tractores de uso agrícola, moto conformadoras, retroexcavadoras, aplanadoras, montacargas, carritos de golf, go karts, mini motocicletas, patinetas o scooter con motor, bicicletas o los que son considerados juguetes, así como todos aquellos que no cumplan con el artículo 8.11 fracciones II y III del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- k) Tratándose de fabricantes, ensambladores, importadores y distribuidores de vehículos nuevos, deberán presentar el documento que cumpla con los requisitos del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, para acreditar la propiedad de los vehículos que incorporen a su activo fijo.
- En caso de vehículos denominados motocarros, se deberán registrar como motocicletas, y no se podrá colocar en la tarjeta de circulación que se trata de un vehículo de carga, así como tampoco la capacidad de carga, no obstante que dicha característica se señale en la factura.
- m) No se aceptarán para la realización de trámites de control vehicular, documentos que presenten alteraciones, tachaduras, enmendaduras o resulten ilegibles.
- n) Para acreditar la legal estancia de un vehículo en el país, no serán válidos los oficios emitidos por la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera de la Agencia Nacional de Aduanas de México, donde se dé respuesta a la petición de "extracción de pedimento", en virtud de que dichos oficios no sustituyen al pedimento de importación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley Aduanera.
- ñ) Cuando en la realización de trámites de control vehicular se advierta alguna irregularidad de la situación del vehículo, la autoridad fiscal cuenta con facultades para requerir documentación adicional a los requisitos establecidos en las presentes Reglas, con la finalidad de aclarar la situación del mismo; y en caso de que la irregularidad no resulte subsanable, podrá tener por no presentado el trámite iniciado y reservarse la prestación de los servicios de control vehicular, sobre dicho automotor.
- o) En la realización de trámites respecto de vehículos en arrendamiento, en el momento en que se concluyan, la autoridad fiscal deberá realizar la anotación de que el vehículo se encuentra bajo arrendamiento, misma que será visible en el apartado de "observaciones" de la tarjeta de circulación con la leyenda "Arrendado a (nombre del arrendatario)".

Requisitos de trámites de control vehicular.

La autoridad fiscal, tratándose de los trámites de baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México, cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México, renovación de placas y reposición de tarjeta de circulación, en los que no se solicite la actualización o modificación de datos del contribuyente propietario o del vehículo en el padrón vehicular; podrá requerir únicamente la documentación necesaria, de acuerdo a la información que obre en el padrón vehicular de la Entidad. Los documentos correspondientes, se señalarán a través de lineamientos que serán expedidos respecto de cada uno de los trámites.





| | | propietario, así como documento con el que se acredite la representación jurídica. 2. Título de Propiedad y Pedimento de Importación Definitiva. 3. Factura y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo. | 4.Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 5.Poder notarial del representante legal que solicita el trámite. | 4.Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 5. Oficio de habilitación de la de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa que solicita el trámite. |
|---|---|---|---|---|
| | | Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México. | | 6.Oficio de exención de contribuciones (opcional). |
| | | Personas físicas | Personas jurídicas colectivas | Institución pública |
| 4 | Alta de vehículos nuevos. | 1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México. | Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal. Factura de origen. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. Poder notarial de la persona representante legal. | Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público. Factura de origen. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. Oficio de habilitación de la de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa. Oficio de exención de contribuciones (opcional). |
| | | Personas físicas | Personas jurídicas colectivas | Institución pública |
| 5 | Alta de vehículos usados sin antecedente de registro. | Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica. | 1. Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. | 1. Identificación oficial vigente con fotografía y de la o del servidor público que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. |

| | T | | | |
|----|---|---|--|---|
| | | Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México. | | representar a la unidad administrativa. 5.Oficio de exención de contribuciones (ancional) |
| | | Personas físicas | Personas jurídicas colectivas | contribuciones (opcional). Institución pública |
| 10 | Expedición de permiso para circular vehículos particulares sin placas. | 1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. | 1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente a nombre del propietario. 4. Poder notarial de la persona representante legal. | 1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente a nombre del propietario. 4. Oficio de habilitación de la de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa. |
| | | Comprobante de domicilio vigente. | | 5.Oficio de exención de contribuciones (opcional). |
| | | Personas físicas | Personas jurídicas colectivas | Institución pública |
| 11 | Expedición de permiso para transportar carga en vehículo particular. | 1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. | 1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del representante legal. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Poder notarial del representante legal. | 1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa. 4. Oficio de exención de contribuciones (opcional). |

Renovación de placas de circulación.

Para efectos del artículo 47, fracción III Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de la Regla de Carácter General por la que se establece el calendario de renovación de placas para el ejercicio fiscal 2025, publicada el 27 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, los vehículos con placas de circulación expedidas de septiembre a diciembre de 2020, conservarán la vigencia conforme a la fecha indicada en su tarjeta de circulación, por lo que, deberán realizar el trámite renovación de placas, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de su vencimiento.

Para vehículo con placas de discapacidad.

- I. La persona propietaria que tenga alguna discapacidad, deberá presentar, además de los requisitos que correspondan al trámite solicitado para la asignación de placas de circulación, lo siguiente:
 - a) Documento con el que acredite la discapacidad, mismo que deberá ser presentado por la o el contribuyente ante la autoridad fiscal, para el registro de la CURP en el SIIGEM.
 - b) En los trámites de Cambio de Propietario de aquellos vehículos que tengan placas de discapacitado, se deberá realizar su baja; salvo en los casos en que la nueva propietaria o el nuevo propietario tenga derecho a obtenerlas, lo cual deberá acreditar.
- II. Tratándose de la persona propietaria que acredite tener un familiar consanguíneo o civil en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado, o colateral hasta el segundo grado; o bien, cónyuge, concubina o concubino, el otorgamiento de dichas placas estará limitado a un vehículo por familia.

Para efecto de lo anterior, los propietarios además de los requisitos que correspondan al trámite solicitado para la asignación de placas de circulación, deberán presentar:

- a) Documento(s) con los que acredite el parentesco con la persona discapacitada.
- b) Documento con el que acredite la discapacidad del familiar, mismo que deberá ser presentado por el propietario ante la autoridad fiscal, para el registro de la CURP en el SIIGEM.

Para los contribuyentes cuyos vehículos ya cuenten con placas de discapacidad, y solo deseen realizar los trámites cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México, renovación de placas, reposición de la tarjeta de circulación y baja de placas para vehículos matriculados en el Estado de México, no será necesario que presenten nuevamente el documento que acredite la discapacidad del propietario o del familiar según corresponda.

Para vehículo con placas de auto antiquo.

La o el propietario deberá presentar Reporte Técnico, expedido por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional.

Para los contribuyentes cuyos vehículos ya cuenten con placas de auto antiguo, y sólo deseen realizar los trámites de cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México; renovación de placas; reposición de tarjeta de circulación y baja de placas para vehículos matriculados en el Estado de México, no será necesario que presenten nuevamente el reporte técnico expedido por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional.

Características de los requisitos.

| No. | Requisitos | Características |
|-----|--|--|
| 1 | Identificación oficial vigente con fotografía y firma. | Las opciones son: a) Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral). b) Pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. c) Cédula Profesional, con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública o Autorización Provisional para Ejercer como Pasante. d) Tratándose de personas de procedencia extranjera, documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (FM2 o FM3 con el resello correspondiente al ejercicio vigente, mismas que se expidieron hasta el 29 de abril de 2010; o con las formas vigentes a partir del 30 de abril de 2010 denominadas "No migrante" e "Inmigrante"; asimismo, cualquier otro documento expedido por autoridad competente, por el que se acredite la residencia permanente en términos de la Ley de Migración. |



| | | e) Licencia para conducir, emitida por autoridad competente, en formato físico o digital. f) Identificación expedida por cualquier dependencia del Poder Ejecutivo. (Federal, Estatal o Municipal). g) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). Bastará con que el contribuyente la señale, o bien, se encuentre |
|---|---|---|
| 2 | Clave Única de Registro de Población (CURP). | contenida en la identificación oficial vigente; no será necesario que se presente en el formato vigente expedido por el RENAPO o en algún otro medio impreso. |
| 3 | Factura de origen | Comprobante fiscal que evidencie el valor total del vehículo de la primera enajenación, en términos del artículo 60 B fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; mismo, que deberá contener datos del vehículo (serie, modelo, clave vehicular, importe y fecha de la operación). |
| 4 | Documento jurídico, mediante el cual se acredita la propiedad del vehículo. | Además de la factura de origen, debe presentarse el documento jurídico cuyas opciones son: a) Representación impresa del comprobante fiscal digital o factura electrónica. b) Factura de vehículo usado: que se ubique en el supuesto previsto por el artículo 62 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que contenga datos del vehículo (serie, modelo, clave vehicular, importe y fecha de la operación). c) Contrato de Compraventa o de donación. d) Carta Responsiva. e) Cesión de derechos, que deberá está estar contenida en la factura o título de propiedad. f) Acta de Adjudicación. g) Dación en pago. h) Extinción de dominio. i) Acta de asignación de vehículos o equivalente, emitida por autoridad fiscal o aduanera competente, a instituciones públicas. Los documentos mencionados en los incisos del c) al i), deberán contener por lo menos los nombres completos y firmas autógrafas de las partes que intervienen, fecha de operación, características del vehículo (serie, modelo, en su caso, placas), mismos que deberán encontrarse completos con números y letra legibles, sin tachaduras, enmendaduras, correcciones, abreviaciones, u otras que no permitan dar certeza de los datos del vehículo sobre el cual se pretenda acreditar la propiedad. Para vehículos enajenados por personas jurídicas colectivas no se admitirán facturas endosadas, ni contratos de compraventa firmados por el representante legal o apoderado legal de la persona jurídica colectiva, en todos los casos debe presentarse la factura. Cambio de motor: Se deberá acompañar también factura del motor o, en su caso, pedimento de importación que acredite la propiedad de este. |
| 5 | Otros documentos para acreditar la propiedad de un vehículo. | Para acreditar la propiedad de un vehículo, la autoridad fiscal podrá aceptar los siguientes: a) Instrumento original emitido por fedatario público, que acredite la propiedad del vehículo a nombre de la o del interesado. b) Original de la denuncia o carpeta de investigación iniciada ante el Ministerio Público, donde conste el robo de la documentación que acredite la propiedad del vehículo. (Sólo aplicable para baja por robo). |

| | | c) Resolución o sentencia que declara la propiedad del vehículo, expedida por la autoridad judicial federal o estatal competente. | |
|-----|--|--|--|
| | | Deberán contener por lo menos nombre del propietario, características del vehículo (serie, modelo, en su caso, placas). | |
| 6 | Título de Propiedad y Pedimento de Importación Definitiva. | Para el caso de vehículos de procedencia extranjera, deberá presentarse constancia de inscripción o título de propiedad y pedimento de importación definitiva (el pedimento con clave R1 deberá presentarse con el pedimento de origen rectificado). Cuando el vehículo haya sido importado por una persona jurídica colectiva, deberá presentar la factura. La autoridad verificará la correcta importación del vehículo bajo el régimen de importación definitiva. | |
| | | a) Comprobante fiscal digital por internet emitido por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP). | |
| 6.1 | Otros documentos para acreditar la legal estancia del vehículo en territorio nacional. | b) Consulta a la plataforma del Registro Público Vehicular, que contenga la inscripción del vehículo por un módulo de inscripción vehicular, tratándose de vehículos regularizados conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, así como posteriores reformas o modificaciones al mismo. | |
| | | c) Acta de asignación de vehículos o equivalente, emitida por autoridad fiscal o aduanera competente a instituciones públicas. | |
| | | d) Copias certificadas del pedimento de importación definitiva y sus anexos, que emita la autoridad aduanal, en términos de la normatividad vigente y aplicable en materia de importaciones. | |
| | | a) Credencial para votar vigente, con domicilio completo (calle, número, colonia, municipio) ubicado en el Estado de México a nombre de la o del contribuyente. | |
| 7 | | b) Recibos de servicios: • Impuesto Predial, bimestral, semestral o anual (del ejercicio actual), en caso de personas físicas podrá estar a nombre de la o del contribuyente o de un tercero, excepto en vehículos provenientes de otra entidad, en el que debe estar a nombre de la persona propietaria del vehículo, así como en los trámites solicitados por personas jurídicas colectivas e instituciones públicas. | |
| | Comprobante de domicilio en el Estado de México. | Servicios de luz, teléfono fijo o móvil, agua, gas natural, contrato de servicios, podrá estar a nombre de la o del contribuyente o en caso de personas físicas de un tercero, excepto en vehículos provenientes de otra entidad, en el que debe estar a nombre de la persona propietaria del vehículo, así como en los trámites solicitados por personas jurídicas colectivas e instituciones públicas. | |
| | | c) Estado de cuenta bancario que proporcione las instituciones bancarias a nombre de la o del contribuyente. | |
| | | d) Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de la o del contribuyente. | |
| | | e) Contrato de arrendamiento de inmueble, podrá estar a nombre de la o del contribuyente o de un tercero, excepto para el trámite de vehículos provenientes de otra entidad, en el que debe estar a nombre de la persona propietaria del vehículo, así como en los trámites solicitados por personas jurídicas colectivas e instituciones públicas. | |

| | | f) Cédula de inscripción al Registro Federal o Estatal de Contribuyentes (RFC o REC) a nombre de la o el contribuyente. |
|----|--|---|
| | | g) Carta de residencia a nombre de la o del contribuyente expedida y firmada (autógrafa o electrónica) por la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que contenga los siguientes datos: domicilio completo, sello y firma de autoridad competente. |
| | | h) Comprobante de alineación y número oficial con domicilio completo, podrá estar a nombre de la o del contribuyente o de un tercero, excepto para el trámite de vehículos provenientes de otra entidad, en el que deberá estar a nombre de la persona propietaria del vehículo, así como en los trámites solicitados por personas jurídicas colectivas e instituciones públicas. |
| | | Los documentos antes señalados, se aceptarán con antigüedad máxima de tres meses siguientes a aquel en que concluya la fecha de vencimiento del documento. |
| 8 | Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia. | a) Placas de circulación trasera y delantera. b) Documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas placas: Se aceptarán las denuncias electrónicas o presenciales presentadas ante la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia de cada una de las Entidades las Entidades federativas y por lo menos deberá contener nomenclatura de la o las placas, y especificar si se trata una o ambas láminas. c) Baja de la matrícula anterior. Para casos de baja por robo o siniestro, denuncia o carpeta de |
| | | investigación por robo o documento que acredite la destrucción de vehículos. |
| 9 | Poder Notarial. | En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica en: Poder Notarial para Actos de Administración, de Dominio o Especiales para trámites de control vehicular o Carta Poder Notarial, e identificación oficial vigente del representante legal. |
| | | Lo anterior en cumplimiento al numeral I.2.3. de las presentes Reglas. |
| 10 | Oficio de habilitación. | En hoja membretada suscrita por la persona facultada para ello, conforme a la fracción II del numeral I.2.2. de las presentes Reglas, así como identificación oficial vigente de la o el servidor público habilitado. |
| 11 | Oficio de exención de contribuciones. | Se refiere al reconocimiento de no causación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y exención de derechos de control vehícular para vehículos destinados a la prestación de servicios públicos específicos, emitido por la Dirección Jurídica Consultiva en términos de lo previsto en el artículo 23 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. |
| 12 | Cédula de Identificación Fiscal. | Deberá acreditarse que la empresa es fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos y/o usados; aplicable para el trámite de "Alta de placas para vehículos en demostración y traslado". |
| | | |

| 13 | Escrito de solicitud de placas para demostración y traslado. | Carta de solicitud de placas en papel membretado de la o del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos y/o usados, dirigida al titular del Centro de Servicios Fiscales o de la Dirección de Operación, de acuerdo a donde se realice el trámite, en caso de vehículos nuevos y a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos en caso de vehículos usados, lo anterior, previa acreditación del pago del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, según corresponda; aplicable para el trámite de "Alta de placas para vehículos en demostración y traslado". |
|----|--|---|
| 14 | Autorización. | Documento expedido por el Centro de Servicios Fiscales, la Dirección de Operación o la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, para el caso del trámite "Alta de placas para vehículos en demostración y traslado". |
| 15 | Documento que acredite la discapacidad. | Las opciones son: I. Credencial Nacional para Personas con Discapacidad. II. Certificado Médico expedido por médicos especialistas en medicina física y rehabilitación pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, ISEM o cualquier institución de salud pública. III. Credencial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cualquier Entidad Federativa, IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, ISEM o cualquier institución de salud pública, en la que conste la situación de incapacidad. IV. Constancia de discapacidad emitida por el Titular del Centro de Servicios Fiscales, en estricta observancia de los lineamientos emitidos por la Dirección del Registro Estatal de Vehículos. En ningún caso se solicitarán los cuatro requisitos, uno es suficiente. |
| 16 | Reporte Técnico. | Expedido por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional, que deberá acreditar que el vehículo tiene una antigüedad de al menos 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conservan sus características al menos un 85 por ciento o más, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Este documento tendrá una vigencia indefinida, para efectos de trámites de control vehicular. |
| 17 | Denuncia o carpeta de investigación por robo de vehículo | Que deberán contener por lo menos lo siguiente: Datos de identificación del vehículo como número de serie vehicular y/o nomenclatura de la(s) placa(s), lugar y fecha de expedición, firma autógrafa o electrónica del servidor público de la Fiscalía que la emite y, en su caso, sello. En los casos en que se realice baja por robo del vehículo, se entenderá que también están incluidas las placas y tarjeta de circulación aun cuando en la denuncia o carpeta de investigación no esté especificado que las placas y tarjeta también fueron robadas. Cuando el contribuyente, para realizar el trámite de baja por robo de una matrícula, no cuente con la denuncia o carpeta de investigación correspondiente, como excepción podrá presentar consulta a la plataforma del Registro Público Vehicular (REPUVE) en la que se acredite que el vehículo cuenta con reporte de robo vigente, para lo cual la o él asesor de control vehicular deberá integrar el reporte obtenido en la consulta. |

| 18 | Informe de siniestro con pérdida total o destrucción de vehículo | Que deberán contener por lo menos lo siguiente: Datos de identificación del vehículo como número de serie vehicular y/o nomenclatura de las placas, lugar y fecha de expedición, nombre y firma del personal de la aseguradora, datos de la aseguradora en hoja membretada. |
|----|--|--|
| 19 | Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, relativo a la apertura de establecimiento o sucursal. | Este documento tendrá una vigencia indefinida. Deberá contener por lo menos, datos del contribuyente como denominación social, R.F.C., domicilio de la sucursal y fecha de aviso de apertura de la misma. |

Trámites de control vehicular por medios electrónicos.

I.4.1. Las personas físicas, jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación e instituciones públicas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal que realicen algún trámite de control vehicular, podrán realizarlo de forma electrónica, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que se citan en las presentes reglas.

- I. Podrán realizarse de forma electrónica los siguientes trámites:
 - a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.
 - b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.
 - c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.
 - d) Alta de vehículos extranjeros.
 - e) Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México con o sin expedición de permiso para circular sin placas.
 - f) Cambio de propietario sin sustitución de placas.
 - g) Reposición de tarjeta de circulación.
 - h) Cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.
 - i) Renovación de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.
 - j) Expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación para vehículos de uso particular nuevos o con baja de placas de Estado de México.
 - k) Expedición de permiso para transportar carga en vehículo particular.

El contribuyente, previo al inicio del trámite electrónico, deberá identificar los requisitos establecidos en el numeral I.4 de las presentes Reglas, apartado "Requisitos de trámites de control vehicular", o realizar la consulta en el Portal de Servicios al Contribuyente, y los deberá presentar digitalizados en archivo electrónico de forma individual a excepción del comprobante de pago de derechos; en formato PNG, JPG, TIF, sin que cada uno exceda de 2 megabytes y 150 PPP, considerando las siguientes prevenciones:

- a) Factura preimpresa o Comprobante Fiscal Digital por Internet: deberá contener los datos del vehículo (serie, modelo, clave vehicular, cilindros, capacidad de carga, combustible, importe y fecha de la operación, deberá estar vigente ante el Servicio de Administración Tributaria.
- b) Valor factura: deberá capturarse el valor total que indique la factura de origen, sin eliminar los descuentos y el IVA. El sistema aplicará la depreciación correspondiente al año modelo del vehículo y la disminución del IVA. No deberá capturarse el valor de las facturas del vehículo como usado o el valor de la mercancía descrito en el pedimento.
- c) Identificación oficial vigente con fotografía y firma: deberá adjuntarse el anverso y reverso.



Tomo: CCXIX No. 28

- d) Poder notarial: el representante o apoderado legal deberá tener poder para actos de administración o dominio o especial para actos de control vehicular, y adjuntar la primera hoja, la del señalamiento del poder y la que contenga la firma y sello de la notaría.
- e) Comprobantes de domicilio: deberán estar vigentes y sin alteraciones. Cuando se trate de contrato de arrendamiento deberá contener nombre completo del arrendador y del arrendatario, firmas, así como el domicilio en el que se ubique el bien inmueble arrendado.

Cuando la autoridad fiscal detecte que los documentos están alterados evaluará el trámite como no procedente y realizará anotaciones correspondientes en el Registro Estatal Vehicular, con fundamento en el artículo 7.8 Bis, fracción II del Código Administrativo del Estado de México.

II. Procedimiento.

- a) Ingresar a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, en el apartado "Control Vehicular", categoría "Trámites Electrónicos", y seleccionará el trámite deseado.
- b) Consultar la situación del vehículo objeto del trámite, en el Registro Público Vehicular en cualquiera de los hipervínculos disponibles.
- c) Deberá leer el "Manifiesto" relativo a que los datos son verídicos y las imágenes auténticas y aceptar el Aviso de Privacidad; asimismo, confirmar que ha revisado la situación de su vehículo conforme al inciso anterior.
- d) Capturar la dirección de correo electrónico del propietario y los datos requeridos por el sistema para validar las características del vehículo.
- e) Efectuada la validación correspondiente por el sistema, el contribuyente deberá confirmar que los datos del vehículo son correctos; posteriormente, capturar sus datos personales y completar los demás datos del vehículo, teniendo la opción de cancelar, corregir o continuar con el trámite.
- f) El aplicativo mostrará una cotización, en la cual el contribuyente podrá verificar la información capturada, así como el importe a pagar en el caso de que su trámite resulte procedente.
- g) Si el contribuyente decide continuar, adjuntará los archivos a que se refiere el párrafo segundo de esta regla, cumpliendo con las especificaciones técnicas.
- h) Al finalizar, el contribuyente podrá imprimir el acuse de recepción de la solicitud, que contendrá un folio que identificará al trámite.

Una vez que la autoridad fiscal reciba la solicitud a través del sistema automatizado, validará la procedencia de la misma y verificará que la documentación cumpla con los requisitos correspondientes en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, informando al contribuyente a través del correo electrónico que haya señalado para recibir notificaciones, sobre la procedencia o improcedencia del trámite. O en su caso, el contribuyente deberá consultar el estatus de su trámite en línea, para lo cual ingresará a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Control Vehicular", categoría "Trámites Electrónicos", "Consulta trámite", capturando el número de folio y el correo electrónico; teniendo la posibilidad de imprimir los formatos del trámite, según la etapa en que se encuentre el mismo.

III. De la procedencia de los trámites electrónicos.

En caso de ser procedente el trámite, recibirá en su correo electrónico, la Solicitud del Trámite y el Formato Universal de Pago, o bien, deberá descargarlos a través de la consulta de su trámite en línea, a fin de que los imprima y efectúe el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, o bien realizar el mismo en línea, dentro del plazo de la vigencia que indique el citado formato.

Realizado el pago, el contribuyente deberá agendar una cita en https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp y acudir al lugar en el día y horario agendado para concluir el trámite, con la documentación siguiente:

- a) Solicitud del trámite o cita confirmada impresa o digital.
- b) Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).
- c) Si la persona que acude no es el propietario deberá atender a lo dispuesto por el numeral I.2.3. de las presentes reglas, exhibiendo el documento original con el que acredite su representación únicamente para cotejo de información.



- Tomo: CCXIX No. 28
- d) Para los trámites identificados en fracción I, incisos c), e), h) e i) del presente numeral, además deberá presentar:
 - 1. Placas de circulación anteriores [lámina(s)] mismas que deberá presentar limpias, sin tornillos o algún otro objeto; salvo en el caso de baja por robo del vehículo.
 - 2. En su caso, el original del documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas placas, baja de matrícula anterior, o en su caso, permiso de circulación con el cual se realizó el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para cotejo.
- e) En caso de que el trámite presente alguna irregularidad o bien se advierta información diversa a la que se registró en el momento en que fue validado inicialmente el trámite, la autoridad fiscal podrá requerir documentación adicional a la anterior, tales como el Formato Universal de Pago, comprobante de pago, entre otros, conforme a la normatividad aplicable en materia de control vehicular.

El trámite se finalizará en la oficina o en el lugar autorizado que eligió el contribuyente, en las que un asesor verificará la información registrada en el padrón estatal vehicular, entregando los elementos de identificación vehicular correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que las firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al asesor. La constancia de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina debiendo contener la firma del contribuyente, de la persona que concluyó el trámite y de quien entrega las placas, engomado y tarieta de circulación.

Para los trámites identificados en fracción I, incisos j) y k) del presente numeral, el contribuyente podrá optar por concluir su trámite conforme a lo anteriormente señalado, o en línea descargando el permiso a través del Portal de Servicios al Contribuyente para lo cual ingresará a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Control Vehicular", categoría "Trámites Electrónicos", "Consulta trámite".

IV. De la improcedencia de los trámites electrónicos.

Si la autoridad determina que el trámite es improcedente, el contribuyente recibirá un correo electrónico en la dirección proporcionada al efecto, señalando el motivo de dicha improcedencia o bien, podrá consultarlo accediendo al Portal de Servicios al Contribuyente, en la opción "Control Vehicular", eligiendo "Trámites Electrónicos", "Consulta Trámite", e ingresando los datos solicitados en dicho apartado para su consulta, lo anterior conforme a los supuestos siguientes:

- a) Se proporcione información falsa.
- b) Exista discrepancia de los datos capturados con los documentos adjuntados a la Solicitud de Trámite, no correspondan al propietario, sean ilegibles, visiblemente alterados o resulten apócrifos.
- c) No se incluyan todos los documentos conforme a los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente y en el formato que se establece en el segundo párrafo de esta regla.
- d) No reúnan los requisitos que se establecen en el presente capítulo.
- e) Cuando el sistema informe que los datos del vehículo presentan inconsistencias en el Registro Público Vehicular o en las plataformas públicas y privadas a las que la autoridad fiscal tenga acceso (reporte de robo, avisos judiciales, impedimento a la importación, etc.), o por irregularidades detectadas en el Padrón Estatal Vehicular.
- f) El pago no se haya realizado antes de la fecha límite establecida en el Formato Universal de Pago, o no se haya reflejado en el sistema.
- q) No concluir el trámite en el plazo a que se refiere el párrafo primero de la fracción V de esta regla.
- h) Otros.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores, el trámite se cancelará y, en su caso, el contribuyente deberá iniciarlo nuevamente.

En estos supuestos, los archivos digitales de los requisitos adjuntados por los contribuyentes, no serán almacenados por la autoridad fiscal.

La autoridad, al momento de informar al contribuyente sobre la improcedencia del trámite, le dará a conocer los motivos que sirvieron de sustento para su determinación, a efecto de que, en caso de ser procedente, los subsane y realice



nuevamente la solicitud; por lo que, en caso de que por la situación que presente el vehículo, no sea subsanable el motivo de rechazo y, con ello, la prestación del servicio, la autoridad fiscal, en términos del artículo 7.8 Bis fracción II del Código Administrativo del Estado de México, podrá proceder a registrar el vehículo con la clasificación "Situación Crítica" (bloqueo), y lo hará de conocimiento del contribuyente, a través de mensaje en el Portal de Servicios al Contribuyente, que será visible al intentar iniciar nuevamente el trámite.

V. De la consulta del estado del trámite e impresión de formatos, recuperación de folio o cancelación de un trámite electrónico.

El contribuyente podrá realizar consultas, reimpresiones o cancelaciones relacionadas con el trámite en línea, para lo cual ingresará a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Control Vehicular", categoría "Trámites Electrónicos", elegirá la opción de acuerdo a lo siguiente:

- a) Consulta: seleccionar la opción "Consulta trámite", donde deberá capturar el número de folio y el correo electrónico; teniendo la posibilidad de reimprimir sus formatos, según la etapa en que se encuentre el trámite.
- b) Recuperar folio: seleccionar la opción "Recuperar Folio", deberá capturar la serie vehicular y el correo electrónico.
- c) Cancelar trámite: seleccionar la opción "Cancelar Trámite, deberá capturar la serie vehicular, folio y correo electrónico.

VI. Generalidades.

Para efectos de la improcedencia del trámite debido a que no fue concluido dentro del plazo establecido, el contribuyente se sujetará al de treinta días para concluir su trámite contando a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes, conforme lo que establece el artículo 70 último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En el supuesto en el que no se concluya dentro del plazo de referencia la solicitud se tendrá por no presentada, dando lugar a la devolución del importe pagado excepto en los casos en que la autoridad fiscal haya realizado la depuración administrativa de los elementos de identificación vehicular y, en su caso el proceso de destrucción correspondiente, en términos del Cuarto Transitorio de las presentes Reglas.

Se deberá agendar cita para concluir el trámite iniciado por medios electrónicos y acudir en el día y hora seleccionada a la oficina de atención, disponibles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, excepto en días inhábiles o cuando por circunstancias de causa mayor deba reducirse el horario. Salvo los módulos que tengan habilitado el horario de 9:00 a 20:00 horas, incluso en días inhábiles.

El sistema estará habilitado para recibir solicitudes de trámites de control vehicular por medios electrónicos las 24 horas durante los 365 días del año.

Las solicitudes que se reciban en días u horario inhábil, se tendrán por recibidas en el día hábil siguiente. El plazo para realizar la validación por parte de la autoridad fiscal será de hasta 72 horas hábiles posteriores a la recepción.

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito entendiendo estos como aquellos eventos impredecibles e inevitables causados por la naturaleza o ajenos a la voluntad del hombre, la autoridad fiscal podrá ampliar el plazo antes señalado para la validación de la procedencia de la solicitud de trámites de control vehicular por medios electrónicos.

Trámites de control vehicular por medios electrónicos, en la modalidad de entrega a domicilio.

- **I.4.2.** Las personas físicas o jurídicas colectivas, que realicen algún trámite de control vehicular de forma electrónica, opcionalmente podrán seleccionar la entrega de los elementos de identificación vehicular en el domicilio que señalen para tal efecto, respecto de los siguientes trámites:
 - a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.
 - b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.
 - c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.
 - d) Alta de vehículos extranjeros.
 - e) Cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.



- Tomo: CCXIX No. 28
- f) Renovación de placas de matriculación para vehículos matriculados en el Estado de México.
- g) Cambio de propietario sin sustitución de placas.
- h) Reposición de tarjeta de circulación.
- i) Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México.

I. Generalidades.

- a) La modalidad de entrega a domicilio es opcional, los Centros de Servicios Fiscales y Módulos Integrales de Recaudación continuarán prestando los servicios mediante cita.
- b) El propietario se obliga a proporcionar domicilio válido localizable dentro del territorio del Estado de México, que puede ser diverso al del comprobante de domicilio que adjuntó al momento de iniciar el trámite electrónico, para la entrega de sus elementos de identificación vehicular, así como sus datos de contacto reales. La inconsistencia de información será absoluta responsabilidad del usuario del servicio, por lo tanto, no será posible que la autoridad fiscal garantice la prestación del servicio bajo dicha modalidad.
- c) Las personas físicas podrán designar a una persona mayor de edad como tercero autorizado para recibir a su nombre los elementos de identificación vehicular en el domicilio señalado.
- d) Las personas jurídicas colectivas, únicamente podrán recibir a través de representante o apoderado legal previamente acreditado ante la autoridad fiscal.
- e) La información del domicilio, representante o tercero autorizado, en su caso, será recabada durante la realización del trámite en línea, una vez asignado el folio de cada trámite, no podrán realizarse modificaciones.
- f) La solicitud de entrega se realiza por cada trámite y el pago correspondiente ampara un solo servicio, el cual no se incluye en el monto de las contribuciones de que se trate. La tarifa se mostrará con Impuesto al Valor Agregado desglosado en el Formato de Pago, mismo que deberá realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada en el mismo.
- g) Para efectos de garantizar la prestación del servicio de entrega a domicilio, se podrán utilizar de forma indistinta medios de contacto con el contribuyente como Mensajes cortos de texto (SMS), mensajes vía aplicación móvil, correo electrónico y llamadas telefónicas a través del Centro de Atención Telefónica.
- II. Procedimiento de solicitud y entrega.
- El contribuyente inicia el trámite electrónico deseado conforme a lo establecido en la fracción II del numeral I.4.1. de las presentes Reglas, previo a la cotización del servicio de que se trate se mostrará la opción de "Envío a domicilio", misma que deberá ser seleccionada.
- ii. Se deberán aceptar los términos y condiciones del servicio en la modalidad de entrega a domicilio, las cuales se le mostrarán al contribuyente al seleccionar la modalidad.
- iii. Capturar calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y Código Postal del domicilio de entrega.
- iv. Capturar datos del representante o tercero autorizado, según sea el caso.
- v. Proporcionar número de teléfono válido, para recibir código de verificación e ingresarlo.
- vi. Continuar conforme al procedimiento de trámites electrónicos indicado en el numeral I.4.1. de las presentes reglas.
- vii. El contribuyente o tercero autorizado, recibe elementos de identificación vehicular y el comprobante de entrega.
- viii. Posterior a la recepción de los elementos de identificación, el contribuyente deberá descargar "Constancia de Trámite de Control Vehicular" en el Portal de Servicios al Contribuyente a través de la liga https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=63 obligándose a conservarla ya que puede ser requerida para el cumplimiento de futuras obligaciones fiscales y/o ambientales.
- III. Condiciones.



- Tomo: CCXIX No. 28
- a) La Secretaría de Finanzas puede realizar la restricción de la disposición del servicio cuando se detecte algún riesgo en el destino de los elementos de identificación.
- b) La Secretaría no estará obligada a la entrega de los elementos de identificación vehicular que no contengan la información correcta y completa del domicilio señalado, de acuerdo a lo especificado en el trámite de control vehicular iniciado por el contribuyente.
- c) La Secretaría no será responsable de la interrupción o retraso del servicio por causas ajenas a su control, de fuerza mayor o por cualquier acto u omisión del solicitante, supuestos en los que no habrá lugar a devolución o reintegro del importe pagado por el concepto de servicio en la modalidad de entrega a domicilio.
- d) Se tendrá como prueba suficiente de la prestación del servicio, el comprobante de entrega con el que el personal habilitado haya recabado la firma autógrafa del contribuyente, su representante legal o tercero autorizado, según corresponda.
- e) El contribuyente podrá dar seguimiento a la entrega de los elementos de identificación vehicular a través del "Portal de Servicios al Contribuyente", en la opción "Control Vehicular", "Trámites Electrónicos", "Consulta tu trámite"
- f) La entrega de los elementos de identificación vehicular en el domicilio que señale el contribuyente se realizará en un plazo aproximado de 7 días hábiles, a partir de que se encuentren con el estatus de "Recolectado"; en tal sentido, el contribuyente deberá exhibir al momento de la entrega la documentación siguiente:
 - 1. Original de la identificación oficial vigente del contribuyente propietario o tercero autorizado.
 - 2. Para los trámites identificados en los incisos c), e), f) e i) del numeral I.4.2., además se deberá presentar lo siguiente:
 - Placas de circulación anteriores limpias [lámina(s)]; mismas que deberá presentar limpias, sin tornillos o algún otro objeto salvo en el caso de baja por robo del vehículo.
 - En caso de que el comprobante señale que va entregar placas anteriores y el contribuyente no presente las placas, el personal de entrega deberá orientarlo para que obtenga el formato universal de pago por concepto de indemnización por falta de entrega de placas través del "Portal de Servicios al Contribuyente", y agendar una segunda visita en la que el contribuyente deberá exhibir el formato pagado, el cual será recolectado por el personal que entrega.
 - Si en la segunda visita el contribuyente no exhibe el formato correspondiente pagado, se le indicará que deberá esperar a que el paquete tenga estatus de "devolución" para que pueda agendar una nueva cita a través del "Portal de Servicios al Contribuyente" para concluir el trámite en un Centro de Servicios Fiscales o Módulo Integral de Recaudación, de su preferencia.
 - ii. El original del documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas placas, baja de matrícula anterior o, en su caso, permiso de circulación.
- g) El trámite finalizará en el momento en que se realice la entrega de los elementos de identificación correspondientes al contribuyente, así como del comprobante de entrega en dos tantos cada uno, para que las firme o coloque su huella digital, para efectos del acuse de recibo oficial y devuelva un ejemplar al personal de entrega.

Trámites de control vehicular realizados de forma presencial.

- **I.4.3.** Las personas físicas, jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación e instituciones públicas ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que realicen algún trámite de control vehicular, en el que por su naturaleza se requiere acudir de manera personal ante la autoridad correspondiente, deberán seguir los lineamientos que se citan en las presentes reglas.
 - I. Los trámites que se realizarán de forma presencial son los siguientes:
 - a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.
 - b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.
 - c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.
 - d) Alta de vehículos extranjeros.
 - e) Cambio de placas de Vehículos Matriculados en el Estado de México (Por cambio de dígito, por robo o extravío de una o ambas placas o cambio a placas específicas).



- f) Cambio de propietario del vehículo.
- g) Expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación para vehículos de uso particular nuevo o con baja de placas del Estado de México.
- h) Expedición de permiso para transportar carga en vehículo particular.
- Reposición de tarjeta de circulación.
- j) Renovación de placas de circulación para vehículos matriculados en el Estado de México.
- k) Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México.

II. Procedimiento.

Los contribuyentes que pretendan realizar alguno de los trámites de control vehicular señalados en la regla anterior cumplirán con lo siguiente:

- a) Presentar originales de los requisitos vigentes establecidos en el numeral I.4 de las presentes reglas, según el trámite que se pretenda realizar
 - Para conocer la ubicación de los Centro de Servicios Fiscales, que prestan el servicio de trámites de control vehicular, el contribuyente podrá consultar el directorio en la página electrónica del Gobierno del Estado de México, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, seleccionar "Directorio de Oficinas de Atención".
- b) Los contribuyentes deberán agendar una cita, para lo cual ingresarán a la página web, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, opción "Programación de Citas", "Agendar Cita", y seleccionar "Cita Trámite Vehicular Presencial" y seguir las indicaciones señaladas a fin de que realicen su trámite, en el día y hora seleccionada, a la oficina de atención, disponible de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas, excepto en días inhábiles, o cuando por circunstancias de causa mayor deba reducirse el horario.
- c) Una vez que el contribuyente se encuentre en las instalaciones del Centro de Servicios Fiscales, deberá presentar los requisitos en la ventanilla correspondiente, a efecto de que el asesor de control vehicular:
 - 1. Revise la documentación y en el supuesto de presentar inconsistencias o que falte algún requisito, lo informará al contribuyente para que una vez que los reúna, acuda nuevamente a realizar el trámite.
 - 2. De cumplir con la documentación requerida, el asesor le asignará un turno de atención.
- d) Cuando corresponda la atención del turno asignado, el contribuyente informará al asesor de liquidación o asesor integral de control vehicular, el trámite que desea realizar, y entregará la documentación en original que corresponda, conforme a lo que señala el párrafo cuarto de esta regla.
- e) Asesor de liquidación o asesor integral de control vehicular validará, en la página del Registro Público Vehicular, que el vehículo no tenga reporte de robo o aviso judicial, así como efectuará la consulta a las plataformas de historial vehicular disponibles que permitan detectar alguna otra condición irregular (impedimento a la importación), y revisará que el contribuyente cumpla con la documentación correcta.
- f) Asimismo, el asesor de liquidación o asesor integral de control vehicular deberá escanear la documentación, formando un expediente digital del trámite, asegurándose de que las imágenes que lo integran sean legibles, y devolver al contribuyente los documentos originales que presentó, proporcionando además la Solicitud de Trámite a fin de que el contribuyente la firme; así como el Formato Universal de Pago, para que acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto. La solicitud de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina, debiendo contener la firma del contribuyente, del asesor que realizó el trámite y del titular o supervisor.
- g) Realizado el pago, el contribuyente se presentará en el Área de Conclusión del Centro de Servicios Fiscales con la documentación siguiente:
 - 1. Original de la Solicitud del Trámite con firma autógrafa del contribuyente.
 - 2. Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).



Si la persona que acude no es el propietario, deberá atender a lo dispuesto en el numeral 1.2.3. de la regla "1.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.", exhibiendo el documento original con el que acredite su representación, únicamente para cotejo de información, con la finalidad de que el asesor de conclusión o asesor integral de control vehicular concluya el trámite en el Padrón Estatal Vehicular y digitalice la documentación para la integración del expediente, entregando los elementos de identificación vehicular correspondientes y la constancia del trámite vehicular, en dos tantos, al contribuyente para que firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo, y devuelva un ejemplar al asesor de conclusión o del asesor integral de control vehicular. La constancia de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina, debiendo contener la firma del contribuyente y del asesor de conclusión o del asesor integral de control

III. Generalidades.

Será causa de improcedencia la no conclusión de cualquier trámite dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes, conforme a lo que establece el artículo 70 último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En este supuesto se tendrá por no presentada la solicitud dando lugar a la devolución del importe pagado.

Trámites de placas en demostración y traslado.

- **I.4.4.** Para los efectos del artículo 77, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos y/o usados, que tengan su domicilio fiscal dentro del Estado de México y requieran placas para vehículos en demostración y traslado, se sujetaran a lo siguiente:
 - I. Los trámites de placas en demostración y traslado que se realizarán de forma presencial son los siguientes:

vehicular, y de quien entrega las placas, engomado y tarjeta de circulación.

- a) Expedición inicial de placas en demostración y traslado y tarjeta de circulación;
- b) Baja de placas en demostración y traslado.
- II. Procedimiento.

Los contribuyentes que pretendan realizar alguno de los trámites de control vehicular señalados en la fracción anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Contar con originales de los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal, conforme al numeral I.4 de las presentes reglas, según el trámite que se pretenda realizar.

Para la expedición inicial de placas en demostración y traslado para vehículos nuevos, los contribuyentes deberán acudir a los Centros de Servicios Fiscales de Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla o Naucalpan o a la Dirección de Operación, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, excepto días inhábiles, debiendo ingresar un escrito de solicitud de placas, en papel membretado del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, dirigido al Titular del Centro de Servicios Fiscales o de la Dirección de Operación, de acuerdo a donde se realice el trámite; en el caso de expedición inicial de placas demostración y traslado para vehículos usados, el escrito deberá ser dirigido a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, en ambos casos, anexando copia legible de:

- 1. Documento que acredite la representación jurídica e identificación del apoderado legal.
- 2. Cédula de Identificación Fiscal.
- 3. Comprobante de domicilio.

El titular de la oficina, o en su caso, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, dará respuesta a dicha solicitud, y en caso de determinarse procedente la petición, con la autorización correspondiente el contribuyente deberá realizar el pago por concepto de "Expedición inicial de placas y tarjeta de circulación en demostración y traslado.

- b) Cuando el contribuyente se encuentre en las instalaciones del Centro de Servicios Fiscales o de la Dirección de Operación, según corresponda, deberá presentar los requisitos, a efecto de que el personal de Control Vehicular:
 - 1. Revise la documentación y en el supuesto de presentar inconsistencias o que falte algún requisito, lo informe al contribuyente para que una vez que los reúna, acuda nuevamente a realizar el trámite.



- Tomo: CCXIX No. 28
- De cumplir con la documentación requerida, el asesor le asignará un turno de atención, cuando el trámite se realice en un Centro de Servicios Fiscales. para el caso de hacerlo en la Dirección de Operación, se atenderá conforme al orden que ahí se disponga
- c) Cuando sea atendido, el contribuyente informará al asesor de control vehicular o al personal de la Dirección de Operación, según sea el caso, el trámite que desea realizar y entregará la documentación en original que corresponda conforme a lo que señala la fracción II inciso a) del presente numeral.
- El Asesor de Control Vehicular o el personal de la Dirección de Operación, según corresponda, revisará que el contribuyente cumpla con la documentación correcta.
- e) Asimismo, el asesor o personal de la Dirección de Operación según corresponda, deberá escanear la documentación formando un expediente digital del trámite, asegurándose de que las imágenes que lo integran sean legibles, y devolver al contribuyente los documentos originales que presentó, proporcionando además la Solicitud de Trámite a fin de que el contribuyente la firme; así como el Formato Universal de Pago, para que acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto. La solicitud de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina que corresponda, debiendo contener la firma del contribuyente, de quien realizó el trámite y del titular o supervisor de la oficina, según sea el caso.
- f) Realizado el pago, el contribuyente se presentará en el Área de Conclusión del Centro de Servicios Fiscales, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de pago, con la documentación siguiente:
 - 1. Original de la solicitud del trámite con firma autógrafa del contribuyente.
 - 2. Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).
 - 3. Si la persona que acuda no es el propietario deberá atender a lo dispuesto en el numeral I.2.3. de la regla "I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios."

Lo anterior a fin de que el asesor proceda a concluir el trámite en el Padrón Estatal Vehicular y digitalice la documentación para la integración del expediente en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), entregando los elementos de identificación vehicular correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al Asesor del Área de Conclusión o al personal de la Dirección de Operación según corresponda. La constancia de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina debiendo contener la firma del contribuyente y la persona que concluyó el trámite, quien entrega las placas y tarjeta de circulación.

III. Del refrendo para placas en demostración y traslado.

Para realizar el pago del refrendo anual de placas en demostración y traslado otorgadas durante los ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo siguiente:

- a) Haber recibido placas para vehículos en demostración y traslado durante los ejercicios fiscales anteriores y estar al corriente en el pago de los derechos por refrendo anual que correspondan, de acuerdo con el año en el que les fueron otorgadas, conforme a lo previsto en el artículo 77, fracción VIII, inciso B) del Código Financiero antes señalado.
- b) Ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, "Portal de Servicios al Contribuyente", https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, aplicación "Control Vehicular", vínculo "Placa Demostrativa", y capturar la clave de Registro Federal de Contribuyentes, verificar la información registrada y posteriormente seleccionar los números de matrículas con las que cuenta.
- c) Hecho lo anterior, deberán imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, o bien, realizarlo en línea a través del citado Portal.

IV. Generalidades.

Para la expedición inicial de placas para vehículos en demostración y traslado, se otorgarán hasta treinta juegos por cada establecimiento principal o sucursal; a excepción de los fabricantes y/o ensambladores de vehículos, a los que se les autorizarán hasta ciento cincuenta juegos..



La baja de placas para vehículos en demostración y traslado, se realiza de forma presencial, acudiendo a los Centros de Servicios Fiscales de 09:00 a 18:00 horas, debiendo cumplir con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal, conforme al numeral I.4 de las presentes Reglas, para el trámite "Baja de placas en demostración y traslado".

En caso de extravío, robo o deterioro de una o ambas placas, o bien cuando no sean utilizadas, los contribuyentes ya no requieran las placas para vehículos en demostración y traslado que les fueron asignadas, están obligados a realizar la baja, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de los derechos respectivos. El plazo para realizar la baja en caso de extravío, robo o deterioro es de quince días siguientes al acontecimiento.

Las placas para vehículos en demostración y traslado deberán ser refrendadas en términos de lo dispuesto en la presente regla; de lo contrario la autoridad solicitará la baja y su devolución.

Todos los vehículos que porten este tipo de placas, salvo excepción expresa en las presentes reglas, deberán:

- a) Portar las placas sujetándolas firmemente, una en la parte delantera del vehículo y otra en la parte trasera, en los lugares destinados para tal efecto.
- b) Las placas asignadas deberán utilizarse en vehículos destinados exclusivamente para demostración y traslado.
- c) Los vehículos de agencias destinados para demostración, deberán contar con el distintivo "Demostración"

Las placas en demostración y traslado asignadas para un establecimiento principal o sucursal, no podrán ser utilizadas en ningún otro u otra, no obstante que éste sea propiedad del mismo contribuyente."

V. Sanciones.

El contribuyente que incumpla con lo señalado en la presente regla, será sancionado con el retiro de las placas que le fueron otorgadas, y se restringirá la asignación de nuevas para el ejercicio fiscal siguiente hasta que se regularice.

Cuando la autoridad fiscal conozca del robo o extravío de placas asignadas, sin que se haya dado aviso ni realizado el trámite de baja de las placas para demostración y traslado, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción IV de esta regla, se impondrá al contribuyente una multa en términos de lo dispuesto en el artículo 361, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La misma sanción se aplicará al contribuyente cuando la autoridad fiscal se entere del cierre de un establecimiento sin que se haya dado aviso ni realizado el trámite de baja de las placas para demostración y traslado, en términos de lo dispuesto en el párrafo 17 de esta regla.

En ambos casos, la multa no exime al sujeto de realizar el trámite de baja correspondiente.

Las ligas de acceso al sistema podrán cambiar en cualquier momento sin previo aviso, por lo cual, el contribuyente podrá solicitar vía telefónica la liga de acceso actual a los telefonos 722 226 17 51 y 800 7154350.

I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.

De los supuestos para la presentación de avisos de compensación.

- **I.5.1.** Para los efectos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, son las siguientes:
 - I. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
 - II. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
 - Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
 - IV. Aportaciones por Servicios Ambientales.
 - V. Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.
 - VI. Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmosfera.



- Tomo: CCXIX No. 28
- VII. Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- VIII. Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua
- IX. Impuesto a Casas de Empeño.

Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido, utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo a con la fracción I de la regla I.5.4.; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de la regla I.5.4.

De la compensación de cantidades que deriven de una misma contribución.

I.5.2. Los contribuyentes podrán realizar en forma automática la compensación de cantidades que tenga a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades de la misma contribución de las que se tenga obligación a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la(s) siguiente(s) declaración(es) con importe a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

Tratándose del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la compensación deberá aplicarse a través de la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", sección "Declaración". Para ingresar al aplicativo, deberán contar con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, eligiendo el tipo de declaración que desea presentar, aplicando el saldo a favor o el pago indebido.

En el caso de las contribuciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la regla I.5.1., los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales que les corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en la regla I.5.4., fracción II.

De la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución.

I.5.3. Se podrán compensar cantidades de diferente naturaleza de carácter estatal, previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización de compensación.

En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B), cuando se trate de persona física o "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO C), cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.

Los formatos señalados en el párrafo anterior, están disponibles para el llenado de datos y su impresión, en la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, opción "Formatos de Trámites".

El contribuyente presentará la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos.

Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que se autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso, de acuerdo con el numeral I.5.4., fracción I de las presentes reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de dicha regla.



De la presentación del aviso de compensación y su procedimiento.

- **I.5.4.** Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar, en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido, utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan; o bien, enviarlo por medios electrónicos, de conformidad con lo siguiente:
 - I. El aviso presentado por medios impresos se llevará a cabo a través del formato denominado "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXOS A y A-1), el cual está disponible para su llenado e impresión en la página del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/ opción "Formatos de Trámites", con la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de esta obligación.

Completado con la información requerida e impreso el formato "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y A-1) con los datos solicitados, el contribuyente o su representante legal lo deberá presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo adjuntar la documentación y los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, publicados en la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, opción Directorio de Oficinas de Atención.

Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarla en la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/, opción "Directorio de Oficinas de Atención".

En el supuesto de que la cantidad o cantidades a compensar se aplique en más de una declaración o saldo a cargo, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada uno de ellos, utilizando los Anexos A y A-1.

Si el contribuyente compensa uno o varios importes de saldo a favor o pago de lo indebido, en una declaración o saldo a cargo, se presentará sólo un aviso de compensación, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a favor o pago de lo indebido, utilizando adicionalmente el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y el importe total de éstos.

Para tal efecto, el contribuyente deberá imprimir los ANEXOS A y A-1, que podrá obtener de la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/ opción "Formatos de Trámites".

- II. Por lo que hace al Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, con los cuales podrá ingresar a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, menú "Servicios Generales", submenú "Aviso de Compensación". Para tal efecto, deberá de disponer de la siguiente información:
 - a. Declaración(es) en la(s) que refleje su saldo(s) a favor.
 - b. Declaración en la que se compensó su saldo o saldos a favor.
 - c. Último Aviso de Compensación presentado, cuando se trate de remanentes del saldo a favor.

Los contribuyentes que no cuenten con clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, podrán tramitarlo conforme a lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en del Registro Estatal de Contribuyentes".

Tratándose de la compensación referidas en el numeral I.5.1., el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", a partir de la fecha en la que se haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó el saldo a favor o el pago de lo indebido y en el término máximo de 5 días posteriores a la fecha de registro de la compensación.

Una vez que el contribuyente acceda a la aplicación, encontrará una plantilla pre-llenada con datos que corresponden a la clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) ingresada.

El contribuyente deberá capturar la información que para el efecto se solicite en el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor.

Una vez que el contribuyente llene los campos requeridos del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, deberá realizar la entrega electrónica, a través del aplicativo en internet que la generó, e inmediatamente imprimirlo junto con el Acuse de Recibo, a fin de que cuente con el soporte documental del trámite realizado.

El envío e impresión del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor (ANEXO A), se deberá concluir en una sola sesión, toda vez que, al salirse de la aplicación sin haberse concluido la entrega electrónica del trámite, se tendrá por no realizado dicho aviso.



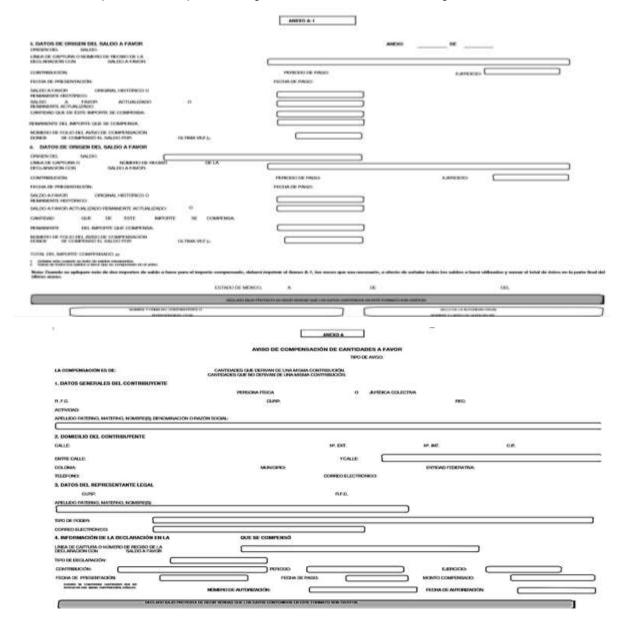
El contribuyente tendrá la posibilidad de consultar y reimprimir los avisos de compensación y/o sus respectivos acuses de recibo registrados en el historial de movimientos del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, ingresando con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña a la página del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Registro de Contribuyentes" opción "Mi Cuenta" entrando en "Ver más información..." sección "Declaraciones" proceso "Aviso de Compensación".

Si una vez efectuada la compensación de las cantidades que tenga a su favor el contribuyente, existe un remanente a favor, el contribuyente puede optar por solicitar a la autoridad la devolución del saldo a favor, o efectuar la compensación correspondiente contra cantidades a cargo posteriores.

La autoridad podrá requerir al contribuyente información adicional, a fin de comprobar que la compensación efectuada fue realizada conforme a las disposiciones legales vigentes.

No obstante de la aplicación de la compensación y la presentación del Aviso de Compensación en los términos previstos por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reserva el derecho de las autoridades fiscales, para ejercer sus facultades y cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, la determinación de créditos fiscales y el conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Para efecto de la aplicación de las presentes reglas, se considerarán los Anexos siguientes:





| 5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR |
|--|
| ORIGEN DEL SALDO: |
| LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR: |
| CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO: |
| FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO: |
| SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO: |
| SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO: |
| CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA: |
| REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA: |
| NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1) |
| 6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Utilizar esta sección en caso de compensar más de un saldo a favor) |
| ORIGEN DEL SALDO: |
| LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR |
| CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO: FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO: |
| SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO: |
| SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO: |
| CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA: |
| REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA: |
| NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1) |
| TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO (2) |
| Señalar solo cuando se trate de saldos remanentes. Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso. |
| |
| |
| Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A1, las veces que le se necesario a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de detes en la parte final del último anexo. |
| ESTADO DE MÉXICO A DE DEL |
| DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS. |
| NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE |

| | INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN |
|---|--|
| CONCEPTO | AYUDA |
| TIPO DE AVISO | Señalar el tipo de aviso que está presentando. Será normal cuando sea la primera vez que está presentando el aviso con respecto a una compensación realizada. Y Corrección : cuando ya se hubiese presentado un aviso con respecto a una compensación y le sea necesario modificar los datos contenidos en el mismo. |
| CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN | Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de una misma contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del mismo impuesto. |
| | Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de diferente contribución. Ejem. Si su saldo |
| CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN | a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del Impuesto sobre Loterias, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas. |
| | INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ |
| | Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que se aplicó el saldo a favor. |
| LÍNEA DE CAPTURA | Ingresar los 27 digitos numéricos de la línea de captura de la declaración en la que se compensó. |
| TIPO DE DECLARACIÓN | Señalar si la declaración en la que se compensó fue Normal, Complementaria, Complementaria por corrección fiscal; o Complementaria por corrección por dictamen. |

| INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN | | |
|--|--|--|
| CONCEPTO | AYUDA | |
| SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO | Ingresar la cantidad que se reflejó en su declaración como saldo a su favor antes de cualquier compensación, o l cantidad que pagó de forma indebida. O cuando se trate de REMANENTE HISTÓRICO, deberá ingresar la cantida que sobra de la compensación ya efectuada con anterioridad, de la cual ya se haya presentado un aviso d compensación. | |
| SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO | Ingresar la cantidad que resulte de la suma entre el saldo a favor original histórico o el remanente histórico, segú corresponda y su actualización, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México Municipios. | |
| CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA | Ingresar la cantidad que se compensó del saldo a favor actualizado | |
| REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA | Ingresar la cantidad que en su caso sobra una vez que se ha efectuado la compensación. | |
| NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ULTIMA VEZ | Ingresar el número asignado al aviso de compensación en el cual se compensó su saldo a favor por última vez y de cual le quedó un remanente para seguir compensando. | |
| TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO | Ingresar la suma total de los saldos a favor que se compensó en el aviso. En el supuesto de que utilice el ANEXO A-1 el campo sólo deberá llenarse hasta el final de los saldos y deberá ser igual al monto compensado. | |

ANEXO B

Tomo: CCXIX No. 28

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA FÍSICA) ___, Estado de México, a__ DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE. El que suscribe C. _, con Registro Federal de Contribuyentes Nombre y Apellidos del peticionario , señalando para oir y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono accuanto en social de la representación de la representación de la representación, anotar el nombre del representación, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación) con el debido respeto comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de que pagué en forma señalar la cantidad con número y letra indebida, en demasia o duplicada por el periodo de por concepto de señalar el tipo de contribución señalar el período o año , como lo corroboró con el señalar referencia o linea de captura señalar día, mes y año a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución señalar la contribución a la que se aplicará el saldo a favor señalar el periodo o ejercicio. Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para tal efecto, anexo los siguientes documentos: Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios. Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos. ATENTAMENTE Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante ANEXO C SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA JURIDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA) , Estado de México, a de de Afio Localidad y Municipio DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE. El que suscribe C. _____, en representación de Nombre y Apellides del representante legal o servidor público legalmente autorizado Señatar el nombre, denominación o razón social de la persona juridica colectiva o nombre de la institución pública con l'egistro l'ederal de Contribuyertes y señatando para oir y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en: Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento e localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfone con el debido respeto comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de Señatar la cantidad con número y letra que mi representada pagó en forma Indebida, en demasia o duplicada por concepto de Setlafar ef tipo de contribución , por el periodo de Determinar el periodo o año , tal y como lo acredito con el comprobante de a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución Determinar el periodo o año Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para tal efecto, anexo los siguientes documentos: Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Avise de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámitos y Servicios. Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos. ATENTAMENTE

C.

Anotar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizado

I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

I.6.1. De conformidad, con el artículo 47, fracción I, primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen la obligación de inscribirse en el registro fiscal los contribuyentes que sean sujetos al pago de las contribuciones estatales; para tal efecto se deberá observar el procedimiento siguiente:

Procedimiento de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, tal como lo establece el artículo referido en el párrafo anterior.

Los requisitos para el trámite de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes podrán ser consultados en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/,apartado, "Requisitos para Trámites y Servicios", sección "Trámites Fiscales (requisitos)", enlace "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal Contribuyentes".

Los requisitos para inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes son:

- a. Personas Físicas: Identificación oficial vigente con fotografía, Constancia de Situación Fiscal y/o acuse de movimientos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria actualizados y vigentes con una antigüedad no mayor a un año, y de ser el caso, constancia patronal.
- b. Personas Jurídicas Colectivas: Acta constitutiva, Constancia de Situación Fiscal y/o acuse de movimientos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria actualizados y vigentes con una antigüedad no mayor a un año, y de ser el caso, constancia patronal, poder notarial del representante legal, identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.
- c. Institución Pública: Identificación oficial vigente de la persona que solicita el trámite, Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria y/o acuse de movimientos de la Dependencia actualizados y vigentes con una antigüedad no mayor a un año nombramiento o poder notarial del solicitante.

Identificados los requisitos, estos deberán ser digitalizados en formato .PNG, con una resolución de 150 ppp, sin que el tamaño de cada uno de los documentos exceda de 2 MB en archivos independientes.

Tratándose de personas jurídicas colectivas y representantes legales, únicamente se digitalizarán las fojas de los instrumentos notariales que contengan la siguiente información:

- a) Respecto de actas constitutivas, deberá digitalizar las fojas en las que se corroboren los siguientes datos:
 - Nombre o denominación del contribuyente.
 - Distribución de las acciones o participación social.
- b) Respecto de los poderes notariales:
 - Nombre del apoderado y tipo de poder concedido.
- La identificación oficial vigente, con fotografía y firma autógrafa visible deberá digitalizarse por el anverso y reverso del original.

El contribuyente ingresará a la página web https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Inscripción al REC", subsección "Solicitud de Inscripción al REC", en el que deberá leer el apartado de requerimientos mínimos para iniciar la solicitud, así como la Guía para Inscripción del REC e instructivo para convertir sus imágenes a PGN que se encuentran en el apartado de material de apoyo, una vez revisados dará clic en "aceptar".

Para iniciar el trámite, deberá generar el "Código de Acceso" en la liga "Obtenlo aquí", el sistema solicitará una dirección de correo electrónico, a la cual se enviará el código generado y se establecerá comunicación con el contribuyente respecto al trámite.

Realizado lo anterior, regresará al rubro "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes" conforme al procedimiento señalado en la presente regla.



Ingresará el código de acceso proporcionado por el sistema; deberá leer y aceptar el Aviso de Privacidad, enseguida dar clic en continuar, seleccionará si es persona física o jurídica colectiva para capturar los datos requeridos en la "Solicitud de Inscripción al REC"; hecho lo anterior, elegirá la opción "Guardar", finalmente se deberán adjuntar los archivos electrónicos correspondientes a los requisitos.

El sistema generará un folio electrónico, el cual será enviado adicionalmente al correo electrónico indicado en el formulario requisitado.

Concluido el procedimiento anterior, podrá imprimir el "Acuse de Recibo de la Solicitud" así mismo le será enviado al correo electrónico un folio con el cual se identificará el trámite y podrá consultar su estado en la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Registro de contribuyentes", sección Inscripción al REC, apartado "Estatus de Solicitud de Inscripción al REC" ingresando el folio y código de acceso obtenido.

En un término máximo de 16 horas hábiles contadas a partir de la generación del folio, el trámite será validado como procedente o improcedente.

La clave del Registro Estatal de Contribuyentes asignada es única, con excepción de aquellos contribuyentes diferenciados en la regla "I.7. De los requisitos en materia del Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales".

Tratándose de socios, accionistas o asociaciones residentes en el extranjero y asociaciones en participación residentes en México, para efectos del llenado de la solicitud de inscripción, el solicitante deberá capturar la clave del Registro Federal de Contribuyentes genérico que señala la regla 2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025, mismo que para personas morales o jurídicas colectivas es EXT990101NI1 y para físicas EXTF900101NI1.

Para este supuesto, no será necesario capturar la Clave Única de Registro de Población (CURP).

En el caso de que el sistema alerte sobre alguna situación especial del trámite de inscripción o exista cualquier duda en la etapa del trámite, deberá comunicarse al número telefónico 722 226 17 51 en la Ciudad de Toluca o fuera de ésta al 8007154350; o enviar un mensaje al correo electrónico asismex@edomex.gob.mx.

Para efectos del trámite de "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes" previsto en la presente regla, el Sistema estará habilitado las 24 horas los 365 días del año. Aquellas las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán como recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

La autoridad fiscal validará las solicitudes de inscripción presentadas en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes, excepto en días inhábiles.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales, estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De la validación de la solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (REC).

I.6.2. Cuando la autoridad fiscal reciba la solicitud de inscripción a través del sistema automatizado, validará que los datos asentados correspondan con los documentos adjuntos y ambos cumplan con los requisitos establecidos, en un plazo no mayor a 16 horas hábiles, contadas a partir de la hora de registro de la "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes", validando la procedencia o improcedencia del trámite, la cual se notificará al contribuyente, a través del correo electrónico indicado en la propia solicitud.

Los folios que se generan al enviar la solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes serán asignados de manera aleatoria a los validadores o asesores de trámites asignados por las delegaciones fiscales, serán el primer filtro del trámite, verificarán que cada uno de los datos capturados, correspondan a los asentados en las imágenes adjuntas al trámite, seleccionando el icono de correcto o incorrecto, según sea el caso; una vez verificados los datos de identificación, estos, en el cuadro de observaciones redactarán brevemente el o los tipos de errores observados, posteriormente seleccionará si el trámite es o no susceptible de corrección.

Asimismo, el validador o asesor verificará que las imágenes adjuntas a la solicitud de inscripción se encuentren legibles y correspondan a los requisitos solicitados, de no ser así, colocará la causal que corresponda a cada imagen, y calificará la solicitud como "Procedente" o "No Procedente", según sea el caso.

Como último filtro, los folios validados por el asesor o validador serán asignados a un supervisor, quien confirmará o modificará en última instancia la calificación de la Solicitud de Inscripción al REC.

En caso de existir algún trámite susceptible de corrección, el supervisor corregirá los datos erróneos e indicará la procedencia o improcedencia del trámite.



El trámite podrá ser:

- 1. Trámite Improcedente: cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Se proporcione información falsa o inexistente.
 - II. Los documentos adjuntos resulten apócrifos y no estén vigentes.

En este supuesto, el contribuyente recibirá en el correo electrónico indicado para el trámite, la notificación, indicando las inconsistencias detectadas; en este caso, el folio del trámite y el código de acceso generados para la inscripción, serán cancelados, por lo cual se deberá iniciar una nueva solicitud, asegurándose de cumplir correctamente con todos los requisitos solicitados por la autoridad y subsanando las causales indicadas, que originaron la improcedencia.

2. Trámite Procedente: cuando se cumplieron los requisitos para el registro, se notificará al correo electrónico indicado para el trámite, adjuntando la "Constancia de Inscripción", indicando el número de registro, así como el procedimiento para la generación de la contraseña para ingresar a la plataforma del Portal de Servicios al Contribuyente denominada "Mi Cuenta", en donde podrá consultar su información y realizar las declaraciones correspondientes.

Asimismo, se le informará que recibirá un nuevo mensaje de correo electrónico o llamada telefónica, para programar la fecha y hora en que personal de la Secretaría de Finanzas, asistirá a su domicilio con la finalidad de verificar físicamente la información proporcionada, conforme a lo siguiente:

Verificación física derivada de la solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

- **I.6.3.** Para efectos del artículo 48, fracción XXIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de constatar los datos proporcionados que se relacionen con la identidad, domicilio y demás información, así como cotejar la documentación digitalizada con la original que amparé la inscripción; se procederá conforme a lo siguiente:
 - I. En un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la inscripción, se notificará al contribuyente, a través de su correo electrónico, la fecha y hora programada para la verificación física, con el objetivo de que confirme o rechace la cita.

La confirmación de la cita se realizará accediendo al enlace enviado al correo electrónico proporcionado al inicio de la solicitud de Inscripción.

Si el contribuyente no confirma la cita con al menos 48 horas de anticipación a la fecha y hora programada, o si la rechaza dentro de dicho plazo, se procederá a reprogramar la visita.

La autoridad fiscal enviará un nuevo aviso al correo electrónico, indicando una nueva fecha y hora para que sea realizada la verificación física, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al envío de dicha notificación. Esta nueva fecha y hora no podrá ser modificada ni cancelada.

II. En la fecha y hora señalada para la verificación física, el contribuyente o su representante legal, deberá poner a la vista de los notificadores o verificadores habilitados, los documentos originales y completos que se adjuntaron de manera electrónica durante la solicitud de inscripción, y firmar la correspondiente Cédula de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. En caso de negarse a firmar la cédula o a exhibir los documentos originales, el contribuyente podrá ser acreedor a la sanción establecida en el artículo 361, fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La verificación podrá ser atendida por cualquier persona que se encuentre en el domicilio fiscal, en caso de ausencia del contribuyente o su representante legal, siempre que acredite su relación con el contribuyente y presente la documentación original, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, fracciones III, VI y VIII, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III. En caso de que el verificador o notificador adviertan que el contribuyente no se encuentra en el domicilio señalado y, con base en el análisis y las circunstancias observadas; previo levantamiento del acta circunstanciada, se podrán corregir datos inconsistentes referentes al domicilio asentados en el Registro Estatal de Contribuyentes o, en su caso, marcar el registro como "No Localizado", atendiendo a las razones expuestas por el notificador.

Avisos de Movimientos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

I.6.4. Son aquellos que modifican los datos declarados o asentados en el Registro Estatal de Contribuyentes relacionados con su situación fiscal, dichos avisos pueden ser de alta, modificación, baja o suspensión, se deberán presentar en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motive.



Para efectos de lo dispuesto en la presente regla, los contribuyentes obligados deberán realizar sus avisos de movimiento al REC de manera electrónica a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos", seleccionando el rubro que corresponda, a través de los procesos denominados: Avisos de Alta, Avisos de Cambio o Corrección y Avisos de Baja o Suspensión.

Para lo cual deberán ingresar su Registro Estatal de Contribuyentes asignado, así como su contraseña, para posteriormente capturar la información y adjuntar las imágenes que el sistema le solicite.

Tipos de Avisos de Movimientos en el Registro Estatal de Contribuyentes

Para los efectos del artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se establecen los siguientes supuestos:

I. Avisos de Alta: aquellos que dan origen o generan obligaciones fiscales.

Se entenderá por generación de la obligación, el inicio de operaciones en el Estado de México; el medio idóneo para acreditar dicha circunstancia será el acuse de movimientos y/o constancia fiscal federal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria o la constancia patronal emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los avisos de alta al Registro Estatal de Contribuyentes (REC), son los siguientes:

- a) Aviso de Alta de Actividad: Se presenta cuando el contribuyente realiza una actividad económica en el Estado que genere obligaciones, o bien, cuando se inscribió, pero sin realizar actividades económicas.
- b) Aviso de Alta de Obligación: Se presenta cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por el cual se deba hacer el pago del impuesto.
- c) Aviso de Alta o Apertura de sucursales: Se presentará cuando el contribuyente abra establecimientos en el Estado de México distintos del principal, donde se desempeñen actividades similares o de administración; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales.
- d) Aviso de Alta de Representante Legal: Proceso mediante el cual se realizará el alta de un representante legal, en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), aplica únicamente para personas físicas, ya que en el trámite de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes de las personas jurídicas colectivas es obligatorio indicarlo.
- e) Aviso de Reanudación de Actividades y Obligaciones: Proceso mediante el cual se informa a la autoridad fiscal que después de haber suspendido sus actividades o cancelado su registro estatal, vuelve a iniciar operaciones económicas que generan obligaciones fiscales en la Entidad.
- II. Avisos de cambio o corrección: Son hechos o circunstancias que modifican las obligaciones fiscales, previamente asentadas, el medio idóneo para acreditar dicha circunstancia será el acuse de movimientos y/o constancia fiscal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria o la constancia patronal emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; respecto al cambio o modificación de datos de localización o domicilio, será el comprobante de domicilio con vigencia menor a 3 meses, para el número telefónico será el comprobante del servicio a nombre del contribuyente, para corrección de datos los documentos oficiales o notariados en los que conste el movimiento.

Los avisos de cambio o corrección al Registro Estatal de Contribuyentes (REC), son los siguientes:

- a) Aviso de cambio o corrección de nombre, denominación o razón social: Procede cuando se advierte un error en el dato asentado o derivado de la modificación a la denominación o razón social; para tales efectos deberá adjuntar al trámite el documento oficial o instrumento jurídico en el que conste el nombre o denominación a corregir (Acta de Nacimiento, Identificación Oficial Vigente, Acta Constitutiva o Aviso de Movimiento ante el SAT).
- b) Aviso de cambio de régimen de capital o tipo de sociedad: Procede derivado de la modificación al régimen o tipo de sociedad; para tales efectos deberá adjuntar el instrumento jurídico o documental oficial en el que conste dicha modificación (Acta constitutiva y/o Aviso de Movimiento ante el SAT).
- c) Aviso de cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste: Se presentará cuando el contribuyente establezca su domicilio en lugar distinto al que manifestó originalmente o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. También se presentará derivado del cambio de nomenclatura o numeración oficial, para tales efectos deberán adjuntar la documental oficial (Aviso de movimiento al SAT) en el que conste dicha modificación.



Una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, sin que se haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en caso de cambio de domicilio, el contribuyente deberá presentar el aviso con cinco días hábiles de anticipación al cambio de domicilio.

- d) Aviso de Actualización de obligaciones: Se presentará cuando el contribuyente:
 - 1. Tenga una nueva actividad económica u obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros.
 - 2. Cambie su actividad económica preponderante.

Para tales efectos deberán adjuntar la documental oficial (Aviso de movimiento al SAT) en el que conste dicha modificación.

- e) Aviso de cambio de socios y porcentajes de participación: Se presentará cuando se lleve a cabo un cambio de socios o de participación en la sociedad distinto al que manifestó originalmente o cuando deba considerarse un nuevo socio. También se presentará cuando deban corregirse datos relativos a los socios y porcentajes de participación, para tales efectos deberá adjuntar acta constitutiva en la que conste el dato correcto o la modificación.
- f) Aviso de cambio de datos de localización: Cuando el contribuyente realice la actualización de correo electrónico y número telefónico.
- g) Aviso de Cambio de Representante Legal: Cuando el contribuyente realice la actualización de su representante legal, ya sea por revocación o bien por designación de nuevos apoderados.

Para tales efectos deberá adjuntar el instrumento jurídico donde conste el movimiento e identificación oficial vigente del representante legal.

III. Avisos de Baja o Suspensión: Se presentará por situaciones o circunstancias que dan fin o suspendan temporalmente una situación fiscal; el medio idóneo para acreditar dicha circunstancia será el acuse de movimientos y/o constancia fiscal federal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria o la constancia patronal emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los avisos de baja o suspensión al Registro Estatal de Contribuyentes, son los siguientes:

a) Aviso de baja o suspensión de actividades: La baja se presentará cuando el contribuyente interrumpa de forma definitiva sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales propias o a cuenta de terceros y la suspensión se presentará cuando el contribuyente interrumpa de forma temporal todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales propias o a cuenta de terceros.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las anuales correspondientes al ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades. Durante el periodo de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para tales efectos deberá adjuntar la documental oficial (Aviso de movimiento al SAT o IMSS) en el que conste dicho movimiento.

Por cuanto hace al aviso de baja, este libera al contribuyente de obligaciones fiscales de forma definitiva, siempre y cuando no se ejerzan facultades de comprobación.

- b) Aviso de baja o suspensión de obligaciones: Se presentará cuando se dejen de ejercer de forma definitiva para la baja y de forma temporal las obligaciones fiscales que corresponda, para tales efectos deberá adjuntar la documental oficial (Aviso de movimiento al SAT o IMSS) en el que conste dicho movimiento.
- c) Aviso de baja o suspensión por cierre de sucursales: Se presentará cuando el contribuyente de forma definitiva para la baja y de forma temporal para la suspensión, cierre establecimientos distintos del principal, donde se desempeñen actividades similares o de administración; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales, para tales efectos deberá adjuntar la documental oficial (Aviso de movimiento al SAT) en el que conste dicho movimiento.



Asimismo, opera el aviso de baja cuando el contribuyente cuente con dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes y no se encuentre en el supuesto de excepción referida en la regla I.7. Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales a fin de establecer un sólo registro.

- d) Aviso de baja de representante legal: Cuando el contribuyente realice la actualización de su representante, deberá adjuntar el instrumento legal donde conste el movimiento o documento emitido por la empresa en el cual consta la suspensión de su Representación.
- e) Aviso de baja o suspensión del Registro Estatal de Contribuyentes: Cuando el contribuyente suspende temporalmente o de forma definitiva sus actividades económicas, para tales efectos deberá adjuntar las documentales oficiales en las que conste dicho movimiento (Actas Constitutivas, Resoluciones judiciales, Actas del Registro Civil, Avisos de Movimiento en el SAT, por alguna de las causales siguientes:
 - Inicio de liquidación: Se presentará por el liquidador, al iniciarse el proceso de liquidación de la persona jurídica colectiva, para tales efectos deberá adjuntar el instrumento notarial donde conste el hecho o bien el aviso de liquidación ante el SAT.
 - Liquidación total del activo: Se presentará por el liquidador, al terminarse la liquidación de la persona jurídica colectiva.
 - 3. Escisión de sociedades: Se presentará por el representante legal de la sociedad escindente una vez que se lleve a cabo la escisión total y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el número de Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades escindidas y la fecha en que se realizó la escisión.
 - 4. Fusión de sociedades: Se presentará por el representante legal de la sociedad fusionante que subsista, señalando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, y el Registro Patronal Subsistente, así como la denominación o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes de la o las sociedades fusionadas y la fecha en la que se realizó la fusión.
 - Inicio de procedimiento de concurso mercantil: Se presentará por el representante legal de la persona jurídica colectiva susceptible de concurso, a partir de que se haya admitido por la autoridad competente el concurso mercantil solicitado.
 - 6. Defunción: Se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión.
 - 7. Apertura de sucesión: Se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia o de terceros, deberá realizarse después de aceptar el cargo y previo al aviso de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.
 - 8. Liquidación de la sucesión: Se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de esta.
 - Cambio de residencia a otra entidad federativa: Se presentará por el contribuyente o su representante legal, cuando se realice un cambio de domicilio matriz fuera del territorio del Estado de México o el cierre total de establecimientos en esta entidad federativa.

Para realizar la baja o suspensión, se deberá verificar que el contribuyente:

- 1. No tenga Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente en la Entidad.
- 2. No tenga la obligación de retención por pagos de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios a ingresos por salarios vigentes ante el Servicio de Administración Tributaria, en donde el domicilio principal, sucursales o establecimientos, estén domiciliados en la Entidad y estén vigentes.
- 3. No se tengan obligaciones omitidas en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, por cinco ejercicios fiscales.

La autoridad responsable realizará el análisis de los documentos adjuntos a la solicitud y de ser necesario realizará una consulta en las bases de datos a las que tenga acceso para verificar el cumplimiento de los supuestos previamente



establecidos. En caso de confirmarse, se procederá a efectuar la baja o suspensión del registro, notificando al contribuyente sobre la determinación de la autoridad a través del correo electrónico indicado en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC).

Una vez realizada la baja o suspensión por parte de la autoridad, se notificará nuevamente al contribuyente en el correo electrónico registrado en el REC, así como mediante edictos electrónicos publicados en el Portal de Servicios al Contribuyente, asentando la razón de la baja o suspensión con el propósito de que el contribuyente tenga la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, dejando a salvo la facultad de comprobación de la autoridad.

Los avisos a que se refiere el artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que no sean presentados dentro del plazo establecido, surtirán efectos a partir de la fecha en que debieron ser entregados. Su presentación extemporánea podrá ser sancionada conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 361 del citado Código. Por otro lado, los avisos de movimientos citados en las presentes no contempladas en dicho artículo también surtirán efectos bajo las mismas condiciones, aunque no podrán ser objeto de sanciones.

Cuando el contribuyente o su representante opte por llevar a cabo el trámite de los movimientos antes citados de manera presencial se deberá generar cita ingresando al Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, apartado citas, elegir la opción "Agendar" Cita Trámites Fiscales", botón "Agendar".

Los domicilios de los Centros de Servicios Fiscales pueden ser consultados en la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Directorio de Oficinas de Atención".

Asimismo, en el apartado "Requisitos para Trámites y Servicios", sección "Trámites Fiscales (Requisitos)", seleccionando la opción que corresponda, se desplegarán los requisitos con los que el contribuyente deberá acudir al Centro de Servicios Fiscales donde realizó su cita.

I.7. Del aviso mediante el cual se señala establecimiento principal y sucursales.

I.7.1. Definiciones.

- Contribuyentes: Para efectos de la presente regla, tendrán el carácter de contribuyentes las personas físicas y
 jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de
 Contribuyentes.
- II. **Duplicidad de registro:** Consiste en tener dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes correspondientes a un mismo Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Establecimiento Principal: Es el domicilio fiscal en el cual el contribuyente ejerce sus actividades comerciales de forma principal.
- IV. **Sucursales:** Son los domicilios fiscales registrados por el contribuyente donde ejerce actividades comerciales de forma secundaria o complementaria.
- V. Cumplimiento de obligaciones fiscales: Estado en el que el contribuyente ha presentado y enterado, en su caso, todas las declaraciones correspondientes a los periodos de los últimos cinco años contados hasta el mes en que se realiza la consulta, considerando la totalidad de las obligaciones asociadas a su Registro Estatal de Contribuyentes.

Del procedimiento para los avisos de establecimiento principal y sucursales.

I.7.2. El aviso por el que se señala el domicilio principal será presentado, vía electrónica, a través del Portal de Servicios al Contribuyentes del Gobierno del Estado de México, "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos", apartado "Avisos de Cambio" seleccionando el rubro correspondiente, o de manera presencial en cualquier CSF previa cita.

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de aviso por el que señala el establecimiento principal en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Requisitos para Trámites Fiscales", aplicación "Trámites Fiscales (Requisitos)", apartado "Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales".

El contribuyente acudirá al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia con los requisitos señalados en la liga que se detalla en el párrafo anterior.

Previa validación de su situación fiscal para determinar si está al corriente de sus obligaciones fiscales, el contribuyente indicará al asesor fiscal, la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que pertenece a la matriz y aquellos que pertenecen a las sucursales.



El asesor fiscal concentrará la información correspondiente a las sucursales del contribuyente en el Registro Estatal de Contribuyentes perteneciente a al establecimiento principal, dando de alta los establecimientos, obligaciones y actividades que sean necesarios.

Una vez señalada la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que pertenece al establecimiento principal, los demás registros serán dados de baja por pago concentrado; a partir de ese momento el contribuyente deberá cumplir sus obligaciones fiscales únicamente con el Registro Estatal de Contribuyentes subsistente.

Quedan exceptuadas de presentar el "Aviso por el que se señala el establecimiento principal y sucursales", las dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismos públicos descentralizados, desconcentrados o autónomos, que derivado de la forma en que ejercen el presupuesto público asignado, sea necesario que cuenten con más de una clave de registro al padrón fiscal estatal para efectos de su contabilidad.

Para efectos del párrafo anterior, será necesario que el representante legal de la entidad u organismo público que corresponda, solicite la excepción a la Dirección General de Recaudación, en términos de los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por escrito o mediante correo electrónico remitido a la cuenta buzon.tributario@edomex.gob.mx, con el objeto de que éste autorice el uso de dos o más claves del Registro Estatal de Contribuyentes, adjuntado para tal efecto:

- a. Identificación oficial vigente.
- b. Nombramiento del servidor público o poder notarial y acuerdo de creación.
- c. Los documentos anexos serán digitalizados en un archivo tipo Formato de Documento Portátil, señalando en el asunto del mensaje "Solicitud de excepción"

En esta petición, se podrán expresar los argumentos, datos y justificación que considere convenientes y adjuntar las pruebas inherentes, a fin de fundar y motivar la procedencia de su solicitud.

Para efectos del trámite, el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, estará habilitado las 24 horas los 365 días del año. Las solicitudes podrán enviarse en días y horas inhábiles, pero se tendrán por recibidas formalmente el día y hora hábil siguientes.

La autoridad fiscal, notificará la resolución de la solicitud en un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

La Delegación Fiscal analizará la capacidad jurídica de quien promueve así como la viabilidad de la solicitud, conforme a la guía de trámites y requisitos vigente así como, la viabilidad de la solicitud en términos de las presentes reglas.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De manera alternativa, el representante legal del organismo podrá presentar la solicitud del aviso por oficio en la Delegación Fiscal de su preferencia, anexando a su solicitud los requisitos señalados en copia certificada.

I.8. De la solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De la solicitud de aclaración

- **I.8.1.** Para efectos del artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes que no estén conformes con la información proporcionada por el Gobierno del Estado de México a las sociedades de información crediticia, contenida en los reportes de crédito proporcionados por dichas sociedades, podrán solicitar su aclaración para que se realicen las modificaciones conducentes en su reporte y no se perjudique su historial crediticio, ni condicione la contratación de futuros créditos, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se haya realizado el pago total del crédito fiscal reportado.
 - 2. Cuando el crédito reportado a las Sociedades de Información Crediticia se encuentre garantizado en cualquiera de las formas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 3. Cuando exista un medio de defensa contra el documento determinante que da origen al crédito fiscal reportado,



- Tomo: CCXIX No. 28
- 4. Cuando se considere que existe una posible homonimia en los datos del crédito fiscal.
- I. La solicitud de aclaración deberá formularse atendiendo a lo siguiente:
 - a) Escrito libre, señalando como mínimo: nombre, denominación o razón social, clave de Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, teléfono y/o correo electrónico en los cuales se le pueda localizar.
 - b) Referir el o los números de crédito reportados que desea aclarar.
 - c) Señalar de manera clara y precisa el motivo de su aclaración.
 - d) Identificación oficial vigente del contribuyente y en su caso de quien actúe en su carácter de representante legal.
 - e) Para personas jurídicas colectivas, adicionalmente deberán adjuntar poder notarial del representante legal, que cuente con facultades de representación.
 - f) Cuando la persona que realice la solicitud no sea el contribuyente debe presentar además poder notarial e identificación oficial vigente de la apoderada(o) legal o carta poder simple y cuatro identificaciones oficiales que correspondan al otorgante, al que recibe y acepta el poder y las proporcionadas por dos testigos, en original y copia simple para su debido cotejo.
 - g) Adjuntar la copia del reporte de crédito y la documentación comprobatoria que soporta la aclaración.
 - h) Información que considere necesaria para resolver su aclaración.
- II. La solicitud de aclaración podrá ser presentada por los siguientes medios:
 - a) En forma personal, para lo cual deberá acudir a la Delegación Fiscal que le corresponda de acuerdo a su circunscripción territorial en días y horas hábiles.
 - b) Vía telefónica al número 800 715 43 50 o al 722 226 17 51.
 - c) Por correo electrónico: a la dirección <u>atencion.cont@edomex.gob.mx</u>.
 - d) A través de la página electrónica de Círculo de Crédito www.circulodecredito.com.mx y Buró de Crédito http://www.burodecredito.com.mx/.

Cuando se presente una aclaración se incluirá en el registro de que se trate la leyenda registro impugnado, la cual aparecerá en el reporte de crédito especial hasta que se concluya el trámite de aclaración.

El contribuyente recibirá un folio y/o acuse electrónico correspondiente a su aclaración para que pueda dar seguimiento a su solicitud.

- III. Las aclaraciones podrán resolverse en el siguiente sentido:
 - a) **Procedente.-** Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración, el Gobierno del Estado de México solicitará la modificación correspondiente a la sociedad de información crediticia respectiva.
 - b) Improcedente.- El Gobierno del Estado de México confirmará el estatus del crédito fiscal a la sociedad de información crediticia.

El resultado del análisis será comunicado al contribuyente, a través de las sociedades de información crediticia o por el medio de contacto señalado en la solicitud.

El Gobierno del Estado de México solo resolverá las solicitudes de aclaración respecto a información de créditos fiscales que efectivamente haya proporcionado a las sociedades de información crediticia y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

Particularmente, para aclaraciones cuyo motivo sea informar sobre el pago del crédito reportado, el plazo de atención será de cinco días contados a partir del día hábil a aquel en que se envíe la solicitud de aclaración, siempre y cuando se anexe copia legible del pago.



Para los demás supuestos, la respuesta a la reclamación será enviada en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de que la solicitud se reciba debidamente requisitada, por los mismos medios en que el contribuyente realizó la solicitud de aclaración.

I.8.2. Generalidades.

Como identificación oficial se podrá presentar cualquiera de las siguientes:

- I. Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
- II. Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Cédula profesional vigente, expedida por la Secretaría de Educación Pública o autorización provisional para ejercer como pasante, vigente.
- IV. Cartilla del servicio militar nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Tratándose de extranjeras o extranjeros, el documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (FM2 o FM3 con el resello correspondiente al ejercicio vigente), mismas que se expidieron hasta el 29 de abril de 2010; o con las formas vigentes a partir del 30 de abril de 2010 denominadas "No Inmigrante e Inmigrante".
- VI. Constancia de identificación expedida por autoridades de la federación, entidades federativas y municipios.
- VII. Licencia de conducir vigente.
- VIII. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.
- I.9. De la solicitud de aclaración de información sobre la publicación de datos en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, de aquellos contribuyentes con créditos fiscales firmes, que se encuentren en controversia no garantizados, los no pagados o cuando cese la autorización del pago a plazos y los no localizados.

De la aclaración.

- **I.9.1.** Los contribuyentes con créditos fiscales firmes, que se encuentren en controversia no garantizados, los no pagados o cuando cese la autorización del pago a plazos y los no localizados que no estén de acuerdo con la información publicada dentro del Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, podrán solicitar su aclaración, a efecto de que se realicen las actualizaciones correspondientes, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se haya realizado el pago total del crédito fiscal.
 - 2. Cuando el crédito a que hace referencia se encuentre garantizado en cualquiera de las formas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 3. Cuando se acredite con resolución o sentencia emitida en un medio de defensa que se dejó sin efectos el crédito fiscal.
 - 4. Cuando se considere que existe una posible homonimia en los datos del crédito fiscal.

Medios de presentación.

- **I.9.2.** La solicitud de aclaración podrá ser presentada conforme a lo siguiente:
 - a) En forma personal:
 - Para lo cual el contribuyente deberá acudir a la Delegación Fiscal que le corresponda de acuerdo con su circunscripción territorial en días y horas hábiles.
 - b) Vía telefónica:
 - Al número 800 715 43 50 o al 722 226 17 51.
 - c) Por correo electrónico:
 - Al correo electrónico: atencion.cont@edomex.gob.mx



Procedimiento.

- I.9.3. La solicitud de aclaración deberá formularse atendiendo a lo siguiente:
 - a) Escrito libre, señalando requisitos mínimos: nombre, denominación o razón social, clave de Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, teléfono y/o correo electrónico en los cuales se le pueda localizar.
 - b) Referir el o los números de crédito reportados que desea aclarar.
 - c) Señalar de manera clara y precisa el motivo de su aclaración, manifestando lo que a su derecho convenga y aquello que considere relevante exteriorizar, a efecto de que la autoridad fiscal analice y determine la procedencia de eliminar de la página oficial de gobierno sus datos; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la actualización de la información publicada en el Portal de Servicios al Contribuyente.
 - d) Identificación oficial vigente del contribuyente y, en su caso, de quien actúe en su carácter de representante legal.
 - e) Para personas jurídicas colectivas, adicionalmente se deberá adjuntar poder notarial del representante legal, que cuente con facultades de representación.
 - f) Cuando la persona que realice la solicitud no sea el contribuyente, debe presentar, además, poder notarial e identificación oficial vigente del apoderado legal o carta poder simple y cuatro identificaciones oficiales que correspondan al otorgante, al que recibe y acepta el poder, y las proporcionadas por dos testigos, en original y copia simple para su debido cotejo.
 - g) Adjuntar la documentación comprobatoria que soporta la aclaración.
 - h) Información que considere necesaria para resolver su aclaración.

Resoluciones.

- **I.9.4.** Las aclaraciones podrán resolverse en los siguientes sentidos.
 - a) Procedente. Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración, el Gobierno del Estado de México realizará la modificación correspondiente, es decir, eliminará los datos del contribuyente del listado publicado.
 - b) Improcedente. El Gobierno del Estado de México continuará con la publicación de los datos del contribuyente hasta que el crédito fiscal se encuentre pagado, garantizado, o bien, se deje sin efectos mediante resolución a medio de defensa interpuesto y/o en caso de acreditarse homonimia.

Plazos.

I.9.5. Para aclaraciones cuyo motivo sea informar sobre el pago del crédito reportado, el plazo de atención será de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que se reciba la solicitud de aclaración, siempre y cuando, se anexe copia legible del pago, excepto cuando sea necesario la emisión de un requerimiento de información donde el plazo se extenderá otros tres días hábiles después de cumplimentado el mismo.

Para los demás supuestos, la respuesta a la reclamación será enviada en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que la solicitud se reciba debidamente requisitada, por los mismos medios en los que el contribuyente realizó la solicitud de aclaración.

- I.9.6. Como identificación oficial se podrá presentar cualquiera de las siguientes:
 - a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
 - b) Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
 - c) Cédula profesional vigente con fotografía. Quedan exceptuadas las cédulas profesionales electrónicas.
 - d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - e) Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio). Constancia de identificación expedida por autoridades de la federación, entidades federativas y municipios.



- f) Licencia de conducir vigente.
- g) Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

I.10. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

De los contribuyentes.

I.10.1. Para efectos de los artículos 41, fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes se clasifican de conformidad con los siguientes supuestos:

I. Directos.

- a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.
- b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

II. Retenedores.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, con domicilio ubicado en otra Entidad Federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado.

III. Responsables solidarios.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal dentro del plazo legal establecido en el artículo 58 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De las declaraciones y pagos.

I.10.2. Para los efectos de los artículos 21, párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- En ceros cuando no se tenga impuesto a cargo y sólo estarán obligados a volver a presentar la declaración mensual cuando:
 - a) Exista cantidad a pagar.
 - Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar, en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- II. En forma mensual, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.
- III. En forma anual de naturaleza informativa, dentro de los dos primeros meses del año, cuando se realicen los siguientes actos:
 - a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros y cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
 - b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, los contribuyentes podrán optar por presentar su declaración y pago en una sola exhibición, durante los meses de enero o febrero de 2025, correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, para lo cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada

La base para el cálculo del impuesto será el monto total de los pagos que considere el contribuyente efectuar durante el ejercicio fiscal 2025.



El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento en la base gravable estimada, que esta se cause de las remuneraciones establecidas en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, la diferencia sea determinada por la autoridad correspondiente.

- IV. Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del impuesto, el contribuyente deberá:
 - a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, mediante declaración electrónica; siempre y cuando, exista saldo a favor del contribuyente.
 - Para ello deberá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento para la presentación de las declaraciones de las presentes reglas.
 - b) Realizar la declaración mensual a partir del periodo en el que exista saldo a cargo, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se generó la diferencia respecto de la base gravable estimada; misma que se presentará únicamente por concepto de las diferencias detectadas conforme al procedimiento para la presentación de las declaraciones establecido en las presentes reglas.

En caso de hacerlo extemporáneamente, el contribuyente deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La presentación de las declaraciones se hará en forma electrónica, ingresando a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar.

Para ingresar al aplicativo, se deberá contar previamente con su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión de la declaración y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56, segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversos establecimientos dentro del territorio del Estado de México, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo establecido en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes" y pagar el impuesto mediante una sola clave de Registro Federal de Contribuyentes.

Para tales efectos la declaración deberá contener en forma desglosada por cada uno de sus establecimientos, el número de empleados y la base gravable del impuesto.

Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla hasta en 3 ocasiones, mediante declaraciones complementarias para corregirla, siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o fiscalización. Las declaraciones se presentarán ingresando a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración "complementaria".

El contribuyente deberá ingresar los datos correctos y completos, de manera automática el sistema mostrará y considerará los importes pagados en la declaración anterior.



En el caso de haber declarado un impuesto menor al real, se deberá colocar el total del impuesto el cual se integra del importe de la base declarada anteriormente más el faltante.

En el módulo para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se encuentra disponible la opción "vista previa", que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por Contador Público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

Cuando se realice la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del contribuyente, la empresa que realice la subcontratación deberá estar registrada en el padrón público de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para efectos de la presentación de la declaración correspondiente en el supuesto anterior, se establece como requisito obligatorio el informar los datos del registro señalado en el párrafo anterior, el cual deberá colocarse en el apartado de la Declaración correspondiente a "prestador de servicios".

El contenido de las presentes Reglas en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y para en su caso determinar, contribuciones omitidas o créditos fiscales.

I.11. De los requisitos aplicables al artículo 59, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.11.1. Definiciones.

- I. **Discapacidad**: Aquella condición bajo la cual una persona presenta deficiencia física, intelectual o sensorial que afectan a una estructura o función corporal. Las discapacidades consideradas para estas reglas, son las siguientes:
 - a) Motriz.
 - b) Visual.
 - c) Auditiva.
 - d) Mental.
 - e) Lenguaje.
- II. **Enfermedad crónica o degenerativa:** Aquellas de larga duración y por lo general de progresión lenta; que para la aplicación de las presentes reglas son:
 - a) Cardiovasculares.
 - b) Diabetes.
 - c) Cáncer.
 - d) EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica).
 - e) VIH SIDA.
 - f) Artritis reumatoide.

Del procedimiento para la presentación de la declaración.

I.11.2. No pagarán el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que durante el ejercicio fiscal 2024, realicen pagos por remuneraciones a personas con discapacidad o enfermedades en etapa terminal, crónicas o degenerativas, que les impidan o limiten el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, dentro del territorio del Estado de México.



Los contribuyentes deberán registrar en cada declaración presentada, los datos relativos a los supuestos que actualizan la no causación o pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en la declaración mensual que de forma electrónica presenten, accediendo a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", sección "Declaración", ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir el periodo y ejercicio fiscal que corresponda e ingresar, entre otros datos, la base gravable que causa el impuesto.

En el apartado denominado "Remuneraciones por las que no se paga el Impuesto", deberá seleccionar dentro de las opciones que se muestran, la que corresponda al tipo de discapacidad o enfermedad que resulte aplicable y capturar los siguientes datos:

- 1. Número de trabajadores por los cuales no se paga el impuesto.
- 2. Importe erogado.

La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que disponen los artículos 48, fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 14, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en la fracción II del numeral I.10.1. de las presentes reglas podrá en cualquier momento, requerir a los sujetos exhiban la siguiente documentación:

- I. Documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en el que se incluyan las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Nombre de la discapacidad o enfermedad crónica o degenerativa.
 - c) Fase o gravedad de la enfermedad o discapacidad.
 - d) Fecha de inicio del padecimiento.
 - e) Periodo de recuperación o rehabilitación, en su caso.
- II. Acta de nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- III. Contrato vigente de cada trabajador o documento con el que acredite que se tiene una relación laboral.
- Las demás que le permita conocer a la autoridad fiscal, el correcto cumplimiento de las presentes reglas.

Lo contenido en los párrafos anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se considerará que la manifestación de no causación fue incorrecta cuando los contribuyentes proporcionen información falsa o documentación apócrifa, o no reúnan los requisitos señalados en las presentes reglas, o presenten incapacidades temporales de los trabajadores derivadas de supuestos distintos a los señalados en el numeral I.10.1. de la presente regla.

Los contribuyentes que, por cualquier motivo, omitan el pago de la contribución derivado de la incorrecta declaración de conceptos de no causación, deberán pagar el importe del impuesto causado, junto con la actualización y los accesorios que se hayan generado por la falta de pago.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas, a que se hagan acreedores por la simulación de actos en periuicio de la autoridad fiscal.

I.12. De la presentación de la Declaración Mensual Informativa de Enajenación de Vehículos Nuevos.

I.12.1. Están obligadas a su presentación, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos nuevos.



Se entiende por habitual, cuando la actividad principal del contribuyente sea la enajenación de vehículos automotores nuevos y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.

Conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, observando lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".

La declaración informativa de enajenación de vehículos nuevos se deberá presentar mensualmente, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del mes que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes reglas.

La declaración se presentará ingresando a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones", opción "Vehículos Nuevos", sección "Informativa de Enajenación de Vehículos Nuevos", ingresando con la clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, donde el contribuyente deberá:

- I. Capturar a través del formato establecido la siguiente información:
 - a) Datos del Adquiriente:
 - 1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - 2. Nombre completo.
 - 3. Domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y entidad federativa).
 - b) Datos de la enajenación:
 - 1. Número de Serie o de Identificación Vehicular (NIV).
 - 2. Modelo.
 - 3. Clave vehicular.
 - 4. Valor del vehículo en moneda nacional.
 - 5. Fecha de factura.
 - 6. Fecha de entrega.
 - 7. Folio de la tarjeta de circulación y nomenclatura de las placas, únicamente en el supuesto de enajenación de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos.
 - 8. Entidad de la matrícula, únicamente en el supuesto de enajenación de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos.

Los datos referidos podrán ser capturados de forma diaria, al concluir su captura, deberá seleccionar la opción guardar.

Para el caso de realizar una declaración en relación con una sucursal y si esta no se encuentre registrada, se deberá realizar el alta de cada establecimiento, conforme a lo señalado en la Regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes" de las presentes Reglas de Carácter General, a través de la página del Gobierno del Estado de México, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos", apartado Alta de Establecimientos

II. Carga archivo: Se podrá ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante un archivo en formato TXT, separando los datos por pipes (I), ejemplos:

Autos

TFS011012M18|TOYOTA FINANCIAL SERVI|||PASEO DE LOS TAMARINDOS|400|B|BOSQUES DELASLOMAS|CUAJIMALPA|05120|CIUDADDEMEXICO|MHKAA1BAXPJT71486|2023|523102PRU|12345678910|3 13793|21022023|21022023|15032023

Motos



PAT831231FQ4|PATITOSA|||A|A|1|LACRESPA|TOLUCA|50210|MEXICO|123456789ABCDEFGH|2013||1234567891 23|330000|20032014|21032014|CHIAPAS|AAA123CAPE420726ER3|ALBERTO|CASTORELA|PARDAVE| MIGUEL HIDALGO|21|24|LA MAGDALENA

Posteriormente, para tener por presentada la declaración deberá seleccionar la opción "enviar", obteniendo el acuse de recibo con sello digital, emitido por la autoridad fiscal.

La declaración informativa de enajenación de vehículos nuevos que presenten los contribuyentes podrá ser modificada, conforme a la secuencia establecida en la presente regla, hasta en tres ocasiones, mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.

Se presentarán declaraciones en ceros, cuando no se hayan enajenado vehículos nuevos durante el periodo a declarar, y sólo volverán a presentarlas cuando:

- a) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros;
- b) Exista enajenación de vehículos nuevos.

I.13. De la declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

I.13.1. Para los efectos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios que de manera habitual se dediguen a la compraventa de vehículos automotores usados.

Los contribuyentes obligados deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, o inscribirse en el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".

Asimismo, deberán entregar constancia de retención, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 62 en relación con el diverso 47, fracción XV, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el IVA.

El contribuyente deberá ingresar a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones" opción "Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados", sección "Informativa trimestral", capturar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, para posteriormente registrar los siguientes datos:

- 1. Nombre y domicilio del comprador.
- Nombre y domicilio del vendedor.
- 3. Fecha de adquisición del vehículo.
- 4. Placas, modelo, número de serie y clave vehicular.
- Monto de la operación.
- 6. Folio de la tarjeta de circulación.

Las declaraciones informativas trimestrales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en los numerales descritos en el párrafo anterior, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.

Los sujetos que tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán su declaración indicando que no tuvieron operaciones y sólo estarán obligados a presentarla nuevamente cuando:

a) Realicen nuevamente operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados.



b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

Constancia de retención.

Para efectos de las constancias de retenciones señaladas en la presente regla, los contribuyentes deberán obtenerla conforme a lo siguiente:

Deberá ingresar a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones", opción "Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados", sección "Constancia de Retención", ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, para posteriormente capturar la siguiente información:

- a) Comprador:
 - Nombre completo, denominación o razón social.
 - Registro Federal de Contribuyentes.
 - Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, entidad y código postal.
- b) Vendedor:
 - Nombre completo, denominación o razón social.
 - Registro Federal de Contribuyentes.
 - Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, entidad y código postal.
- c) Operación:
 - Fecha de adquisición.
 - Valor de la operación
 - Fecha factura.
 - Valor factura.
 - Número de cilindros.
 - Placa.
 - Modelo.
 - Serie vehicular.
 - Clave vehicular.
 - Marca y tipo.

Se deberá obtener una constancia de retención por cada vehículo usado que se enajene.

Una vez generada la constancia de retención, el importe determinado por concepto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, podrá ser pagado en línea siempre y cuando el contribuyente sea cliente de la banca electrónica.

La constancia de retención también puede ser generada impresa y presentada para pago, conforme a lo dispuesto en la regla II.1. de las presentes reglas.

I.14. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

De los contribuyentes.

- **1.14.1.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y/o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que en el territorio del Estado:
 - I. Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas.
 - II. Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades antes referidas.
 - III. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal.



- Tomo: CCXIX No. 28
- IV. Organicen las actividades señaladas en la fracción I y los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- V. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades referidas, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.
- VI. Obtengan los premios derivados de las actividades referidas cuando los billetes, boletos o contraseñas, hayan sido distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- VII. Realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie.

I.14.2. Obligaciones de los contribuyentes respecto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos señalados en las fracciones I a IV del numeral I.14.1., deberán:

- I. Retener y pagar el impuesto que se cause por la totalidad de las actividades realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se realizaron las mismas; junto con el importe del impuesto causado por quienes obtuvieron el premio o participaron en el cruce de apuestas en juegos o en concursos, ya sean de azar o de destreza, que de manera presencial o por vía remota se hayan realizado.
- II. En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes domiciliados en el Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos para la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes."
- III. Presentar declaración informativa dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realizaron los eventos, respecto de contribuyentes que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas.

Los contribuyentes que encuadren en los supuestos señalados en las fracciones V y VI, del numeral I.14.1. deberán:

IV. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio obtenido, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice, o explote los eventos, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los contribuyentes que encuadren en el supuesto señalado en la fracción VII, del numeral I.14.1. deberán:

V. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 10% al total de las erogaciones efectivamente realizadas para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie, mismo que será retenido y enterado por quien organice, registre, capte o explote juegos o concursos permitidos con cruce o captación de apuestas, al momento en que se realice el depósito o pago para participar.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y obtención de las constancias de retención.

I.14.3. Las declaraciones deberán presentarse en forma electrónica, debiendo ingresar en la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones", opción "Loterías", sección "Declaración", capturando su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Al ingresar el sistema desplegará la pregunta: ¿Cuenta con Registro Estatal de Contribuyentes?

Si se realizan las actividades relacionadas en la regla 1.14.1. de manera recurrente, se deberá dar de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, con la finalidad de contar con un registro y contraseña para la presentación periódica de esta obligación fiscal. El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, en la dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/,apartado, "Requisitos para Trámites y Servicios", sección "Trámites Fiscales (requisitos)", enlace "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal Contribuyentes", numeral 13.



Si las actividades relacionadas en la regla I.14.1. no se realizan de manera recurrente, se debe seleccionar la opción No cuento con Registro Estatal de Contribuyentes, y el sistema permitirá presentar su declaración con sus datos personales, para lo cual deberá contar con RFC. El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, en la dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/,apartado, "Requisitos para Trámites y Servicios", sección "Trámites Fiscales (requisitos)", enlace "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal Contribuyentes", numeral 13.

Al realizar la declaración, el sistema solicitará ingresar el ejercicio fiscal a declarar, el periodo a declarar, y se deberá elegir el tipo de declaración. En este caso, la normal, al ser la primera declaración y, de ser procedente hasta tres complementarias.

Este impuesto se pagará de manera acumulada a más tardar el día 10 del mes siguiente a declarar. La declaración deberá contener la descripción de los actos realizados en el mes inmediato anterior por los que se cause el impuesto, los cuales podrán ser seleccionados en el formulario. De ser diversos, se deberá agregar cada concepto.

Una vez completada la declaración con saldo a cargo, los contribuyentes que cuenten con banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

En el apartado para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, se encuentra disponible la opción "vista previa", que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

La declaración también podrá ser impresa y deberá ser presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Si el contribuyente no tuvo acceso a los medios electrónicos para ingresar al Portal de Internet, podrá asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, previa cita y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Los contribuyentes obligados deberán entregar constancia de retención, a las personas que obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, mismas que podrán obtener de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando el retenedor cuente con Registro Estatal de Contribuyentes, ingresar a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.
- II. Cuando el retenedor no cuente con Registro Estatal de Contribuyentes, ingresar a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones", opción "Loterías", rubro "Constancia de Retención", siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

De las obligaciones de quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

I.14.4. Para los efectos del artículo 69 del Código Financiero del Estado de México y Municipios del Aviso de eventos sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, el aviso de eventos deberá presentarse por:

 Quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas por los que se cause este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

Sí el evento o los eventos no se realizan de manera periódica, se deberá dar aviso a la autoridad fiscal estatal dentro de los diez días anteriores al evento.

Los contribuyentes que realicen múltiples eventos deberán presentar un aviso por todos ellos, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

El aviso deberá presentarse por escrito, con firma autógrafa del sujeto obligado o de su representante legal, el cual deber enviarse al correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, con el siguiente asunto: "Aviso Impuesto sobre Loterías" El documento deberá ser digitalizado en formato PDF, y acompañarse de los documentos que acrediten la personalidad de los sujetos obligados o la representación, en términos de los "Requisitos para Tramites Fiscales" vigentes.



- Tomo: CCXIX No. 28
- II. El contribuyente obligado, tendrá que garantizar el pago del impuesto, para lo cual deberá llevar un registro de las operaciones por las que se cause este impuesto; y señalar, en los boletos, billetes, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los actos o actividades, el valor de los premios, aun cuando éstos sean en especie.
- III. Presentar declaración mensual informativa dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en que se realizaron los eventos respecto de las personas físicas y jurídico colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas.

I.15. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Declaraciones y pagos.

I.15.1. Para los efectos de los artículos 21, 41, fracción I, párrafo segundo, 69 A, 69 B, 69 B Bis, 69 C y 69 E Bis, fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse.

La declaración normal deberá presentarse en forma mensual, considerando el monto total de las contraprestaciones cobradas por el servicio de hospedaje, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con el mismo, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.

En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, en estos casos, sólo se tendrá la obligación de volver a presentar declaración mensual cuando, exista cantidad a pagar o se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

Declaración complementaria, cuando sea necesario corregir, los datos asentados en la declaración normal, siempre y cuando la autoridad fiscal no haya iniciado el procedimiento de comprobación.

El contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en el numeral "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes."

Las declaraciones se realizarán de forma electrónica, debiendo ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente a través de la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, opción "Declaraciones", apartado "Hospedaje", sección "Declaración", ingresando la clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El contribuyente capturará los datos solicitados en el formulario de la declaración, debiendo elegir el esquema de tributación denominado como "propio", y registrará información relativa a la prestación del servicio de hospedaje, como es, la base gravable, el número de habitaciones y el costo promedio diario de la tarifa establecida.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea. La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no tuvieren acceso a los medios electrónicos necesarios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente, podrán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, en donde un asesor fiscal le apoyará para realizar dicha declaración.

Del registro de los intermediarios, promotores o facilitadores.

I.15.2. Los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje deberán registrarse ante la Secretaría de Finanzas de conformidad con lo siguiente:

Del alta, baja o modificación al Registro Estatal de Contribuyentes:

- I. Tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, el alta en el Registro Estatal de Contribuyentes se solicitará mediante el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, anexando a su solicitud, escaneo en formato PDF de la siguiente documentación:
 - a) Personas Físicas.
 - 1. Identificación oficial vigente.
 - Cédula de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.
 - CURP.
 - b) Personas Jurídicas Colectivas.



- Tomo: CCXIX No. 28
- 1. Copia simple de los estatutos, acta constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral o jurídica colectiva.
- 2. Escrito libre dirigido a la Secretaría de Finanzas, donde informe el nombre de la(s) persona(s) de contacto, así como sus correos electrónicos autorizados para tal efecto.
- Copia simple de la Identificación oficial del representante legal.

La autoridad fiscal emitirá el acuse de recepción correspondiente y, de ser procedente, realizará la inscripción por autoridad, remitiendo a su correo electrónico el aviso de movimiento de alta y la guía para generar su contraseña.

- II. En el momento que las personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediario, promotor o facilitador opten por darse de baja con esa calidad en el Registro Estatal de Contribuyentes, por cualquier motivo podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:
 - a) Se presentará el aviso correspondiente vía correo electrónico a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx.
 - b) La autoridad fiscal podrá verificar que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del impuesto sobre servicios de hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la baja.
 - c) La autoridad fiscal una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, efectuará la baja del Registro Estatal de Contribuyentes y enviará al solicitante la constancia del movimiento vía correo electrónico.
- III. Los intermediarios, promotores o facilitadores que modifiquen su situación fiscal deberán informarlo ante la autoridad fiscal, para actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Se presentará el aviso correspondiente vía correo electrónico a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx.
 - b) La autoridad fiscal podrá verificar que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del impuesto sobre servicios de hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que decidió modificar su situación fiscal.
 - c) La autoridad fiscal una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, efectuará la modificación solicitada en el Registro Estatal de Contribuyentes y enviará al solicitante la constancia del movimiento vía correo electrónico.

Recaudación y entero del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

I.15.3. Los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje retendrán el impuesto de servicios de hospedaje prestados en la jurisdicción del Estado de México, intervengan de cualquier manera en el cobro de la contraprestación y únicamente cuando el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje se recaude a través de ellos.

Cuando a través de plataformas tecnológicas se intervenga de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por servicios de hospedaje y siempre que se cubra a través de ellas el impuesto, le corresponderá al Intermediario, promotor o facilitador enterar el pago correspondiente a la autoridad fiscal de manera mensual, de conformidad con lo siguiente:

- I. A más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se paguen las contraprestaciones, presentar la declaración de manera agregada, misma que será enviada vía electrónica a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx, debiendo manifestar únicamente los siguientes datos relativos a la prestación del servicio de hospedaje, como son:
 - a) Ejercicio y periodo de pago.
 - b) Tipo de declaración (normal o complementaria).
 - c) Monto total de las contraprestaciones por servicios de hospedaje.
 - d) Importe total del impuesto recaudado.

El importe del impuesto deberá enterarse vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria determinada por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas, el cual podrá requerir mediante correo electrónico a afiscal@edomex.gob.mx.



Una vez realizado el depósito en la cuenta bancaria y validado por la Secretaría de Finanzas, el comprobante de pago respectivo será enviado al intermediario, promotor o facilitador a los correos proporcionados en su proceso de alta al Registro Estatal de Contribuyentes.

El entero y las declaraciones a que hace referencia la presente sección, se consideran como medios autorizados por la autoridad fiscal conforme al artículo 20 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En estos casos, el pago del impuesto será definitivo, para el intermediario, promotor o facilitador.

El cumplimiento de estas reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores, libera a las personas físicas o jurídicas colectivas que presten sus servicios de hospedaje en el Estado de México y a las personas que reciban estos servicios, de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, así como de cualquier otra obligación relacionada con este impuesto, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de recaudación y entero que efectúa el intermediario, promotor o facilitador. Lo anterior únicamente es aplicable a las personas físicas o jurídicas colectivas a las que se les haya recaudado el impuesto correspondiente a través de los intermediarios, promotores o facilitadores objeto de estas reglas.

El entero del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje efectuado por el intermediario, promotor o facilitador ante las autoridades fiscales competentes, no lo constituye como responsable solidario.

En caso de realizarse pagos del impuesto sobre hospedaje en exceso o duplicado, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para los efectos de estas reglas, se entenderá que el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje se causa en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

Para los efectos del artículo 47, fracción XV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se entenderá como constancia de retención al recibo electrónico expedido por los intermediarios, promotores o facilitadores en términos del artículo 69 E Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando se desglose en el recibo entregado al huésped, la cantidad pagada por concepto del impuesto referido.

De la entrega de información.

En caso de que la Secretaría de Finanzas requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos legales fiscales aplicables, pudiendo solicitar en dichos casos, acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto, los cuales podrán ser presentados en muestras y con datos anonimizados.

La información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y será tratada en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Por ningún motivo, se les solicitara a estas personas físicas o jurídicas colectivas, información personal de aquellos ofreciendo servicios de hospedaje en el Estado de Mexico y las personas recibiendo estos servicios o identificacion de las propiedades involucradas.

Las disposiciones establecidas en el artículo 69 E del Código Financiero del Estado de México y Municipio, y demás obligaciones relacionadas con el impuesto, no serán aplicables a las personas físicas y jurídicas colectivas que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, participen de cualquier manera en el cobro de la contraprestación de los servicios de hospedaje indicados en el artículo 69 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y únicamente en caso de que el impuesto por la prestación de servicios haya sido recaudado a través de ellos.

I.16. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

I.16.1. Para efectos del artículo 69 M del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se consideran contribuyentes las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen en territorio del Estado la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentre expresamente reservado a la Federación.

Para efectos del párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral quinto incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra expresamente reservado a la Federación, las contribuciones especiales sobre:

- Aguamiel y productos de su fermentación y
- Producción y consumo de cerveza.



Definiciones.

Bebidas con contenido alcohólico: Aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas, aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Venta final: Aquella que se realice en territorio del Estado si en él se lleva a cabo la entrega material de la bebida por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

No se considerará venta final aquella que se realice en territorio del Estado, entre importadores, productores, envasadores y distribuidores.

Para tal efecto, los importadores, productores y envasadores acreditarán su actividad con la "Constancia de Inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el Registro Federal de Contribuyentes" y para el caso de los distribuidores, con la "Constancia de Situación Fiscal", ambas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

De las obligaciones.

I.16.2. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del presente impuesto, tendrán las obligaciones siguientes:

Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atendiendo a lo señalado en la regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".

Trasladar, retener y enterar el impuesto que se cause por la totalidad de las ventas de bebidas con contenido alcohólico realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar, el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó de conformidad con el artículo 69 Q del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Deberán trasladar, retener y enterar el impuesto en los casos en donde la enajenación se realice con fines de consumo o posterior venta al público en general.

Cuando el contribuyente cuente con varias sucursales, establecimientos o locales dentro del Estado, únicamente se deberá inscribir con los datos correspondientes a la Matriz y presentar en una sola declaración todas las operaciones correspondientes desglosadas por cada uno de sus establecimientos.

Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 69 N del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.

Procedimiento para la presentación de declaraciones.

La presentación de las declaraciones se hará en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones" opción "Bebidas Alcohólicas", sección "Declaración" capturando su Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversas sucursales, deberán pagar la contribución de referencia desglosando, en su caso, la base gravable por cada una de ellas.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica podrán efectuar su pago en línea.

También pueden completar su declaración, imprimirla y presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano, o establecimientos comerciales autorizados para tal efecto.

Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos comerciales autorizados para tal efecto.

Las declaraciones que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración original, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.



En el apartado para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se encuentra disponible la opción "vista previa", que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

I.17. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.

Obligaciones.

I.17.1. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera deberán cumplir con lo siguiente:

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la Regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes" de las presentes Reglas de Carácter General.

En caso de ya estar inscrito, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), a través de la página del Gobierno del Estado de México, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos".

La inscripción a que se refiere la fracción I del artículo 69 S Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se acreditará con la Licencia de Funcionamiento de la fuente fija, expedida por la autoridad competente.

El registro a que se refiere la fracción III del artículo 69 S Quinquies del Código de referencia, deberá llevarse a través de un archivo electrónico que contenga como mínimo la cantidad de gases contaminantes emitidos de manera mensual expresados en toneladas o fracción de tonelada, y soportada con el documento oficial emitido por la autoridad ambiental que corresponda a la jurisdicción de su fuente fija. Dicho archivo deberá ser presentado por el contribuyente, cuando la autoridad lo requiera.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y pagos.

I.17.2. La presentación de las declaraciones se deberá realizar en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 S Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la dirección electrónica del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones" opción "Emisión de Gases", sección "Declaración" mensual o anual, según sea el caso, capturando su Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El impuesto se causará a partir de la emisión de una tonelada o más al mes. Para su cálculo se determinará considerando la suma de las emisiones contaminantes de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o cualquier combinación de éstas, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) o la fracción de tonelada por mes, según corresponda. Para el cálculo de la base gravable, se deberá aplicar la metodología establecida para el llenado de la Licencia de Operación o de funcionamiento, o la Cédula de Operación Anual o Integral según corresponda a la jurisdicción de la fuente fija.

Para pronta referencia, se agrega a las presentes reglas el Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero, emitido el 26 de agosto de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2015 y/o la Metodología para el cálculo de emisiones emitida por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático vigente al momento de su causación, mismo que se indica a continuación:

Metodología de cálculo para determinar la emisión de los gases de efecto invernadero.

Emisiones Directas

Las emisiones de gases de efecto invernadero de las fuentes fijas deberán calcularse o, en su caso, estimarse aplicando la siguiente metodología en función de las actividades que desarrollen con base en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero, cuando no exista una metodología de cálculo específica y se cuente con factores de emisión para el establecimiento sujeto a reporte, se podrán aplicar las siguientes fórmulas:



Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

| Emisión de dióxido de carbono (CO2) | Emisión de metano (CH4) | Emisión de óxido nitroso (N2O) |
|--|--|--|
| $E_{CO_2} = CC_1 * FE_{CO_2} * (\frac{100 - \eta}{100})$ | $E_{CH_{+}} = CC_{i} * FE_{CH_{+}} * (\frac{100 - \eta}{100})$ | $E_{N_2O} = CC_i * FE_{N_2O} * (\frac{100 - \eta}{100})$ |

Donde:

| CC | Consumo de combustible i sobre el cual se basa el cálculo de la emisión de gases de efecto invernadero en Tera Joules (TJ). |
|----|--|
| i | Tipo de combustible (disel, gas natural, gas licuado de petróleo, madera, entre otros). |
| E | Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO2, CH4 y N2O) derivado del consumo de combustible i en tonelada (t). |
| FE | Factor de emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO2, CH4 y N2O) y para cada tipo de combustible i (t de gas / unidades de combustible utilizado). |
| ŋ | Eficiencia de los equipos o sistemas de control, si éstos se encuentran instalados y operando para cada tipo de gas de efecto invernadero (en porcentaje). |

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e):

| Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO, e) | Emisión de dióxido de carbon equivalente (CO ₂ e) con respec al metano (CH ₄) | |
|---|--|---|
| $E_{CO_2\sigma(CO_2)} = E_{CO_2} * PCG_{CO_2}$ | $E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_C$ | $E_{CO_2 e(N_2 O)} = E_{N_2 O} + PCG_{N_2 O}$ |
| Emisión total de dióxio carbono equivalente (6 | | $+ E_{CO_2e(CH_4)} + E_{CO_2e(N_2O)}$ |

Donde:

| E | Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO2, CH4 y N2O) derivado del consumo de combustible i, en toneladas (t). |
|------------------------|---|
| $E_{co_2\sigma(co_2)}$ | Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e). |
| $E_{CO_2\sigma(CH_4)}$ | Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) provenientes de las emisiones de metano. |
| $E_{CO_2e(N_2O)}$ | Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) provenientes de las emisiones de óxido nitroso. |
| PCG | Potencial de calentamiento global para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO2, CH4 y N2O). |
| E _{co2e} | Emisión total en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e). |

II. Factores de emisión establecidos en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero derivados de los consumos de combustibles en equipos de combustión de la industria manufacturera, de los comercios y de los servicios, utilizando la metodología antes descrita, se aplicarán los siguientes factores de emisión; sin embargo, para los combustibles que no estén listados en las tablas siguientes, el establecimiento sujeto a reporte deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

 a) Para la industria manufacturera que cuente con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

| Combustible | Factores de emisión (FE) | | E) |
|-------------|--------------------------|------------------------|------------|
| Combustible | CO ₂ (t/TJ) | CH ₄ (t/TJ) | N₂O (t/TJ) |
| Diésel | 74.100 | 0.0030 | 0.0006 |



| Gas licuado de petróleo | 63.100 | 0.0010 | 0.0001 |
|-------------------------|---------|--------|--------|
| Gas natural | 56.100 | 0.0010 | 0.0001 |
| Carbón | 94.600 | 0.0100 | 0.0015 |
| Madera | 112.000 | 0.0300 | 0.0040 |

 Para los comercios y servicios que cuenten con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

| Combustible | Factores de emisión (FE) | | |
|-------------------------|--------------------------|------------|------------|
| Combustible | CO ₂ (t/TJ) | CH₄ (t/TJ) | N₂O (t/TJ) |
| Diésel | 74.100 | 0.0100 | 0.0006 |
| Gas licuado de petróleo | 63.100 | 0.0050 | 0.0001 |
| Gas natural | 56.100 | 0.0050 | 0.0001 |
| Carbón vegetal | 112.000 | 0.2000 | 0.0010 |
| Madera | 112.000 | 0.3000 | 0.0040 |

III. Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero en las fuentes fijas por la gestión de las aguas residuales, utilizando la metodología de cálculo se aplicarán los siguientes factores de emisión, sin embargo, el o los sistemas de tratamiento y eliminación que no estén listados en la tabla siguiente, la fuente fija deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

| Sistema de tratamiento y eliminación | Factor de emisión (FE) (t CH ₄ / t DQO) |
|---|---|
| Planta de tratamiento aeróbico en condiciones normales | 0.000 |
| Planta de tratamiento aeróbico sobrecargada | 0.075 |
| Digestor anaeróbico para lodos o reactor anaeróbico (no se considera la recuperación de metano) | 0.200 |
| Laguna anaeróbica poco profunda (menor de 2 metros) | 0.050 |
| Laguna anaeróbica profunda (mayor a dos metros) | 0.200 |

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

Emisión de metano (CH4)

$$E_{CH_A} = VA_t * DQO * FE_{iCH4}$$

Donde:

| Есн4 | Emisión de metano en toneladas (ton de CH4). |
|------------------------|--|
| VA _t | Volumen de agua tratada en metros cúbicos (m3). |
| DQO | Demanda química de oxígeno a la entrada de la planta de tratamiento en toneladas de DQO por metro cúbico (ton DQO/m3). |
| i | Sistema de tratamiento i. |
| FEi _{CH4} | Factor de emisión del metano por DQO del sistema de tratamiento i, en toneladas de metano/ tonelada de DQO (t CH4/ t DQO). |

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e):

Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO2 e) con respecto al metano (CH4)

$$E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$$

Donde:



| $E_{CO_2e(CH_4)}$ | Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) provenientes de las emisiones de metano. | |
|-------------------|--|--|
| PCG | Potencial de calentamiento global para el metano (CH4). | |
| E _{CH4} | Emisión de metano en toneladas (ton de CH4). | |
| E_{CO_2e} | Emisión total en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e). | |

1. Equivalencias del CO2 (Potenciales de calentamiento global) para cada tipo de gas:

| Nombre del Gas | Nomenclatura | Equivalencia de CO ₂ |
|--------------------|------------------|---------------------------------|
| Dióxido de carbono | CO ₂ | 1 |
| Metano | CH ₄ | 28 |
| Óxido nitroso | N ₂ O | 265 |

A la descarga de gases contaminantes a la atmósfera dentro del territorio del Estado de México, que se realicen desde fuentes fijas expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente, se aplicará la cuota de 58 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota a la fracción de tonelada, a que se refiere el artículo 69 S Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De las declaraciones mensuales.

I.17.2.1. Los pagos anticipados enterados mediante declaraciones mensuales a cuenta del impuesto anual, referidos en el artículo 69 S Ter. del CFEMyM, se deberán presentar considerando las emisiones de dióxido de carbono equivalente emitidas en el mes, debiéndose indicar la base gravable en el periodo a declarar en tonelada o fracción de tonelada, en este apartado se podrán capturar hasta tres dígitos después del punto decimal aplicando redondeo (Ej. 10.256).

De contar con sucursales, al inicio de la presentación de la declaración, las sucursales activas en su Registro Estatal de Contribuyentes se visualizarán automáticamente comenzando por el establecimiento principal. En caso de no ver todas, se deberá realizar el alta del o los establecimientos faltantes conforme a lo señalado en la Regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".

Atendido lo anterior, se deberá realizar el cálculo de emisiones de cada una de las sucursales activas, anotando la base gravable equivalente según corresponda. La suma de emisiones del establecimiento principal y cada una de las sucursales debe coincidir con la cantidad total indicada en la base gravable inicial, en caso de que en una sucursal no se hayan emitido gases en ese período, se deberá dejar en blanco; si los datos coinciden correctamente el sistema realizará el cálculo del impuesto a cargo. De considerar correcta la información mostrada, deberá continuar con el envío de la declaración, de no ser así, revisar la información y corregirla.

Una vez concluido el llenado de la declaración, se podrá aplicar la opción "vista previa", la cual permite verificar que la información ingresada sea correcta antes de efectuar su envío.

Completada la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente podrán asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

La declaración mensual se deberá presentar en "cero", cuando no exista base gravable a cargo, y sólo se estará obligado a presentar nuevamente declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

De la declaración anual.

I.17.2.2 La declaración anual se deberá presentar en el mes de julio del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se causó el impuesto conforme a lo siguiente:



- Tomo: CCXIX No. 28
- 1. Capturar la base gravable anual, la cual, considerando que las emisiones mensuales pudieron ser estimaciones, no necesariamente deberá corresponder a la suma de las emisiones declaradas mensualmente, debiendo considerar hasta tres dígitos después del punto decimal, aplicando redondeo (Ej. 10.256).
- 2. En caso de contar con sucursales, se deberá ingresar el total de la emisión anual en cada una de ellas, replicando el procedimiento descrito en el apartado I.17.2.1 De las Declaraciones Mensuales.
- 3. El sistema comparará las bases gravables de las declaraciones mensuales con la base gravable anual pudiendo emitir tres posibles resultados:
 - a) Sin impuesto a cargo: cuando la base gravable anual es igual a la suma de las bases gravables declaradas y pagadas en los periodos mensuales.
 - En este supuesto el sistema generará el acuse de presentación de la declaración y la declaración respectiva sin impuesto a pagar ni referencia para realizarlo.
 - b) Impuesto a Cargo: se da cuando la base gravable anual es mayor a la suma de las bases gravables declaradas y pagadas en los periodos mensuales.
 - En este caso, el sistema generará su declaración con el impuesto a cargo, así como una referencia para el pago.
 - c) Saldo a favor: cuando la base gravable anual es menor a la suma de las bases gravables declaradas y pagadas en los periodos mensuales.

En este caso, el sistema generará su declaración con el monto de saldo a favor correspondiente, el contribuyente podrá solicitar la devolución en términos del artículo 42 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM) u optar por compensarlo en las declaraciones mensuales subsecuentes de conformidad con la regla I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.

I.18. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto a Casas de Empeño.

Sujetos Obligados.

I.18.1. Para efectos de lo establecido en los artículos 69 T, 69 T Bis, 69 T Ter, 69 T Quáter y 69 T Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se consideran contribuyentes de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que, en forma habitual o profesional y, derivado de la realización de contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes y autoridades financieras, obtengan, en territorio del Estado de México, ingresos por concepto del remanente no recuperado por el deudor prendario, durante el término establecido para ello en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Se entiende como remanente no recuperado, a lo establecido en el artículo 69 T del citado Código.

El término o plazo, al que se hace referencia en los artículos 69 T Bis y 69 T Ter, durante el cual, las casas de empeño ponen a disposición del deudor prendario el remanente para su recuperación, es de 12 meses calendario, contados a partir de la fecha de comercialización de la prenda, conforme a lo previsto en el modelo de contrato de adhesión de mutuo con interés y garantía prendaria (préstamo) para casas de empeño vigente, aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor. Por lo tanto, el impuesto se causará a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza dicho plazo.

Obligaciones.

I.18.2. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del presente impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la Regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes" de las presentes Reglas de Carácter General.

En caso de ya estar inscrito, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC); a través de la página del Gobierno del Estado de México, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos".

Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellos con los que compruebe la cantidad enterada por concepto de remanente.



Mantener en los establecimientos o sucursales en los que se realicen las operaciones que dan origen al objeto de este impuesto; las boletas, billetes de empeño, contratos o cualquier otro documento que las sustente, incluyendo los comprobantes de la enajenación de los bienes dados en prenda, que no hayan sido recuperados al vencimiento del plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, así como de la entrega a los deudores prendarios, en su caso, de los remanentes respectivos; los cuales permitan la plena comprobación de los elementos del impuesto.

Asimismo, deberán exhibir la documentación descrita en los dos párrafos anteriores, cuando las autoridades fiscales competentes lo requieran.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y pagos.

I.18.3. La presentación de las declaraciones por concepto de este impuesto, se deberá realizar en forma electrónica en el plazo previsto en el artículo 69 T Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones", opción "Casas de Empeño", sección "Declaración Mensual", capturando posteriormente el dato correspondiente al Registro Estatal de Contribuyentes y Contraseña.

Cuando el contribuyente cuente con más de una sucursal, establecimiento o local dentro del Estado, podrá presentar, en una sola declaración, todas las operaciones correspondientes; o bien, desglosar la base gravable por cada establecimiento, habilitando la opción "¿Desea desglosar la base gravable por cada sucursal?".

Una vez concluido el llenado de la declaración, se podrá aplicar la opción "vista previa", la cual permite verificar que la información ingresada sea correcta antes de efectuar su envío.

Concluida la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente podrán asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas y no tengan contribuciones pendientes a cargo, presentarán la declaración en ceros y solo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo en ceros.

I.19. De los requisitos para la Expedición, Refrendo y Reposición de la Licencia de Operación Estatal del Transporte Privado de Personas derivada de un Contrato Electrónico y de la presentación de la declaración mensual para el pago de las aportaciones de movilidad sustentable.

Definiciones.

I.19.1. Para efectos de la presente regla se atenderá a las siguientes definiciones:

Aplicación tecnológica: Es la plataforma informática utilizada por el prestador de servicios electrónicos para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte y por el usuario para solicitar el mismo.

Para efectos de las presentes reglas, se considera como plataforma informática a cualquier software que sea utilizado por el prestador de servicios electrónicos para enlazar el servicio privado de transporte.

Autoridad fiscal: A la Dirección General de Recaudación y sus unidades administrativas encargadas de la expedición, reposición, refrendo y cancelación de la licencia de operación estatal.

Conductor: Es la persona física responsable de conducir el vehículo mediante el cual se presta el servicio privado de transporte.

Contraseña: Es la clave alfanumérica constituida por lo menos de 8 caracteres generada por el prestador de servicios electrónicos que lo autentica y en conjunto con el Registro Estatal de Contribuyentes, le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar la declaración respectiva.



Contrato electrónico: Es un acuerdo de voluntades por el cual una persona denominada usuario obtiene a través de una aplicación tecnológica, un medio de traslado ofrecido directamente por proveedores privados de transporte.

Declaración: Es la manifestación unilateral realizada por el prestador de servicios electrónicos hacia la autoridad fiscal, respecto de la prestación del servicio privado de transporte.

Informe técnico: Al documento relativo a la aplicación tecnológica que contendrá entre otros elementos el nombre, logotipo y características indispensables para su operación y localización.

Licencia de Operación Estatal: Al documento emitido por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos, que permite ofertar y enlazar, en el territorio del Estado de México, el servicio privado de transporte por medio de una aplicación tecnológica, brindado por un proveedor privado de transporte.

Obligaciones fiscales o administrativas: A las obligaciones derivadas del Código Financiero del Estado de México y Municipios; del Código Administrativo del Estado de México, o de cualquier otra disposición jurídica estatal en materia fiscal o administrativa, que deberá cumplir el usuario, el prestador de servicios electrónicos, el proveedor privado de transporte o cualquier otra persona, relacionadas con las presentes reglas.

Padrón de proveedores privados: Es la base de datos de las personas físicas o jurídicas colectivas, que realizan actividades como prestadores de servicio de transporte privado de personas, cuya propiedad y dominio pertenece al prestador de servicios electrónicos.

Padrón de unidades vehiculares: Es la base de datos de los vehículos automotores mediante los cuales se brinda el servicio privado de transporte, cuya propiedad y dominio pertenece al prestador de servicios electrónicos.

Prestador de servicios electrónicos: A la persona jurídica colectiva con domicilio en el Estado de México, que a través de una aplicación electrónica tecnológica promueve, promociona, oferta y/o enlaza el servicio privado de transporte.

Proveedor privado de transporte: Persona física o jurídica colectiva tenedora o poseedora de uno o más vehículos, responsable de brindar al usuario el servicio de traslado de punto a punto a través de un contrato electrónico vinculado con una plataforma electrónica.

Registro Estatal de Contribuyentes (REC): Es el registro otorgado por la autoridad fiscal, que lo identifica como contribuyente y le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México para presentar su declaración.

Servicio privado de transporte: Es un medio de traslado ofrecido de forma particular y privada a través de un proveedor privado de transporte, diverso al servicio concesionado de transporte individual o colectivo.

Socio comercial: Persona física inscrita en la aplicación tecnológica que tiene la posesión del vehículo mediante el cual se brinda el servicio privado de transporte.

Usuario: La persona física que contrata con el prestador de servicios electrónicos el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica.

Viaje realizado: Se entiende por viaje realizado al servicio de transporte privado de personas originado en el territorio del Estado, sin considerar su destino.

I.19.2. Para los efectos de los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México, 48 y 76, fracción IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el servicio privado de transporte deberá ser prestado con vehículos debidamente matriculados y por personas físicas que cuenten con la licencia de conducir expedida por cualquier autoridad competente.

De la solicitud de licencias.

I.19.3. Los prestadores de servicios electrónicos, que soliciten la licencia de operación estatal para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica; deberán observar el procedimiento siguiente:

- I. Solicitar la licencia de operación estatal a la autoridad fiscal en un plazo que no exceda de quince días, contados a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- II. Para obtener la licencia de operación estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- b) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y/o administrativas en el Estado de México.
- Presentar la solicitud para obtener la licencia de operación estatal ante la autoridad fiscal.
- d) Entregar a la autoridad fiscal los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica.
- e) Realizar el pago de derechos por el estudio técnico para la expedición de la licencia de operación, mismo que podrá generar en el Portal de Servicios al Contribuyente, seleccionado, en el apartado de Derechos, en el apartado Expedición, y seleccionando la cantidad 1.
- III. La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Formatos de Trámites", numeral 8 "Solicitud de Expedición de la Licencia de Operación Estatal".

Concluida la captura de los datos, la solicitud deberá ser impresa y firmada de manera autógrafa por el representante o apoderado legal del prestador de servicios electrónicos solicitante.

Adicionalmente el solicitante deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

 Acta constitutiva del operador de servicios electrónicos y/o instrumento notarial que acredite la representación legal de quien promueve.

De estos documentos únicamente será necesario digitalizar las hojas donde aparezca la información siguiente:

- Relativo al Acta Constitutiva.
 - 1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública y nombre de su titular.
 - 2. Nombre de los socios y porcentajes de distribución de la participación social.
- Relativo al Poder Notarial.
 - 1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.
 - 2. Nombre del apoderado legal y tipo de poder conferido.
- b) Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal.
- Del padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte.
 - 1. El archivo debe estar en formato de texto, denotado por la extensión txt.
 - 2. En el contenido del archivo no deben existir líneas vacías o caracteres especiales (#, \$, ",%, &).
 - Se integrará una fila de información por cada registro, la cual deberá contener los siguientes datos, separados por un pipe (|) entre cada campo:
 - 3.1. Registro Federal de Contribuyentes del proveedor privado de transporte o Socio comercial, 13 caracteres para personas físicas y de 12 para personas jurídicas colectivas.
 - 3.2. Nombre del proveedor privado de transporte o socio comercial inscrito en la aplicación tecnológica (longitud máxima de 60 caracteres y únicamente debe contener letras, empezando por el (los) nombre(s), apellidos paterno y materno, o denominación social.
 - 3.3. Número de placas de circulación del vehículo, únicamente letras y números, sin espacios, guiones o caractere especiales, mismas que deberán ser de 5 a 7 caracteres.
 - 3.4. Serie vehicular, longitud máxima de 17 números y letras (no se podrán incluir O, Q, I y Ñ).
 - 3.5. Clave Única del Registro Poblacional (CURP) correspondiente al conductor del vehículo, esta clave deberá ser a 18 caracteres.



De no contar con el dato, se deberán utilizar las siguientes claves genéricas:

- XEXX010101HNEXXXA1 para personas del sexo masculino.
- XEXX010101MNEXXXA2 para personas del sexo femenino.
- 3.6. Nombre del conductor del vehículo, longitud máxima de 60 caracteres y Únicamente deben ser letras, empezando por el (los) nombre(s), apellidos paterno y materno.
- 3.7. Folio alfanumérico de la licencia de conducir, en máximo 20 caracteres.

La licencia de conducir relativa a los conductores de los vehículos debe estar vigente al momento de la solicitud.

Ejemplo de llenado del formato t.x.t:

PEGJ851210001|JuanPérezGonzalez|AAA0102|12345689012345678|GORP730673HMSNNV08|PedroGonzálezRomo|654321

Donde:

Registro Federal de Contribuyentes Socio Comercial| Nombre del Proveedor Privado de Transporte o Socio Comercial|Placa del vehículo| Serie vehicular|CURP Conductor|Nombre del Conductor |Folio de la Licencia de conducir del conductor.

La información presentada por los prestadores de servicios electrónicos, respecto de los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, deberá contar con todos los elementos de seguridad electrónica necesaria para su protección.

Dicha información deberá ser cifrada conforme a las disposiciones en la materia de uso, manejo y transmisión de datos personales, a través de un programa informático desarrollado por la Dirección General de Recaudación, mismo que se proporcionará vía correo electrónico a solicitud de los prestadores de servicios electrónicos, realizarla en el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx.

- d) Adjuntar digitalizado en un archivo tipo Formato de Documento Portátil, un informe técnico firmado por el representante legal del prestador de servicios electrónicos, en un archivo con tamaño máximo de 2 MB (Megabytes), con los siguientes datos:
 - 1. Denominación social.
 - Nombre comercial.
 - 3. Representación gráfica del logotipo de la aplicación tecnológica.
 - 4. La dirección de la página electrónica en la se podrá consultar el contrato electrónico.
 - 5. Número de empleados en el Estado de México.
 - 6. Descripción de la aplicación tecnológica indicando:
 - 6.1. El procedimiento que debe realizar el usuario para solicitar el servicio privado de transporte a través del aplicativo informático.
 - 6.2. El método para el cálculo de la tarifa y/o las tarifas desglosadas y el procedimiento para el cobro del servicio privado de transporte al usuario.
 - 6.3. El método utilizado por el prestador de servicios electrónicos o administrador de servicios electrónicos para realizar el entero de los pagos y/o comisiones al proveedor privado de transporte, por los servicios privados de transporte prestados a cada usuario.
 - 7. Recibo de pago de derechos por el estudio técnico para la expedición de la licencia de operación.

La solicitud, así como los documentos anexos, deberán serán digitalizados en un archivo tipo formato de PDF y enviarse por correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, dirigiendo al Subdirector de



Padrones de la Dirección de Administración Tributaria, dependiente de la Dirección General de Recaudación, debiendo señalar, el asunto del mensaje, el de "Solicitud de Expedición de la Licencia de Operación Estatal".

IV. La solicitud será recibida por la autoridad fiscal, quien confirmará la recepción de la misma y verificará la veracidad de la información proporcionada a través de la consulta a diferentes bases de datos.

Se tendrá por recibida la solicitud en la fecha y hora que se consigna en el correo electrónico, si la fecha y hora señalada es inhábil se tendrá por recibida en la fecha y hora hábil siguiente.

Adicionalmente, se revisará que el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica, cumpla con los requisitos señalados en la fracción III del presente rubro de estas reglas.

La validación para determinar la procedencia se realizará dentro un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

Dentro de los primeros tres días, se enviará el recibo de pago, y en los 12 restantes se validará el pago y los requisitos.

En caso de que la autoridad fiscal detecte que no se cumplen con los requisito(s), requerirá hasta en dos ocasiones al solicitante, vía correo electrónico, en términos de los artículos 22 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que, en un plazo de tres días hábiles, corrija, complete o exhiba los documentos necesarios, para estar en posibilidad de continuar con el procedimiento para emitir la licencia. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.

El requerimiento, se atenderá vía correo electrónico enviado a la dirección señalada en la fracción III, último párrafo del presente apartado.

El prestador de servicios electrónicos deberá imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero del importe consignado en el mismo, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o bien, a través de la banca en línea, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del citado formato.

Improcedencia de la solicitud.

I.19.4. Será improcedente la solicitud cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. No se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y fracción II de la regla I.19.3.; o bien se cumplan fuera del plazo establecido.
- II. Que de la investigación realizada por la autoridad fiscal, se detecte que la información o documentación proporcionada por el solicitante es falsa, incorrecta, incongruente o apócrifa.
- III. Exista discrepancia entre los datos contenidos en los padrones de unidades vehiculares, de proveedores privados o en el informe técnico de la aplicación tecnológica, presentados y no se haya solventado la inconsistencia una vez requerida por la autoridad fiscal.
- IV. No se realice el pago correspondiente por la expedición, refrendo o reposición de la licencia de operación estatal dentro del plazo de doce días siguientes a la recepción del Formato Universal de Pago, señalado en el párrafo tercero de la regla I.19.3.

Entrega de la licencia.

I.19.5. Una vez efectuado el pago, la autoridad fiscal dentro de quince días hábiles siguientes al que se realice, entregará la licencia de operación estatal en el domicilio que señaló el solicitante, mediante diligencia de notificación en términos del artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si el domicilio se encuentra cerrado o en él habita una persona de menor edad o que padezca de facultades mentales o que en ese momento esté bajo el influjo de alcohol, drogas o estupefacientes, el notificador realizará dos intentos adicionales de entrega, dentro de los quince días siguientes a la primera visita.

Si por alguna circunstancia, no se lográ efectuar la notificación, el representante legal o apoderado general del prestador de servicios electrónicos deberá acudir a recogerla personalmente a la Subdirección de Padrones de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación ubicada en Calle Ignacio Pérez 411 Primer



Piso Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50150. Tel. 722 226 17 20 Ext. 60577, previa acreditación e identificación correspondiente.

I.19.6. Vigencia y refrendo.

La licencia de operación estatal tendrá vigencia únicamente por el ejercicio fiscal en que se expida, por lo que deberá ser refrendada cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de cada año, mediante el pago de los derechos correspondientes.

La solicitud de refrendo será presentada utilizando el formato establecido en la página web del Gobierno del Estado de México, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudación/, apartado "Formatos de Trámites", numeral 9 señalando la opción "Solicitud de Refrendo de la Licencia de Operación Estatal".

El prestador de servicios electrónicos realizará la solicitud de refrendo de la licencia de operación estatal mediante correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, dirigido al Subdirector de Padrones, debiendo señalar en el asunto del mensaje "Solicitud de Refrendo de la Licencia de Operación Estatal", indicando los siguientes datos:

- a. Registro Estatal de Contribuyentes.
- b. Folio, vigencia y fecha de expedición de la licencia de operación estatal a refrendar.
- c. Declarar bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o administrativas.
- d. Recibo de pago de derechos por el estudio técnico para el refrendo de la licencia de operación.
- e. Opinión de Cumplimiento favorable emitida por la Dirección de Administración Tributaria.

La solicitud deberá ser digitalizada en un archivo tipo Formato de Documento Portátil y enviada por correo electrónico a la dirección en comento, junto con los documentos señalados en el formato.

La validación para determinar la procedencia del "Refrendo de la Licencia de Operación Estatal" o no se realizará dentro un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

El prestador de servicios electrónicos deberá cumplir en tiempo con los requisitos para el Refrendo. En caso de no cumplir dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud de refrendo para la licencia de operación estatal.

La entrega del refrendo de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en la presente regla.

Reposición.

I.19.7. La licencia de operación estatal podrá ser reexpedida en caso de robo o extravío, para lo cual, el proveedor de servicios electrónicos deberá solicitar a la autoridad fiscal la reposición de esta a más tardar quince días hábiles después del robo o extravío y previo pago de los derechos correspondientes.

La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Formatos de Trámites", numeral 10 señalando la opción "Solicitud de Reposición de la Licencia de Operación Estatal".

El proveedor de servicios electrónicos realizará la solicitud de reposición de la licencia de operación estatal mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica buzon.tributario@edomex.gob.mx, señalando como asunto del correo el de "Solicitud de Reposición de la Licencia de Operación Estatal" indicando en el cuerpo del mensaje que va dirigido al Subdirector de Padrones de la Dirección de Administración Tributaria e indicando los siguientes datos:

- a. Registro Estatal de Contribuyentes.
- b. Folio, vigencia y fecha de expedición de la licencia de operación estatal de la cual solicita reposición.
- c. Denuncia de hechos por robo o extravío ante autoridad competente.
- d. Declarar bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.
- e. Recibo de pago de derechos por el estudio técnico para la reposición de la licencia de operación.



La solicitud deberá ser digitalizada en un archivo tipo Formato de Documento Portátil y enviada por correo electrónico a la dirección en comento, junto con los documentos señalados en el formato.

La autoridad fiscal analizará la petición de la "Reposición de la Licencia de Operación Estatal" en un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

El prestador de servicios electrónicos deberá adjuntar en tiempo los requisitos para la reposición. En caso de no cumplir dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud de reposición para la licencia de operación estatal.

La entrega de la reposición de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en la regla I.19.5.

La licencia de operación estatal objeto de la reposición será expedida con la misma información y vigencia que la extraviada o robada.

Cancelación de la licencia de operación estatal.

I.19.8. Para efectos de los artículos 48, fracción XXVI en relación al diverso 216-Ter, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la autoridad fiscal podrá cancelar la licencia de operación estatal expedida, cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si el prestador de servicios electrónicos incumple con alguna de sus obligaciones fiscales y/o administrativas con esta entidad federativa, inherentes al servicio privado de transporte o a los vehículos que prestan dicho servicio o al pago de contribuciones en materia estatal.
- Que la autoridad fiscal conozca sobre alguna simulación de actos jurídicos en perjuicio de la hacienda pública estatal, por parte del prestador de servicios electrónicos o el proveedor privado de transporte.

El prestador de servicios electrónicos al que se le cancele la licencia por alguna de las circunstancias referidas, podrá solicitar una nueva licencia de operación estatal, una vez que sean subsanadas las causales que originaron la cancelación de la licencia anterior, solicitando una nueva conforme al procedimiento señalado en las presentes reglas.

De las declaraciones

I.19.9. Relativo a los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 216 P Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los prestadores de servicios electrónicos, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado.

Concerniente al artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deben estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, atendiendo a lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".

En términos del artículo 216-P Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deberán presentar una declaración mensual dentro de los primeros diez días siguientes al vencimiento del mes que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en la presente regla.

Atendiendo al artículo 7.57 Bis, fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, los contribuyentes deberán adjuntar en su primera declaración del mes de enero su padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte vigentes, vinculados a la aplicación tecnológica, a través de la página de la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, deberán actualizar dichos padrones en la declaración mensual respectiva.

En alcance de lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- I. En forma mensual, considerando el total de las contraprestaciones recibidas por los viajes realizados sin contemplar el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.
- II. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
 - a) Exista cantidad a pagar.
 - b) Se trate de nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.



III. De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan ejercido sus facultades de comprobación o fiscalización.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones.

Las declaraciones se harán de forma electrónica, debiendo ingresar a la página del Portal de Servicios al Contribuyente https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Declaraciones", rubro "Aportaciones Movilidad Sustentable", sección "Declaración", ingresando su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no contaran con los medios para ingresar al Portal de Internet, deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía internet, efectuar el pago en línea; o bien obtener la impresión y realizarlo en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Las declaraciones presentadas por el contribuyente podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.

El sistema emitirá un acuse electrónico en el cual se hace constar la recepción de la declaración, el cual contiene un sello digital emitido por la autoridad fiscal.

De la actualización del padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte.

I.19.10. Se realizará de forma electrónica dentro de la declaración a que refiere la regla I.19.9. párrafo sexto.

- I. Para tal efecto, el contribuyente podrá:
 - a) Capturar de forma separada, en la plantilla que para tal efecto muestre el sistema, la información referente al padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte. Estos datos podrán ser registrados uno por uno y, al concluir con la totalidad, se deberá seleccionar el ícono denominado "Guardar".
 - b) Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante un archivo de texto (.txt), cumpliendo con las características que señalan los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción III del numeral I.19.3. del rubro de la Solicitud de Licencia de Operación Estatal de estas reglas.

Se deberá ingresar un registro por cada unidad vehicular.

- II. Si el vehículo es conducido por dos o más personas durante el periodo a declarar, para efecto de las presentes reglas se considerará como conductor a la persona que al cierre del mes haya conducido el vehículo.
 - En caso de que la unidad sea conducida diariamente por dos o más personas durante el mes, será necesario generar un registro diferente de la unidad vehicular en el padrón con los datos de cada conductor, según corresponda.
- III. En caso de no existir modificación alguna al padrón de unidades vehiculares y proveedores de servicios electrónicos respecto a la información reportada a la autoridad fiscal en el mes inmediato anterior, el contribuyente deberá elegir la opción "Mismo padrón que el mes anterior".

Consideraciones.

Relativo a este apartado, el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán por recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



I.20. De los requisitos para la reducción a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán reducir total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos.

De los requisitos.

1.20.1. Las solicitudes de reducción deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Previo a la presentación de la solicitud de reducción, los contribuyentes deberán realizar el pago de la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. La solicitud de reducción deberá presentarse ante la autoridad fiscal dentro de los 15 días hábiles siguientes al pago de la totalidad de los conceptos por los que no opere la reducción, en una sola exhibición o, del 20% tratándose de pago en parcialidades.
- III. La solicitud de reducción deberá presentarse a través de un escrito simple y contener lo siguiente:
 - a. Estar dirigido a la Dirección General de Recaudación o a la Dirección Jurídica Consultiva de la Secretaría de Finanzas.
 - b. En caso de ser persona física, deberá señalar su nombre y anexar copia de su identificación oficial. Si un tercero actúa en representación de la persona física, deberá adjuntar el documento o instrumento notarial con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como copia de su identificación oficial.
 - Si el solicitante es una persona jurídica colectiva, señalar la denominación o razón social del contribuyente y, en su caso, de quien promueva en su representación, debiendo adjuntar el documento o instrumento notarial con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como copia de su identificación oficial.
 - c. Realizar la manifestación del domicilio en el territorio del Estado de México y correo electrónico que designarán para recibir notificaciones.
 - d. Número telefónico del contribuyente.
 - e. Planteamientos y disposiciones legales en que sustenta su petición.
 - f. Conceptos, importes y periodos solicitados en reducción.
 - g. Manifestación bajo protesta de decir verdad, a sabiendas de que aquel que incurra en falsedad de declaración ante una autoridad, se sujetará a las penas que para tal efecto establece la legislación penal aplicable, en la que señale:
 - 1. Que por su manifestación económica, de efectuar el pago de los conceptos por los cuales solicita la reducción, pondría en riesgo la continuidad de su actividad empresarial o profesional o el cumplimiento de sus funciones públicas o la salud, así como los recursos para cubrir las necesidades de alimentación de las personas físicas y su familia, según corresponda, o bien señale si su situación económica se encuentra en riesgo por eventos naturales que generen desastres, como los fenómenos meteorológicos o telúricos, describiendo detalladamente en qué consiste dicho riesgo.
 - 2. Que no se encuentre sujeto a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal
 - Esta manifestación no será aplicable para la administración pública federal, entes públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda de conformidad con el artículo 3 fracción XLIX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como partidos políticos reconocidos por las autoridades electorales competentes.
 - Que no se encuentra sujeto a facultades de comprobación por las contribuciones sujetas a la reducción, en caso contrario, señalar la autoridad revisora y el número de oficio por el cual se iniciaron dichas facultades.



4. Que se invertirá un monto equivalente al solicitado en reducción en algún proyecto de inversión en el que se fomente el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades, describiendo en qué consiste dicho proyecto de inversión.

Estarán exentos de dicha manifestación las personas físicas que se encuentren tributando en el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, o aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal, así como aquellas que se encuentren en el supuesto del inciso b) del artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipio; también estarán excentas las personas que se encuentren en concurso mercantil o suspensión de actividades, la administración pública federal, estatal y municipal, así como a sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual y los partidos políticos reconocidos por las autoridades electorales competentes.

- IV. El contribuyente, deberá adjuntar a su solicitud de reducción:
 - a. El Formato Universal de Pago (FUP), los comprobantes y demás documentos que acrediten los pagos efectuados por concepto de importe histórico de la contribución, su respectiva actualización y gastos de ejecución, cuando se trate del pago en una sola exhibición.

En el caso del pago en parcialidades, acompañará la copia del acuse de recibo de la solicitud de pago en parcialidades y la autorización correspondiente, así como el comprobante de pago del 20% del monto total de los conceptos no sujetos a reducción.

- b. El documento determinante del crédito fiscal y sus constancias de notificación.
- Estados financieros del periodo o ejercicio fiscal por el que solicita la reducción, así como del ejercicio fiscal en curso.

Aquellos que opten por dictaminarlos por contador público registrado, deberán adjuntar el último dictamen presentado, anexando adicionalmente la declaración informativa sobre su situación fiscal, de conformidad con lo previsto en los artículos 32-A y 32-H del Código Fiscal de la Federación.

Estarán exentos de presentar lo estados financieros, aquellos que se encuentren tributando en el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, o aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal, así como los que se encuentren en concurso mercantil o suspensión de actividades, la administración pública federal, estatal y municipal, así como a sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual y los partidos políticos reconocidos por las autoridades electorales competentes.

d. Las personas físicas inscritas en el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios o que no estén sujetos a un régimen fiscal, deberán presentar estados de cuenta bancario del periodo por el que solicita la reducción, así como de los 3 últimos meses del ejercicio fiscal en curso.

Estarán exentos de presentar los estados de cuenta, la administración pública federal, estatal y municipal, así como sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual y los partidos políticos reconocidos por las autoridades electorales competentes.

- e. Las personas físicas que en su manifestación señalen que de efectuar el pago de los conceptos por los cuales solicitan la reducción se pondría en riesgo su estado de salud, deberán presentar lo siguiente:
 - Copia del certificado o historial médico con el que acrediten su estado de salud, expedido por el Sistema para el
 Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF),
 Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
 (ISSEMYM), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de
 Salud del Estado de México (ISEM) o cualquier institución de salud pública o privada, con una antigüedad no
 mayor a 2 años.
 - Receta médica y comprobantes de pago de medicamentos.



Tomo: CCXIX No. 28

- f. Las personas físicas que en su manifestación señalen que de efectuar el pago de los conceptos por los cuales solicitan la reducción estarían imposibilitadas para cubrir las necesidades de alimentación del solicitante y su familia, deberán acreditar tal situación con alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de desempleo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
 - Documento con el que acredite el retiro parcial por desempleo a su cuenta individual de AFORE.
 - Seguro de desempleo autorizado por alguna de las Insituciones de Banca Múltiple.
 - Acreditar que su fuente de ingresos proviene únicamente de algún programa social emitido por el Gobierno Federal o Estatal, entre otros, acompañando los estados de cuenta de los últimos 3 meses.
 - Comprobantes de gastos.
 - Recibos de nómina de los últimos 3 meses.
- g. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Estarán exentos de presentar este documento aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal, la administración pública federal, estatal y municipal, así como a sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual y los partidos políticos reconocidos por las autoridades electorales competentes.

h. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta presentada, así como de las tres últimas declaraciones mensuales provisionales correspondientes al ejercicio fiscal en curso.

Estarán exentos de presentar este documento los sujetos a los que se refiere el párrafo tercero inciso c fracción IV del presente numeral.

- Las personas físicas que reciban pagos por concepto de jubilación o pensión, deberán presentar sus recibos de pago de los últimos tres meses.
- Constancia de cumplimiento de obligaciones emitida por la Dirección de Administración Tributaria de la Dirección General de Recaudación.
- k. Cualquier otro documento que la autoridad requiera para conocer la situación económica del contribuyente, su estado de saludo los casos motivados por desastre natural, según corresponda a la solicitud presentada.

La solicitud de reducción y sus anexos, se podrán presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales más cercano al domicilio del contribuyente, en la Dirección Jurídica Consultiva, en la Dirección General de Recaudación, en la Subsecretaría de Ingresos o en la propia Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

La solicitud recibida en alguno de los Centros de Servicios Fiscales o Delegación Fiscal, deberá remitirse para atención de la Dirección Jurídica Consultiva de la Dirección General de Recaudación, en un plazo máximo de 3 días hábiles, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si la solicitud de reducción carece de alguno de los requisitos previstos en la presente Regla, en un plazo de 5 días la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel el que surta efectos la notificación del requerimiento, de cumplimiento, apercibiéndosele de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud.

La autoridad deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de 30 días, previo cumplimiento por parte de los contribuyentes de los requisitos previstos en la presente regla.

De la improcedencia.

I.20.2. No procederá la reducción cuando:

- I. Exista un medio de defensa en contra de los créditos fiscales y de sus actos conexos, salvo que exista desistimiento decretado por la autoridad competente, con anterioridad a la solicitud de reducción.
- Se trate de multas que no se encuentren vinculadas directamente con la obligación de pago de contribuciones, es decir, de multas formales.
- III. Respecto de las multas por infracción a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, que estén relacionadas con delitos de defraudación fiscal, contenido en el código de referencia.



- Tomo: CCXIX No. 28
- IV. Previamente se haya otorgado la autorización de la reducción y por causas atribuibles a los contribuyentes se haya perdido este derecho.
- V. Sean sujetos o se les haya concedido la disminución de las multas bajo la figura de la corrección en ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal competente, en cuyo caso no podrán obtener un beneficio mayor al previamente señalado, en caso de no haberlo aplicado.
- VI. Cuando la contribución por la que se hayan generado los accesorios corresponda al ejercicio fiscal en curso.
- VII. Cuando le hubiera sido emitido un acuerdo de reducción en sentido favorable, dentro de los dos últimos años.
- VIII. Presentar la solicitud fuera del plazo previsto para tal efecto.
- IX. Se haya negado la reducción y con posterioridad se vuelva a presentar una solicitud por los mismo periodos y conceptos, o respecto de una fracción de los mismos.

Generalidades.

I.20.3. En caso de ser negada total o parcialmente, se tenga por no presentada o el solicitante se desista de su solicitud de reducción, los pagos efectuados por el contribuyente se aplicarán en términos del artículo 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando la solicitud de reducción se encuentre pendiente de resolver o se haya emitido acuerdo de autorización y opere lo previsto en el artículo 33 del citado Código, la Delegación Fiscal informará a la Dirección Jurídica Consultiva, el cese de la autorización correspondiente, en un plazo de 3 días hábiles posteriores a aquél en el que se haya configurado dicho evento. En este caso se negará dicha reducción o quedará sin efectos el acuerdo de autorización emitido, según corresponda. Los créditos fiscales serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Para el caso de negarse u otorgarse la reducción parcial, el contribuyente deberá pagar en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de dicha resolución¿, el monto total de la parte no reducida, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Caso contrario, los créditos fiscales serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso, la reducción autorizada dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor del contribuyente.

La resolución a la solicitud de reducción no constituye instancia, en consecuencia, no admite medio de defensa alguno.

I.21. De los requisitos para la realización de subasta pública a través de medios electrónicos.

- I.21.1. Los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en remates por medios electrónicos son los siguientes:
 - I. Contar con la clave de acceso, la cual se obtendrá proporcionando los siguientes datos:
 - A. Tratándose de personas físicas:
 - a) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y la Clave Única de Registro de Población.
 - b) Nombre.
 - c) Nacionalidad.
 - d) Dirección de correo electrónico.
 - e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - f) Teléfono particular o de oficina.
 - g) Contraseña que designe el interesado.
 - B. Tratándose de personas jurídicas colectivas:
 - a) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave. Para el caso del representante legal, adicionar la Clave Única del Registro de Población.



- b) Denominación o razón social.
- c) Fecha de constitución.
- d) Dirección de correo electrónico.
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- f) Teléfono de oficina.
- g) Contraseña que designe el interesado.
- I. Realizar el pago que por concepto de comisión bancaria señalen las instituciones de crédito.
- III. Efectuar el pago equivalente cuando menos al 20% del valor fijado a los bienes en la convocatoria.
- IV. Enviar la postura ofrecida a que se refiere el artículo 417 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través del Portal de Subastas Públicas Electrónicas del Gobierno del Estado de México.

La primera postura ofrecida no podrá ser mayor a la cantidad que resulte de adicionar el 10% sobre el monto señalado como postura legal en la convocatoria de remate publicada y los siguientes ofrecimientos, las cantidades no podrán exceder de la que resulte de adicionar el 10% sobre la última postura registrada.

Los montos máximos señalados en el párrafo anterior son determinados de forma automática por el sistema Subastas Públicas Electrónicas del Gobierno del Estado de México.

Las instituciones de crédito entregarán a los postores por la vía elegida el comprobante respectivo, el cual deberá permitir identificar la operación realizada y su pago.

El importe de los depósitos a que se refiere la fracción III, servirá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados, de conformidad con lo señalado en el artículo 415 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.22. De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.

Obligaciones.

De los sujetos obligados al pago.

I.22.1. Los sujetos obligados al pago del impuesto, de conformidad con el párrafo primero del artículo 69 U del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tendrán las siguientes obligaciones:

- Pagar el impuesto que corresponda a la cantidad de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados, ya sea en uno o varios Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento durante un mes de calendario o fracción de este.
 - Para el caso de aplicarse alguno de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá indicarlo, debiendo proporcionar el Registro Estatal de Contribuyentes para el caso del subsidio al 100% por inicio de operaciones, el folio de registro de su Plan de Manejo ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; para el caso del subsidio del 50% y del Subsidio del 100% por Disposición de Residuos de Construcción, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.
- Corroborar que el importe correspondiente al impuesto entregado para su posterior entero, sea desglosado en el recibo, nota o CFDI que al efecto le sea entregado, el cual será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.
- 3. Llevar un inventario de todos los residuos generados que deberá estar disponible para su presentación ante la autoridad fiscal en el momento que le sea requerido, el cual deberá contener la cantidad en toneladas o fracción de toneladas de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados en los diversos Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, así como los destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, el Sitio de disposición, confinamiento o almacenamiento y la fecha en que fue depositado.



Respecto a los residuos dispuestos o almacenados, destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, no constituirán parte de la base gravable del impuesto, siempre y cuando sean procesados en un término menor a seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 U Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las normas estatales y federales vigentes y demás aplicables en la materia. Transcurrido el plazo indicado sin que hayan sido reutilizados o procesados, se deberá pagar el impuesto correspondiente, atendiendo a los requisitos, términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

La documentación que se genere con motivo del cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos ya sea por parte de la autoridad competente o por el generador, podrá ser valorada por la autoridad fiscal, en lo que resulte aplicable, a fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios

De los intermediarios

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como Intermediarios a las personas físicas o jurídicas colectivas autorizadas para la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral y gestión de residuos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 69 U Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los intermediarios que dispongan residuos de los sujetos obligados en alguno de los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Entregar al retenedor el importe del impuesto a cargo de los sujetos obligados de manera individualizada. Para los casos en los que se haya manifestado la aplicación de alguno de los subsidios previstos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se deberá proporcionar adicionalmente la siguiente información:
 - a) Para la aplicación de Subsidio del 100 % por inicio de operaciones, la fecha de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes del sujeto obligado.
 - b) Respecto al beneficio del 50% por la implementación y ejecución de un Plan de Manejo de Residuos, el folio del registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - c) Solicitar al retenedor el comprobante de cada sujeto obligado y entregarlo al sujeto obligado, dicho comprobante será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.
 - d) Respecto al beneficio del 100% por disposición de residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos, el folio de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, los siguientes: Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos a los que se refiere el artículo 69 U del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento tendrán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones:

A fin de cumplir la obligación establecida en el inciso a) del artículo 69 U Sexies, respecto a la presentación del comprobante de registro ante la autoridad competente, se deberá atender a los requisitos, términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, o dar de alta la obligación fiscal en caso de ya estar inscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto en el apartado I.22. de las presentes Reglas.

Trasladar, retener y enterar el importe del impuesto pagado por los sujetos obligados sean o no residentes en el Estado de México, por si mismos o a través de intermediarios, en forma expresa y por separado e indicarlo en un comprobante que podrá ser un recibo, nota o CFDI, el cual deberá contener el desglose del impuesto, dicha información debe corresponder al total en toneladas o fracción de tonelada de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados. El comprobante emitido será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.



En caso de que un generador refiera por sí mismo o a través de intermediario, la aplicación de alguno de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo dispuesto en las reglas II.3 y II.9 de las Reglas de Carácter General, deberá requerir la siguiente información:

- a. Para el subsidio del 100% por inicio de operaciones, el número del Registro Estatal de Contribuyentes del sujeto obligado, dicha información podrá ser verificada con la copia de la constancia de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo dispuesto por la regla II.3 de las Reglas de Carácter General.
- b. Para el subsidio del 50% por la implementación y ejecución de un Plan de Manejo de Residuos, el folio de la resolución mediante la cual fue registrado y autorizado el Plan de Manejo, incluyendo el importe total del impuesto sin beneficio y el resultado una vez descontado el 50%, dicha información podrá ser verificada por el retenedor, en términos de lo previsto por la regla II.9. de las presentes Reglas.
- c. Para el subsidio del 100% por disposición de residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente, el folio de registo como generador de residuos de la construcción ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Enterar el impuesto retenido mediante declaración en los términos y plazos señalados en los artículos 29, segundo párrafo y 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el entendido de que la falta de pago en la fecha o dentro del plazo fijado, dará lugar a que sea exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades fiscales, penales y administrativas que correspondan, así como las multas procedentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Llevar un registro sobre los residuos recibidos que contenga: el nombre o denominación del sujeto obligado, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y datos de contacto del generador de residuos o en su caso del intermediario, la cantidad total en toneladas o fracción de tonelada por mes depositadas, la fecha del depósito, así como el importe del impuesto trasladado.

De las Declaraciones.

I.22.2 La presentación de las declaraciones deberá ser realizada por los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado "Declaraciones" opción "Impuestos Ecológicos", "Impuesto a la Disposición Residuos" sección "Declaración", capturando previamente su número de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El Sitio de disposición, confinamiento y almacenamiento, deberá capturar, conservar y resguardar la información respecto a cada sujeto obligado, ya sea por sí o a través de intermediario, al que se le trasladó y retuvo el impuesto, agregando los datos indicados en el formato electrónico.

Hecho lo anterior, el sistema mostrará un resumen indicando el monto total del impuesto a enterar, según la información capturada respecto de todos los sujetos obligados registrados; de considerarla correcta, concluir con la presentación de la declaración dando clic en "Enviar", en caso contrario revisar la información y ajustarla.

Completada la declaración, los retenedores que son clientes de la banca electrónica de alguna institución del sistema financiero mexicano autorizada, podrán realizar su entero en línea desde el mismo portal de servicios al contribuyente o en su defecto se podrá imprimir y presentarse para efectuar el entero en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

I.23. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.

Definiciones.

I.23.1. Para efectos de la presente Regla deberá atenderse a las siguientes definiciones:

Aguas de jurisdicción estatal: Aquellas citadas en el artículo 7, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios vigente.

Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.



Carga contaminante: La cantidad de contaminante, expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

Cuerpo receptor: La corriente o depósito natural de agua, presas o causes donde se descarguen aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelos o acuíferos delEstado de México.

Descarga, Depósito o Desecho: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor, en forma continua, intermitente o fortuita, en territorio del Estado de México.

Infraestructura Hidraulica Estatal: es un conjunto de estructuras y sistemas que se encargan de gestionar el agua; Canales, Presas, Drenaje, Pozos, Digues, Plantas de bombeo, Alcantarillado, Saneamiento, entre otros que cumplan dicha finalidad.

Límite permisible: El valor o intervalo de valores asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en las aguas residuales descargadas en cuerpos receptores de la Entidad.

Muestreo: El procedimiento mediante el cual se colecta cierto volumen del agua residual vertida por el responsable de la descarga a un cuerpo receptor de la Entidad, necesario para realizar los análisis correspondientes con las normas respectivas.

Parámetro: La variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y/o biológica del aqua.

Promedio Mensual (P.M.): Es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario) colectadas en un mismo mes calendario.

Sustancias contaminantes: Sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece, la cual puede causar efectosadversos para la salud o el medio ambiente.

Obligaciones.

I.23.2. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes" de las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas.

En caso de contar con REC, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), a través de la página del Gobierno del Estado de México, https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, apartado "Registro de Contribuyentes", sección Movimientos, apartado "Avisos de Alta".

A fin de cumplir con la obligación establecida en la fracción I del artículo 69 V Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto a la inscripción en el registro público estatal de la Secretaría del Agua del Estado de México, se deberán atender los requisitos y condiciones que al efecto emita dicha Secretaría.

De las Declaraciones.

I.23.3. La presentación de las declaraciones se realizará de forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 V Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado "Declaraciones" opción "Impuestos Ecológicos", "Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua" sección "Declaración", capturando previamente su número de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Previo a la presentación de la declaración, según lo establecido en el artículo 69 V Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el impuesto se determinará considerando la cantidad medida en metros cúbicos de agua afectada con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan medidas en miligramos por litro, para tal efecto, los contribuyentes obligados al pago deberán realizar los muestreos de sus aguas residuales y a partir de sus resultados confrontar los valores de los límites permisibles por contaminante establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021 vigente, mostrados en las siguientes tablas, aplicables por tipo de cuerpo receptor y contaminante vertido:



Tabla a) Límites Permisibles contaminantes básicos

| Parámetro: (miligramos por litro, excepto cuando se especifique) | Ríos, arroyos, canales, drenes P.M. | Embalses, lagos y lagunas P.M. |
|--|---|--------------------------------------|
| Grasas y Aceites | 15 | 15 |
| Solidos Suspendidos Totales (SST) | 60 | 20 |
| Demanda Química de Oxígeno | 150 | 100 |
| Nitrógeno Total | 25 | 15 |
| Fósforo Total | 15 | 5 |

Tabla b) Límites Permisibles para metales y cianuros

| Parámetros (miligramos por litro, excepto cuando se especifique) | Ríos, arroyos, canales, drenes P.M | Embalses, lagos y lagunas P.M |
|---|---|-------------------------------------|
| Arsénico | 0.2 | 0.1 |
| Cadmio | 0.2 | 0.1 |
| Cianuro | 1 | 1 |
| Cobre | 4 | 4 |
| Cromo | 1 | 0.5 |
| Mercurio | 0.01 | 0.005 |
| Níquel | 2 | 2 |
| Plomo | 0.2 | 0.2 |
| Zinc | 10 | 10 |

Para el cálculo de la base gravable, según lo establecido en el artículo 69 V Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo indicado en la Norma Oficial referida, la concentración del contaminante obtenida por muestreo deberá ser expresada en miligramos por litro respecto de cada uno de los contaminantes establecidos en las tablas indicadas con anterioridad, en el entendido de que cada valor mostrado representa una unidad de contaminante en metros cúbicos. Para efectos del cálculo, el impuesto se determinará a partir de la primera unidad completa de metro cúbico afectado por contaminante, y para el caso de que las afectaciones excedentes no alcancen la siguiente unidad, la cuota se aplicará en la proporción correspondiente.

Para la presentación de la declaración, se debe seleccionar el ejercicio, periodo y tipo de declaración a presentar.

De no contar con sucursales, el contribuyente deberá registrar en el apartado correspondiente a cada grupo de contaminante y tipo de cuerpo receptor, los resultados de los muestreos realizados a las descargas expresadas en miligramos por cada contaminante encontrado en su valor Promedio Mensual (P.M.) de acuerdo con la periodicidad con la que se efectúe el muestreo; para periodos de muestreo mensual se deberá capturar el promedio simple de los tres Promedio Mensual (P.M.) correspondientes al trimestre a declarar, de realizarlos de manera trimestral se indicará el valor obtenido, en todos los demás casos se deberá capturar el valor histórico más reciente; así como la cantidad total en metros cúbicos de agua contaminada vertida durante el trimestre.

En caso de contar con sucursales, se deberá seleccionar el apartado de desglose de sucursales para capturar la información correspondiente a cada una de ellas, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, en aquellas en las cuales no se causó el impuesto en el trimestre a declarar, se deberán dejar en blanco.

Previo a la conclusión y envío de la declaración, se brinda al contribuyente la opción de "Guardar" los datos registrados para archivarla y poder concluir posteriormente con el llenado. Asimismo, se contará con la opción denominada "Vista Previa" que permite revisar la información registrada en su totalidad para validar que los datos sean correctos previo a la conclusión de la presentación.

Para finalizar con la presentación de la declaración, seleccionar "Enviar".

Completada la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea desde el mismo portal de servicios al contribuyente o, en su defecto, se podrá imprimir y presentarse para efectuar el pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

I.24. De la garantía del interés fiscal.

I.24.1 De los requisitos generales.

El ofrecimiento, ampliación o sustitución de la garantía del interés fiscal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Escrito libre en original y copia simple, el cual deberá contener:
 - Deberá estar dirigido al titular de la Delegación Fiscal competente, conforme al domicilio fiscal del contribuyente.
 - Especificar el propósito de la solicitud: ofrecimiento, ampliación o sustitución de garantía del interés fiscal, o bien, en caso de ofrecimiento de bienes, avalúo original practicado por personas autorizadas.
 - La modalidad de garantía ofrecida de conformidad con el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por cada una de ellas.



- Datos del crédito fiscal a garantizar, tales como número y fecha del documento determinante, autoridad que lo emite, importe determinado, conceptos que integran el crédito fiscal y demás información que permitan su identificación.
- Nombre, denominación o razón social.
- RFC con homoclave.
- Domicilio fiscal manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y/o domicilio para recibir notificaciones, que en ambos casos deberá estar ubicado en el territorio del Estado de México.
- Datos de contacto, tales como teléfono fijo, celular y/o correo electrónico.
- En el supuesto que las personas morales o jurídicas colectivas se encuentren en trámite de fusión o escisión de sociedades, señalar el nombre, clave en el RFC y domicilio fiscal vigente, de la sociedad fusionada y fusionante, o en su caso escindida y escindente.
- Firma autógrafa del contribuyente o del representante legal.
- 2. Copia por ambos lados y original para su cotejo de la identificación oficial vigente de la o del peticionario, o de la persona apoderada que solicita el trámite.
- 3. Comprobante de pago de los gastos de ejecución por ofrecimiento de garantía, únicamente en el caso de que se trate de un requisito de la modalidad que se ofrezca de acuerdo con las subsecuentes Reglas en la materia, mismo que será proporcionado en las oficinas de la Delegación Fiscal competente.
- 4. Para personas morales o jurídicas colectivas, adicional a los requisitos mencionados en los puntos anteriores, deberán presentar original y copia simple del acta constitutiva y poder notarial.
- 5. Tratándose de Instituciones Públicas, además de la documentación señalada en los numerales 1, 2 y 3, deberá presentar lo siguiente:
 - Nombramiento oficial del (de la) Servidor(a) Público(a) que este autorizado(a) para representar a la Institución Pública, que corresponda en original y copia.
 - Poder Notarial (sólo en caso de que se actúe en representación del Servidor Público legalmente autorizado).

Modalidades.

I.24.2. Depósito de dinero.

Es un instrumento de depósito realizado mediante Formato Universal de Pago, o por billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para constituir garantía en efectivo a disposición de autoridades judiciales o administrativas.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, ya sea mediante Formato Universal de Pago, o por billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1.
- II. Si el contribuyente opta por garantizar mediante depósito en dinero a través de Formato Universal de Pago, deberá acudir a la Delegación Fiscal competente y solicitar le emitan el formato de pago, el cual deberá pagar en las instituciones financieras autorizadas.
- III. Si el contribuyente opta por garantizar mediante billete de depósito, el mismo deberá presentarse en original y contener lo siguiente:
 - Estar emitido por el Banco del Bienestar, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, con firma autógrafa del funcionario competente.
 - Expedido a favor del Gobierno del Estado de México.
 - Deberá contener el nombre o denominación o razón social del contribuyente y su RFC con homoclave.
 - Datos del crédito fiscal a garantizar, tales como número y fecha del documento determinante, importe determinado, autoridad determinadora, conceptos que integran el crédito fiscal y demás información que permitan su identificación.
 - Señalar el importe que ampara con número y letra.

I.24.3 Certificado expedido por las instituciones de crédito legalmente autorizadas.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:



- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1.
- II. Original de certificados expedidos por las instituciones de crédito legalmente autorizadas, la cual deberá cumplir con lo siguiente:
 - Estar emitida en hoja membretada por alguna de las instituciones de crédito registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, sin tachaduras, enmendaduras o alteraciones.
 - Estar expedida a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
 - Deberá contener el nombre o denominación o razón social del contribuyente y su RFC con homoclave.
 - Señalar en el cuerpo de la misma, la fecha de inicio y término de su vigencia.
 - Señalar en el cuerpo de la misma, fecha máxima para su efectividad, así como el domicilio que la Institución de crédito que la emite designe para requerir el pago del certificado expedido por las instituciones de crédito legalmente autorizadas.
 - Señalar el motivo por el que se expide (controversia, pago a plazos, especificando la fecha del pago diferido o fecha de inicio del pago en parcialidades y número de parcialidades que garantiza; o reducción a la que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipio).
 - Datos del crédito fiscal a garantizar, tales como número y fecha del documento determinante, importe determinado, conceptos que integran el crédito fiscal y demás información que permitan su identificación.

I.24.4. Prenda.

Se constituye sobre bienes muebles, los cuales deben estar libres de gravamen.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1, así como manifestar bajo protesta de decir verdad que los bienes ofrecidos se encuentran libres de gravamen.
- II. Inventario de los bienes que ofrece con descripción detallada, incluyendo el tipo de bien, nombre genérico que lo caracteriza, número de factura, cantidad, marca, modelo, número de serie, tipo de material, y señalar el domicilio en el que se ubican.
- III. Facturas y/o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, las cuales deberán de contener, el número de folio fiscal, RFC del emisor y del receptor, fecha de expedición y fecha de certificación del SAT; además, en su caso, el endoso correspondiente, en original y copia simple.
- IV. Original del avalúo de los bienes que ofrece en garantía.

El avalúo deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener fecha de expedición, no mayor a un año.
- b) Estar elaborado por una Institución de Crédito, Instituto de Administración y Avalúos Nacionales, Corredor Público registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, empresas dedicadas a la compraventa y subasta de bienes, persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- c) Incluir reporte fotográfico que permita la identificación del bien.
- V. En caso de persona moral o jurídica colectiva, original o copia certificada y copia simple del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite su personalidad y facultades para disponer del (de los) bien(es) ofrecido(s) en garantía. Los bienes de procedencia extranjera, sólo se podrán admitir cuando se compruebe su legal estancia en territorio nacional, mediante pedimento de importación definitiva o temporal en su caso.
- VI. En caso de que los bienes que ofrezca en garantía formen parte de una sociedad conyugal, además deberá presentar:
 - a) Escrito mediante el cual el cónyuge manifiesta su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
 - b) Acta de matrimonio en copia certificada-con una antigüedad menor a seis meses.
 - c) Identificación oficial vigente del cónyuge en original para su cotejo y copia simple.
- VII. En caso de que los bienes que ofrezca en garantía sean propiedad de un tercero, además deberá presentar:



Persona física:

- a) Escrito mediante el cual el tercero manifiesta su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
- b) Identificación oficial vigente del tercero, en original para su cotejo y copia simple.

Persona moral o jurídica colectiva:

- a) Escrito mediante el cual el tercero manifiesta su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado por el representante legal con poder para actos de dominio, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y, en consecuencia, actúa plenamente facultado por el tercero.
- b) Instrumento notarial (poder para actos de dominio) con el que acredite la personalidad del representante legal, en original para su cotejo y copia simple.
- c) Identificación oficial vigente del representante legal, en original para su cotejo y copia simple.

La revisión física se realizará sin excepción, previo a la aceptación de la garantía.

I.24.5 Hipoteca.

El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año.

La hipoteca generalmente dura el tiempo que subsista la obligación que garantiza, y cuando ésta no tuviere término para su vencimiento, la hipoteca no podrá durar más de diez años. Esto será aplicable siempre y cuando la garantía cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1.
- II. Original o copia certificada por fedatario público y copia simple de la escritura pública o título de propiedad que acredite al contribuyente como legítimo propietario del bien, en original para su cotejo y copia simple, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- III. Original o copia certificada de la escritura pública a través de la cual se constituye la garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, y nombrando como adjudicataria a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- IV. Certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con vigencia no mayor a 3 meses a la fecha del otorgamiento.
- V. Comprobante de pago del impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- VI. En caso que el inmueble no se encuentre delimitado mediante barda o valla perimetral, presentar acta o documento de deslinde emitido por juez o la autoridad catastral en la que deberán constar las señales que se fijaron para identificar los límites legales del predio.
- VII. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el(los) bien(es) ofrecido(s) garantiza(n) otros adeudos y en su caso mencionar el(los) número(s) de resolución.
- VIII. Avalúo de los bienes ofrecidos en garantía.

El avalúo deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener fecha de expedición no mayor a un año.
- b) Estar elaborado por una Institución de crédito, Instituto de Administración y Avalúos Nacionales, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Corredor Público registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, empresas dedicadas a la compraventa y subasta de bienes, persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- c) Incluir reporte fotográfico que permita la identificación del bien.
- IX. En caso de persona moral o jurídica colectiva, poder para actos de dominio en original y copia simple.



- Tomo: CCXIX No. 28
- X. En caso de que el propietario del bien se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal, además deberá presentar:
 - a) Escrito mediante el cual el cónyuge manifiesta su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
 - b) Acta de matrimonio en copia certificada con una antigüedad no menor a seis meses.
 - c) Identificación oficial vigente del cónyuge en original para su cotejo y copia simple.
- XI. En caso de que los bienes que ofrezca en garantía sean propiedad de un tercero, además deberá presentar:

Si es persona física:

- 1. Escrito mediante el cual el tercero manifieste su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
- 2. Identificación oficial vigente del tercero, en original para su cotejo y copia simple.

Si es persona moral o jurídica colectiva:

- Escrito mediante el cual el tercero manifieste su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado por el representante legal con poder para actos de dominio, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y, en consecuencia, actúa plenamente facultado por el tercero.
- 2. Instrumento notarial (poder para actos de dominio) con el que acredite la personalidad del representante legal en original para su cotejo y copia simple.
- 3. Identificación oficial vigente del representante legal en original para su cotejo y copia simple.

La revisión física se realizará sin excepción, previo a la aceptación de la garantía.

I.24.6. Fianza.

Para su otorgamiento, el contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1.
- II. Original de la póliza de fianza que cumpla con los requisitos siguientes:
 - Estar expedida a favor de Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
 - Deberá contener el nombre o denominación o razón social del contribuyente y su RFC con homoclave.
 - Estar emitida en hoja membretada en papelería oficial, la cual deberá incluir los datos de identificación de la institución autorizada para emitir fianzas fiscales, sin tachaduras, enmendaduras o alteraciones e incluir los datos de identificación de la Institución autorizada para emitir fianzas fiscales.
 - Fecha de expedición y el número de folio legible y sin alteraciones.
 - Señalar el importe total por el que se expide, con número y letra.
 - Señalar el motivo por el que se expide (controversia, pago a plazos, especificando la fecha del pago diferido o la fecha de inicio del pago en parcialidades y número de parcialidades que garantiza; o reducción a la que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipio) y contener las cláusulas que correspondan a éste, de conformidad con las fracciones III, IV y V de esta regla.
 - Datos del crédito fiscal a garantizar, tales como número y fecha del documento determinante, importe determinado, conceptos que integran el crédito fiscal y demás información que permitan su identificación.
 - Tratándose de póliza de fianza en documento digital, se deberán anexar los archivos con formato PDF.
 - Deberá contener el siguiente texto: Para garantizar por (nombre del afianzado, RFC, domicilio fiscal), el interés fiscal derivado de los conceptos (especificar tipo de impuesto, período y/o ejercicio) contenidos en la resolución determinante (no. de la resolución determinante) de fecha (fecha del documento determinante), emitido por (autoridad emisora del documento determinante), en cantidad de \$ (señalar importe determinado con número y letra).
- III. Además de los requisitos señalados en la fracción anterior, dentro del cuerpo de la póliza de fianza se deberán incluir las referencias siguientes, según sea el caso:
 - 1. Tratándose de pólizas de fianza otorgadas para garantizar créditos en convenio del pago a plazos:



- Tomo: CCXIX No. 28
- a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito como sus accesorios causados, actualizaciones, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, desglosados en términos de los artículos 32, 34 y 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este periodo, y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.
- b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución autorizada a la que se le requirió el pago no cumple dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del requerimiento de pago de conformidad con el artículo 282, fracción III, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, deberá cubrir a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades.
- La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- d) En el supuesto que la fianza se haga exigible de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios la institución fiadora observará el procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago). En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.
- IV. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos controvertidos:
 - a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito como sus accesorios causados, actualizaciones, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, desglosados en términos de los artículos 30, 32, 34 y 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este periodo, y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.
 - b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución autorizada a la que se le requirió el pago no cumple dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del requerimiento de pago de conformidad con el artículo 282, fracción III, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, deberá cubrir a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades.
 - c) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito, como sus accesorios causados, actualizaciones, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, en términos de los artículos 30 y 35 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes. Esto se deberá hacer durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el contribuyente, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.
 - d) La fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el contribuyente, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.
 - e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago). En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución



autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

- f) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago). En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.
- V. Tratándose de pólizas otorgadas para la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, derivado de la solicitud de reducción a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios:
 - La fianza deberá incluir el importe del crédito no pagado debidamente actualizado, sus accesorios, así como los recargos que se generen durante los doce meses siguientes al otorgamiento, en términos de los artículos 30 y 35 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.
 - b) La fianza otorgada permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición, hasta en tanto el importe no reducido sea cubierto dentro del plazo señalado al efecto. En caso de que esto no ocurra, la fianza otorgada se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
 - c) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
 - d) En el supuesto que la fianza se haga exigible de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios la institución fiadora observará el procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 - e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago). En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.
 - f) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
 - g) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago). En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

Las afianzadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para emitir pólizas de fianza fiscales, se muestran en la página del Servicio de Administración Tributaria, dentro del apartado "Adeudos fiscales", opción "Ver más...", menú "Garantiza", opción "Consulta las afianzadoras que expiden pólizas de fianza como garantía" y en "Contenidos relacionados" seleccionar el archivo "Afianzadoras emisoras de garantías fiscales".

I.24.7. Obligación solidaria asumida por un tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

Para los efectos del artículo 35, fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que un tercero asuma la obligación solidaria de garantizar el interés fiscal por idoneidad y solvencia, debe cumplir con los requisitos siguientes, según corresponda:

El contribuyente además deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1, así como con los siguientes:

Para persona física: Escrito mediante el cual el tercero manifieste voluntad de asumir la obligación solidaria firmado ante fedatario público o ante la Autoridad Fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, así como la identificación oficial vigente en original para su cotejo y copia simple.



Persona moral o jurídica colectiva: Escrito mediante el cual el tercero manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria, firmado ante fedatario público o ante la Autoridad Fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, por representante legal con poder para actos de dominio, por el administrador único o, en su caso, por la totalidad de los miembros del consejo de administración; cuando en los estatutos sociales de la persona moral o jurídica colectiva interesada el presidente del consejo de administración tenga conferidas las mismas facultades de administración que el propio consejo, bastará la firma de dicho presidente para tener por cumplido el requisito. Manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y, en consecuencia, actúa plenamente facultado por el tercero.

- Instrumento notarial (poder para actos de dominio, acta constitutiva) con el que acredite la personalidad del representante legal, original para su cotejo y copia simple.
- Identificación oficial vigente del representante legal en original para su cotejo y copia simple.
- II. Documentación e información en original con la cual compruebe su idoneidad y solvencia, a fin de que la autoridad ejecutora cuente con los elementos suficientes para calificar la garantía.
- III. Demostrar que el tercero tiene su domicilio fiscal en el territorio del Estado de México.

I.24.8. Embargo en la vía administrativa.

1. Para bienes muebles.

Se constituye sobre bienes muebles, a través de una diligencia de embargo sin que se lleve a cabo la extracción de los mismos, en caso de personas físicas, el depositario de los bienes será el propietario y para el caso de personas jurídicas colectivas el representante legal.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1.
- II. Original o copia certificada por fedatario público de las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes.
- III. Inventario de los bienes que ofrece como garantía con descripción detallada, incluyendo el tipo de bien, número de factura, cantidad, marca, modelo, número de serie, tipo de material.
- IV. Original del avalúo de los bienes que ofrece en garantía, el cual deberá:
 - a. Tener fecha de expedición no mayor a 1 año.
 - b. Estar elaborado por una Institución de crédito, Instituto de Administración y Avalúos Nacionales, Corredor Público registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, empresas dedicadas a la compraventa y subasta de bienes, persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - c. Incluir reporte fotográfico que permita la identificación del bien.
 - d. Comprobante de pago de los gastos de ejecución.
 - e. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señale que el(los) bien(es) ofrecido(s) se encuentra(n) libre(s) de gravamen.
 - f. Original o copia certificada y copia simple del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite la personalidad y facultades para disponer del(los) bien(es) ofrecido(s) en garantía.
 - g. Los bienes de procedencia extranjera, sólo se podrán admitir cuando se compruebe su legal estancia en territorio nacional, mediante pedimento de importación definitiva o temporal en su caso.
 - h. En caso de que los bienes que se ofrezcan en garantía formen parte de la sociedad conyugal, además se deberá presentar:
 - Escrito mediante el cual el cónyuge manifiesta su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
 - ii. Acta de matrimonio en original o copia certificada para su cotejo y copia simple.
 - iii. Identificación oficial vigente del cónyuge en original para su cotejo y copia simple.



2. Para bienes inmuebles.

Se constituye sobre bienes inmuebles, a través de una diligencia de embargo, en caso de personas físicas, el depositario de los bienes será el propietario y para el caso de personas jurídicas colectivas el representante legal.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1.
- II. Acreditar que el bien inmueble se localiza dentro de la circunscripción territorial del Estado de México.
- III. Original o copia certificada de la escritura pública o título de propiedad que lo acrediten como legítimo propietario del bien, el cual deberá estar inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- IV. Certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con una antigüedad no mayor a 3 meses, al momento de su presentación.
- V. Comprobante del último pago del impuesto predial.
- VI. Original de avalúo de los bienes que ofrece en garantía.

El avalúo deberá:

- a. Tener fecha de expedición no mayor a 1 año.
- b. Estar elaborado por una Institución de crédito, Instituto de Administración y Avalúos Nacionales, Corredor Público registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, empresas dedicadas a la compraventa y subasta de bienes, persona que cuente con cédula profesional de Valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- c. Incluir reporte fotográfico que permita la identificación del bien.
- VII. Comprobante de pago de los gastos de ejecución.
- VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señale si el(los) bien(es) ofrecido(s) garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el(los) número(s) de resolución.
- IX. Original o copia certificada y copia del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite la personalidad y facultades para disponer del bien(es) ofrecido(s) en garantía.
- X. En caso de que los bienes que ofrezca en garantía formen parte de la sociedad conyugal, además deberá presentar:
 - a) Escrito mediante el cual el cónyuge manifiesta su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
 - b) Acta de matrimonio original o copia certificada para su cotejo y copia simple.
 - c) Identificación oficial vigente del cónyuge, en original para su cotejo y copia simple.
- XI. En caso de que los bienes que ofrezca en garantía sean propiedad de un tercero, además deberá presentar:
 - Si el tercero es persona física:
 - a) Escrito mediante el cual el tercero manifieste su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
 - b) Identificación oficial vigente.
 - Si el tercero es persona moral o jurídica colectiva:
 - a) Escrito libre donde el tercero manifieste su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado por el representante legal con poder para actos de dominio, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y, en consecuencia, actúa plenamente facultado por el tercero.
 - b) Instrumento notarial con el que acredite la personalidad del representante legal (poder para actos de dominio).
 - c) Identificación oficial vigente del representante legal.



I.24.9. Títulos valor.

Para esta forma de garantía, el contribuyente deberá demostrar la imposibilidad de garantizar la totalidad del adeudo fiscal mediante cualquier otra modalidad.

Esta forma de garantía se aceptará al valor que determine la autoridad fiscal.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1, en el que adicionalmente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que es la única forma en que puede garantizar, y que se compromete a no disponer de los valores o inversiones a que los títulos valor se refieren, sin el previo consentimiento de la autoridad fiscal.
- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señale que no cuenta con más bienes y que esta es la única forma en la que puede garantizar el interés fiscal.
- III. Relación detallada de los títulos valor que ofrece en garantía, los cuales deberán estar emitidos a nombre del contribuyente.
- IV. Reporte de crédito emitido por alguna de las sociedades de información crediticia con fecha de emisión no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la garantía.
- V. Estados financieros del contribuyente, así como los de la persona moral o jurídica colectiva emisora de los títulos valor, con corte al mes inmediato anterior a la presentación del ofrecimiento de la garantía.
- VI. Documentales que acrediten la existencia y validez de los títulos valor.
- VII. Documentales originales o en copia certificada, a través de las cuales se acredite la legítima propiedad y validez de los títulos valor.
- VIII. Certificado de no propiedad emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la cual se acredite que el contribuyente no es propietario de inmuebles. En caso de contar con establecimientos permanentes en una Entidad distinta a la del domicilio fiscal, también se deberá adjuntar el certificado de no propiedad del Registro Público de la Propiedad de la entidad en donde estos se encuentren.
- IX. En caso de que los títulos valor formen parte del capital social de un tercero, presentar su opinión de cumplimiento vigente y en sentido positivo, con la que se acredite que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales.
- Acreditar que los títulos valor ofrecidos no traigan aparejadas obligaciones con terceros o que limiten, en su caso, su cobro.
- XI. Original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite la personalidad y facultad para disponer del (los) bien(es) ofrecido(s) en garantía.
- XII. En caso de que se trate de acciones, además deberá presentar:
 - Si cotizan en la bolsa: Certificado de precio de los valores en la bolsa con fecha de emisión no mayor a cinco días a la fecha de su presentación.
 - Si no cotizan en la bolsa: Dictamen de empresa calificadora de valores con fecha de emisión no mayor a cinco días a la fecha de su presentación.
 - Original o copia certificada por fedatario público del documento en que conste el folio mercantil designado por el Registro Público de Comercio, a la persona moral o jurídica colectiva que emitió las acciones que se ofrecen en garantía.
 - Original o copia certificada por fedatario público del documento emitido por autoridad competente, a través del cual se acredite que las mismas se encuentran libres de gravamen.
- XIII. Ni el contribuyente, ni los terceros relacionados con la garantía, deberán encontrase publicados en el listado definitivo de contribuyentes a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, publicado en la página de Datos Abiertos del SAT. Asimismo, tampoco deberán estar publicados en el padrón de contribuyentes incumplidos del Gobierno del Estado de México.



También se entenderán por títulos valor, las acciones en que se divide el capital social de una persona moral o jurídica colectiva, siempre que se encuentren representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

I.24.10. Cartera de créditos.

Para esta forma de garantía el contribuyente deberá demostrar la imposibilidad de garantizar la totalidad del adeudo fiscal mediante cualquier otra modalidad, se aceptará al valor que determine la autoridad fiscal.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1, en el que adicionalmente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que es la única forma en que puede garantizar, y que se compromete a mantener en inventario un monto equivalente al que tenga al momento de otorgar la garantía.
- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se señale que no cuenta con más bienes propiedad del contribuyente y que esta es la única forma en la que puede garantizar el interés fiscal.
- III. Relación de adeudos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago, sin incluir los adeudos que sean incobrables conforme a la normatividad vigente.
- IV. Documentos que acrediten el derecho de cobro.
- V. Informe del estado que guarda la cartera de adeudos a la fecha en que otorga la garantía.
- VI. Rendir, durante el tiempo que permanezca la garantía, un informe mensual dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, de todos los movimientos que haya sufrido la cartera de créditos. Cuando se manifieste que el monto de la cartera de créditos disminuye, el contribuyente deberá exhibir una nueva garantía por la diferencia a efecto de cubrir a satisfacción el interés fiscal.
- VII. Original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite la personalidad y facultades para disponer del (los) bien(es) ofrecido(s) en garantía.

I.24.11. Retención de asignaciones federales y estatales que reciban los Entes Públicos.

Este tipo de garantía es aplicable únicamente a entes públicos, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1, adicionalmente, en términos del artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá solicitar que el Estado realice el pago de la garantía a la autoridad ejecutora con cargo a sus participaciones, cuando el crédito fiscal quede firme y el mismo no se hubiera pagado por el ente público.
- II. Presentar la documentación a que se refieren los numerales 2 y 5 de la regla I.24.1.
- III. Entregar copia simple del estado de cuenta bancario en el que se le depositen las asignaciones federales y/o estatales.

I.24.12. Efectividad de la garantía.

Las garantías constituidas con el fin de asegurar el interés fiscal se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Si la garantía consiste en billete de depósito o certificados expedidos por las instituciones de crédito legalmente autorizadas, una vez que el crédito quede firme la autoridad fiscal procederá a su aplicación en pago.

Las instituciones de crédito realizarán el pago de certificados expedidos por las instituciones de crédito legalmente autorizadas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y en caso de billetes de depósito, el pago lo realizarán a la cuenta del Gobierno del Estado de México, el mismo día del requerimiento o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a aquélla en que reciban el requerimiento de pago emitido por la Autoridad Fiscal.

I.24.13. Si al realizar el proceso de la calificación de la garantía, la autoridad detecta que la información o documentación es inexacta, incompleta, incorrecta o falsa emitirá requerimiento de conformidad con el artículo 37 del Código Financiero del



Estado de México y Municipios, para que el contribuyente cumpla con los requisitos omitidos en caso contrario no aceptará la garantía ofrecida; si dicha detección se realiza con posterioridad a su aceptación, la misma quedará sin efectos.

Una vez que el crédito fiscal se encuentre firme y el contribuyente no lo hubiese pagado la autoridad fiscal requerirá el pago del mismo incluso antes del vencimiento de la garantía.

II. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

II.1. De los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos a que se refiere el artículo 3 párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

II.1.1 Definiciones.

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN. Acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Finanzas permite a una institución del sistema financiero mexicano o establecimiento mercantil, la realización de actividades relacionadas con la captación de ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

CAPTACIÓN DE PAGOS. Servicio proporcionado por las instituciones del sistema financiero o establecimientos mercantiles a través de su red de sucursales o de los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones de que dispongan, para recibir los pagos que realicen los contribuyentes o particulares y enterarlos a la cuenta correspondiente del Gobierno del Estado de México.

CENTROS AUTORIZADOS DE PAGO (CAP). Instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos mercantiles que han obtenido autorización para la captación de los ingresos del Estado.

COMPROBANTE DE PAGO. Documento que emite el CAP a los contribuyentes, el cual ampara el importe que recibe por concepto de pago de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aportaciones y cuotas de seguridad social, aprovechamientos o productos estatales.

CONTRIBUYENTES. Personas físicas, morales o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, obligadas a contribuir al gasto público.

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AUTORIZADOS. Significan, en singular o plural, aquellas sucursales o cadenas comerciales ubicadas en lugares públicos regularmente de alta afluencia poblacional, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de México, habilitadas para recibir los pagos de los ingresos que administra el Estado de México.

ESTABLECIMIENTO AFILIADO. Sociedad constituida con arreglo a las leyes mercantiles, autorizada para manejar la aplicación tecnológica que permita la recepción de pagos de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aportaciones y cuotas de seguridad social, aprovechamientos o productos estatales.

FORMATO UNIVERSAL DE PAGO (FUP). Es el documento digital o impreso que se genera a través del portal oficial de servicios al contribuyente, o bien, de sus unidades administrativas, para referenciar una clave numérica con la que será identificado el pago en los establecimientos autorizados, en el que se consignan datos como Registro Federal de Contribuyentes, nombre o denominación social, Código Postal, concepto e importe a pagar, así como la vigencia de su expedición.

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. Son las encargadas de realizar operaciones bancarias, dentro del sistema financiero mexicano, a través de las cuales se reciben los pagos de los ingresos que administra el Estado de México.

LÍNEA DE CAPTURA. Clave numérica de 27 caracteres definida por la autoridad fiscal, a través de la cual se identifica un pago.

MÓDULOS INTELIGENTES. Terminales electrónicas de servicios múltiples donde se realiza la recaudación de los pagos efectuados, también conocidos como "Kioskos".

PORTAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE. Sitio web en internet https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, adicional al portal del Gobierno del Estado de México, en el cual se brindan todos los servicios relacionados con el pago de contribuciones estatales.



De los centros autorizados de pago (CAP).

II.1.2. Al amparo del acuerdo de autorización, los CAP tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, la obligación de emitir los comprobantes de pago que amparen el importe erogado por los contribuyentes los cuales deberán de contener al menos los siguientes datos:

Sección Primera

- Logotipo del Centro Autorizado de Pago.
- RFC del Centro Autorizado de Pago.
- Número del establecimiento o sucursal.
- Ubicación del establecimiento o sucursal, afiliado al Centro Autorizado de Pago en el que se realizó el pago.
- Concepto de pago.
- ID único de transacción.
- Fecha y hora del pago.
- Forma de pago.
- Importe pagado.
- Línea de Captura.
- Leyenda: "Pago Gobierno del Estado de México".

De la emisión del formato universal de pago (FUP).

II.1.3. Los contribuyentes o particulares para realizar el pago de alguna contribución, aprovechamiento o producto, de manera previa, deberán generar el FUP en forma electrónica, ingresando a la página https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/, la cual corresponde al Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México y ubicar la opción que desean pagar; se deberá emitir un FUP por cada contribuyente, con la posibilidad de incorporar diferentes conceptos siempre y cuando sean de la misma dependencia prestadora del servicio, municipio u organismo auxiliar.

Si los contribuyentes o particulares no cuentan con los medios para ingresar al Portal, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para generar el FUP, o bien a la dependencia, municipio u organismo auxiliar que administra la contribución, producto o aprovechamiento que desea pagar.

I. Tratándose de pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, se deberá llenar el formulario respectivo.

En caso de requerir CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) este deberá indicar de manera obligatoria los siguientes datos:

- RFC
- 2. Nombre o Denominación Social.
- 3. Régimen Fiscal.
- 4. Uso del CFDI.
- 5. Código Postal.

Es importante verificar que los datos anteriores correspondan efectivamente al contribuyente que realizará el pago y concuerden con su Constancia de Situación Fiscal en el Servicio de Administración Tributaria, ya que será con este dato que se generará el CFDI; si el contribuyente no cuenta con clave RFC, deberá introducir la clave genérica definida por el Servicio de Administración Tributaria: XAXX010101000, en caso de que los datos ingresados por el contribuyente no coincidan exactamente con los indicados en su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el CFDI no será emitido correctamente.

Realizado y confirmado el pago de su FUP podrá generar el CFDI, para lo cual se deberán seguir los siguientes pasos:

- Consultar el estatus de su línea de captura ingresando al Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, sección Consultas/Estatus de la Línea de Captura, para validar que se encuentra con el estatus de pagado.
- 2. Una vez comprobado el estatus, en la opción CFDI en la pantalla principal del Portal, seleccionar la opción "Guía para emitir tu CFDI V.4.0" en donde se encuentran las instrucciones para su generación.
- II. Para el caso de pago de impuestos, al finalizar el llenado de la declaración, tras confirmar los datos y enviarla, el sistema solicitará elegir entre si requiere o no CFDI. En caso de requerirlo, se le requerirán los datos indicados en el



- Tomo: CCXIX No. 28
- segundo párrafo de la fracción anterior; en caso de seleccionar "No", se activará la liga del acuse de recibo de la declaración y/o el FUP.
- III. Para casos específicos, en especial en los que se requiere la comprobación de requisitos, el FUP no estará disponible para el contribuyente mediante el Portal de Servicios al Contribuyente, siendo necesario acudir directamente a la dependencia que administra la contribución, producto o aprovechamiento que se desea pagar para obtenerlo.

En el FUP obtenido por cualquiera de las opciones anteriores, se le indicará al contribuyente los diferentes CAP en los cuales podrá acudir, así como las opciones de pago QR y Trasferencia Interbancaria desde el portal o App de su banco. Asimismo, dependiendo de la contribución, podrá realizar el pago mediante las opciones que le brinda el Portal de Servicios al Contribuyente como son: pago en línea con tarjeta de crédito o débito, CoDi, transferencia bancaria SPEI desde el portal de ciertos bancos.

Procedimiento para la recepción de pagos.

II.1.4. La recepción de pagos operará cuando el contribuyente acuda con su FUP a la institución del sistema financiero mexicano o establecimiento mercantil autorizado de su elección a realizar el entero de su contribución, producto o aprovechamiento, obteniendo un comprobante que deberá contener los datos señalados en la regla II.1.2. Con dicho comprobante, se entenderá cumplido el crédito fiscal hasta por el monto amparado en el recibo, debiéndolo presentar en el Centro de Servicios Fiscales, o en su caso en la dependencia en la que solicitó el servicio, municipio u organismo auxiliar para continuar con el trámite correspondiente.

Tratándose del pago por concepto de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá concluir su trámite ante la autoridad prestadora del servicio a más tardar en un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de pago. Asimismo, cuando el pago de los derechos se haya efectuado por el contribuyente y el servicio no sea prestado por alguna eventualidad, se procederá, en su caso, a la devolución de la contribución enterada, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, no siendo obligatoria la prestación del servicio para la autoridad.

De la comprobación del pago por parte de la autoridad.

II.1.5. En el caso del pago previo por concepto de derechos para la prestación de servicios, la autoridad prestadora de los mismos, deberá validar que el pago ha sido efectivamente enterado por el contribuyente, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

- I. Cotejar que los datos asentados en el FUP, coincidan con los datos del comprobante de pago que exhiba el contribuyente, revisando en particular lo siguiente:
 - a) Validar que la o las contribuciones, así como los importes consignados en el FUP y pagados por el contribuyente, sean correctos.
 - b) Verificar que el pago haya sido registrado en los sistemas del Gobierno del Estado de México, para lo cual se deberá, revisar las consultas disponibles en el Portal de Servicios al Contribuyente.
 - c) Algunas dependencias han implementado validaciones automáticas en sus sistemas para que, conectados vía Web Services a los sistemas de la Secretaría de Finanzas, corroboren y validen que el pago haya sido efectuado. En estos casos, sólo se deberán respetar los procesos automatizados implementados, así como los tiempos de validación establecidos.
 - d) Adicional a las validaciones anteriores, se deberá verificar que el comprobante de pago:
 - Haya sido emitido por un CAP autorizado.
 - Coincida con el importe y línea de captura establecidos en el FUP.
 - Que el concepto corresponda al servicio que se pretende prestar.
 - Que haya sido pagado dentro de la vigencia establecida.
- II. La dependencia prestadora del Servicio, deberá llevar un control sobre los pagos recibidos y los servicios prestados, debiendo observar lo siguiente:



- Tomo: CCXIX No. 28
- a) Invalidar la línea de captura asociada con la prestación de un servicio materializado, con la finalidad de que ésta no pueda ser utilizada nuevamente en otro trámite diverso.
- b) Utilizar una sola línea de captura para la prestación del servicio, para no incurrir en duplicidad de trámites o pagos.
- c) En el caso de aquellas líneas en las que se señalen diversos conceptos y sólo se preste el servicio por uno de ellos, identificarlo dentro de los movimientos de la línea o en la bitácora de la autoridad prestadora del servicio, con la finalidad de que al momento de presentarse una solicitud de devolución, pueda informarse de manera correcta el estatus de la línea de captura a la autoridad encargada de efectuar la devolución.

II.2. Del subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

II.2.1. Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán del subsidio del 100 por ciento de la contribución durante el ejercicio fiscal 2025, cuando se ubiquen bajo las siguientes hipótesis:

- a) Que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra Entidad Federativa, realicen el cambio de las mismas al Estado de México.
- b) Que inicien operaciones en el Estado de México, con su fuente de empleo y domicilio en esta entidad.

En estos supuestos, el goce del subsidio en el pago del impuesto se considerará por 60 meses a partir del mes siguiente al inicio de operaciones en el Estado de México y por el número total de personas contratadas registradas mensualmente en la declaración correspondiente, acumuladas hasta el sexto mes, el beneficio se mantendrá mientras las personas contratadas prevalezcan por el periodo establecido para el subsidio.

Se considerará como inicio de operaciones, a la fecha en la que se generó la obligación fiscal en el Estado de México registrada al momento de dar de alta la o las actividades estatales en el Registro Estatal de Contribuyentes, con independencia de la fecha en que se genere el movimiento de alta. Lo anterior en los términos establecidos en el artículo 47 fracciones I, IV y VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".

Para efectos de lo señalado en los incisos a y b, los contribuyentes previamente deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo indicado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes".

c) Contribuyentes previamente registrados en el Registro Estatal de Contribuyentes que incrementen su plantilla laboral, gozarán del subsidio que se cause únicamente respecto a éstas, desde la fecha en que se generen hasta por los 60 meses posteriores.

Para la aplicación de este subsidio, se considerará la plantilla más alta de trabajadores que se declaró durante el 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados por arriba de la plantilla mencionada durante el ejercicio fiscal 2025, y que cumplan con las condiciones administrativas previstas en las presentes reglas. El beneficio comenzará a contar a partir de la fecha de contratación en el nuevo empleo y continuará mientras las personas contratadas prevalezcan por el periodo establecido para el subsidio.

- d) Incrementen su plantilla como consecuencia de la generación de nuevos empleos en el Estado de México para trabajadores de 60 años o más.
- e) Aumenten su plantilla como consecuencia de la generación de nuevos empleos en el Estado de México, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2023, 2024 o 2025.

Para la aplicación de los beneficios en los supuestos previstos en los incisos d) y e), se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2024 y aplicará únicamente respecto de los empleos generados por arriba de la plantilla mencionada durante el ejercicio fiscal 2025 por los 36 meses posteriores a la generación de éstos. Dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación de cada empleado, y se mantendrá siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto de este.

f) Que generen nuevos empleos para personal que acceda por primera vez al mercado laboral.



- Tomo: CCXIX No. 28
- g) Que generen nuevos empleos y contraten personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, quienes deberán contar con la constancia que lo acredite.
- h) Que contraten a personas liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberadas y aquellas que hayan cumplido su sentencia, que cuenten con la resolución emitida por la Autoridad Judicial competente.
- i) Que contraten personas trabajadoras del hogar que previamente hayan sido dadas de alta con esa condición en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- j) Que contraten personal que haya sido repatriado a la Entidad en los años 2023, 2024 o 2025, que cuenten con su constancia de recepción de mexicanos repatriados, expedida por el Instituto Nacional de Migración (INM).

Para la aplicación de los beneficios en los supuestos previstos en los incisos f), g), h), i) y j) se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que el contribuyente tuvo al 31 de diciembre de 2024 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados por arriba de ésta, por los 24 meses posteriores a su generación. Dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación de cada empleado, y se mantendrá siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto de este.

- k) Para mujeres jefas de familia tituales de unidades económicas con hasta tres empleados, por los 12 meses siguientes contados a partir de la manifestación del subsidio en la declaración.
- Empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, con domicilio en el Estado de México, sin incluir aquellas que realicen actividades comerciales.
- m) Empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes, con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir aquellas que realicen actividades comerciales.

Para la aplicación de los beneficios previstos en los incisos I) y m) se considerarán los 12 meses a partir de la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, durante el ejercicio fiscal 2025. Sólo aplicará el beneficio para aquellos contribuyentes que su actividad principal registrada en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) corresponda a las señaladas en el artículo 11 fracción I, inciso D), numerales 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Para efectos de los incisos I) y m), las empresas deberán tener dada de alta ante el REC actividades económicas relacionadas con la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y/o artes.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán del subsidio del 50 por ciento de la contribución durante el ejercicio fiscal 2025, cuando se ubiquen bajo las siguientes hipótesis:

n) Maquilen productos de exportación.

Para la aplicación del beneficio se considerarán los 12 meses a partir de la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, durante el ejercicio fiscal 2025. Sólo aplicará el beneficio para aquellos contribuyentes que su actividad principal registrada en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) corresponda a la señalada en el artículo 11 fracción II, inciso A), numeral 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Para efectos del inciso n), las empresas deberán tener dada de alta ante el REC actividades económicas relacionadas con la producción de maquila de productos de exportación.

Es responsabilidad del contribuyente verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder a los referidos beneficios. La autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación en el momento que estime oportuno, para poder verificar la correcta aplicación del subsidio y en su caso imponer sanciones que al efecto correspondan.

Para el otorgamiento de los subsidios, no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal por lo que su aplicación la efectuará el contribuyente al momento de presentar la declaración, conforme a lo dispuesto por la regla I.11.2., eligiendo la casilla correspondiente la cual sólo aparecerá visible para los contribuyentes que validen el cumplimiento de los requisitos establecidos según lo indicado en la regla II.2.2.



Los contribuyentes que se ubiquen dentro de alguna de las hipótesis señaladas para acceder a cualquiera de los beneficios deberán presentar, en tiempo y forma cada una de las declaraciones, en términos de lo establecido en la regla I.11.2. y realizar el pago correspondiente, así como cumplir en tiempo y forma con todas sus obligaciones fiscales, en caso contrario perderán el subsidio.

Tratándose de las hipótesis señaladas en los incisos del a) al n) del numeral II.2.1., cuando se termine la relación laboral con el trabajador mediante el cual se accedió al beneficio, este beneficio se perderá respecto al empleado o plaza, según corresponda.

Los contribuyentes que por cualquier motivo se apliquen este beneficio indebidamente, sin cumplir con los requisitos antes señalados, deberán pagar el importe no pagado junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en las hipótesis de los incisos del a) al k), deberán incorporar en la declaración la información de cada trabajador, los siguientes datos, según corresponda:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal Contribuyentes (RFC).
- · Base Gravable.
- Número de Seguridad Social.
- Fecha de Contratación.

Facultades de la autoridad.

II.2.2. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral II.2.1. de las presentes reglas, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal, la relación del personal contratado, así como la documentación en original que a continuación se indica de manera enunciativa. más no limitativa:

- I. Respecto de los contribuyentes que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de éstas a esta entidad, señalados en el supuesto del numeral II.2.1., inciso a):
 - Contrato individual de cada trabajador.
 - El aviso de alta presentado ante alguna institución de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - El aviso de cambio de domicilio fiscal o apertura de establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- II. Tratándose de los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad, señalado en el numeral II.2.1., inciso b):
 - Acta Constitutiva de la Sociedad.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - "Apertura de Establecimiento" en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
 - Registro Estatal de Contribuyentes (REC).
 - Aviso de alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con los cuales inician sus actividades en el territorio del Estado de México.
- III. Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 incrementen su plantilla laboral, señalados en el numeral II.2.1., inciso c):
 - Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los trabajadores contratados
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato individual de cada trabajador.



- Tomo: CCXIX No. 28
- IV. En el caso de empleos para trabajadores de 60 años o más, señalado en el numeral II.2.1., inciso d):
 - Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Acta de Nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
 - Contrato individual de cada trabajador.
- V. Tratándose de empleos nuevos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2023, 2024 o 2025, señalados en el supuesto del numeral II.2.1, inciso e):
 - Documento probatorio que acredite al empleado como egresado de los citados niveles educativos (Título, cédula
 profesional, carta de pasante, certificado total de estudios, etc.), que contenga mínimo el número de cuenta o
 matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada y el nombre de la institución
 educativa.
 - Contrato individual de cada trabajador.
- VI. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2025 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, señalado en el numeral II.2.1., inciso f):
 - Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador.
 - Contrato individual de cada trabajador.
- VII. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2025 generen nuevas plazas para personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, señalado en el numeral II.2.1., inciso g):
 - Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador.
 - Contrato individual de cada trabaiador.
 - Constancia de Pertenencia a Pueblo Indígena del Estado de México.
- VIII. Tratándose del subsidio establecido para aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.. señalado en el numeral II.2.1.. inciso h):
 - Resolución emitida por Juez competente en materia penal, en donde se determine la procedencia de la amnistía.
 - Contrato laboral individual de cada trabajador.
- IX. Tratándose del subsidio establecido para aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas trabajadoras del hogar, señalado en el numeral II.2.1., inciso i):
 - Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador.
 - Numero de Seguridad Social (IMSS).
- X. Tratándose del subsidio establecido para aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2023, 2024 o 2025, señalado en el numeral II.2.1., inciso j):
 - Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - Copia de la Constancia de Recepción de Mexicanos Repatriados.
 - Contrato laboral individual de cada trabajador.
- XI. Tratándose del subsidio establecido para mujeres jefas de familia, señalado en el numeral II.2.1., inciso k):



- Tomo: CCXIX No. 28
- Acta de Nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes de la jefa de familia.
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- XII. Tratándose del subsidio establecido para empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, señalado en el numeral II.2.1., inciso I):
 - Constancia de Situación Fiscal.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato individual de cada trabajador.
- XIII. Tratándose del subsidio establecido para empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes, señalado en el numeral II.2.1., inciso m):
 - Constancia de Situación Fiscal.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato individual de cada trabajador.
- XIV. Tratándose del subsidio establecido para empresas maquiladoras de productos de exportación, señalado en el numeral II.2.1., inciso n):
 - Constancia de Situación Fiscal.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato individual de cada trabajador

Lo contenido en los numerales anteriores, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

Obligaciones del contribuyente.

II.2.3. Los contribuyentes que de acuerdo con las presentes reglas se ubiquen en los supuestos para acceder a alguno de los subsidios, deberán presentar todas sus declaraciones en tiempo y forma conforme a los señalado en el numeral I.11.2. y, en su caso, realizar los pagos que corresponda por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores con motivo de la generación o contratación objeto del beneficio, y en su caso, de aquellos que su contratación no forma parte del mismo.

Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025 (pago anual anticipado), deberán

- a) Respecto de los trabajadores que su contratación no es sujeta del subsidio, presentar su declaración y pago anual anticipado conforme a la "Regla I.10. De los requisitos para el cumplimiento del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal".
- b) En relación con los trabajadores que su contratación sí es objeto del subsidio, presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en el numeral II.2.1., cuarto párrafo de las presentes reglas.

Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

Excepciones al otorgamiento del subsidio.

II.2.4. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:



- a) Proporcionen información falsa.
- b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes reglas.
- c) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.
- d) Cuando los contribuyentes se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal señalado en los registros estatales correspondientes.

II.3. De los subsidios en materia de Impuestos Ecológicos.

Aspectos generales.

II.3.1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se implementa a favor de los causantes de los Impuestos Ecológicos el subsidio en los términos siguientes:

Subsidio del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2025, por 12 meses a personas físicas o jurídicas colectivas causantes de los Impuestos Ecológicos.

El beneficio aplica únicamente para los contribuyentes que inicien operaciones por primera vez en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta Entidad, es decir, que no estén o hayan estado previamente inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Se entenderá como Impuestos Ecológicos a aquellos que se encuentran regulados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, en el Titulo Tercero, Capítulo Primero, Secciones Séptima, Novena y Décima.

Para efectos de las presentes reglas, se considerará como inicio de operaciones, a la fecha en la que se generó la obligación fiscal en el Estado de México registrada al momento de dar de alta la o las actividades estatales en el Registro Estatal de Contribuyentes, con independencia de la fecha en que se genere el movimiento de alta. Lo anterior en los términos establecidos en el artículo 47 fracciones I, IV y VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes".

Aplicación del subsidio del 100% en la declaración.

II.3.2. Para el otorgamiento del subsidio, no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal y su aplicación la efectuará el contribuyente al momento de presentar la declaración conforme a lo dispuesto por la regla I.17.2., eligiendo la casilla correspondiente, la cual sólo será visible para los contribuyentes que inicien operaciones por primera vez en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad.

Una vez aplicado el beneficio, para mantenerlo se deberán presentar en tiempo y forma la declaración correspondiente, conforme a lo dispuesto por la regla I.17.2., así como cumplir en tiempo y forma con todas sus obligaciones fiscales, en caso contrario perderán el subsidio.

Si el alta en el REC no se llevó a cabo en tiempo y forma según lo establecido en el artículo 47 fracción I y párrafo quinto de la regla II.3.1; no se podrá acceder al subsidio.

Facultades de la autoridad.

II.3.3. La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento los documentales necesarios, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar los beneficios fiscales.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

II.3.4. El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas o se proporcione información falsa.



Los contribuyentes que por cualquier motivo apliquen este beneficio indebidamente, deberán pagar el importe no pagado junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

Ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio.

II.4. Del subsidio en materia del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

II.4.1. Para acceder al subsidio del 50% respecto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, establecido en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se requerirá lo siguiente:

- a) El prestador del servicio de hospedaje deberá estar previamente inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes conforme a lo establecido en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".
- b) El alojamiento o estancia brindado al mismo huésped, corresponda a un periodo mayor a 15 días, de manera consecutiva.
- Demostrar el cobro de únicamente el 50% del monto total por concepto del impuesto al huésped.

Para el otorgamiento del subsidio no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal, su aplicación la efectuará el prestador del servicio de hospedaje al momento de presentar la declaración, eligiendo la casilla correspondiente.

De iniciar el alojamiento en un mes y éste concluya en otro, la declaración del impuesto deberá realizarse en los términos que le corresponda al mes en el que se realizó el cobró al huésped.

II.4.2. Aplicación del subsidio del 50% en la declaración

- 1. Dentro del formato de la declaración electrónica, se deberá indicar la base gravable total incluyendo en su caso lo subsidiado.
- 2. De ser procedente la aplicación del beneficio, se seleccionará la casilla correspondiente a "Subsidio", al realizar esta acción se desplegarán dos apartados, en el primero se deberá ingresar la base gravable con subsidio y en el otro base gravable sin subsidio.

Base gravable con subsidio: Es el importe erogado por concepto de hospedaje al que se le aplicará el subsidio, a esta base el sistema le calculará el impuesto correspondiente y le descontará el 50%.

Base gravable sin subsidio: Es el importe erogado por concepto de hospedaje al que no le corresponde el subsidio, el sistema calculara el impuesto que le corresponda (4%).

- 3. La suma de ambas bases debe coincidir exactamente con la base gravable total indicada al principio de la declaración.
- 4. Se deberá llenar el formulario correspondiente por cada huésped beneficiado con el subsidio el cual deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre y RFC del huésped.
 - b) Días de alojamiento consecutivo.
 - c) Importe del impuesto cobrado.

Se podrán agregar varios registros; en caso de requerir realizar alguna corrección, eliminar y volver a cargar dicho registro.

- 5. El resto de la declaración deberá llenarse conforme a lo estipulado por la regla I.15. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- 6. Al final de la declaración el sistema realizará la suma de los importes resultantes calculados conforme a lo descrito en el punto 2 de las presentes reglas, para determinar el importe total a pagar.



Facultades de la autoridad.

II.4.2. La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, podrá requerir en cualquier momento los CFDI y documentos administrativos relacionados con la prestación del servicio de hospedaje, para verificar los datos aportados para aplicar este subsidio.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

Excepciones al otorgamiento del subsidio.

II.4.3. El subsidio será improcedente cuando:

- 1. No se reúnan los requisitos establecidos.
- El importe que se pretende reportar como subsidiado haya sido cobrado al huésped.
- 3. Se proporcione información falsa.

Es responsabilidad del prestador del servicio de hospedaje verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder al referido subsidio.

Este beneficio fiscal no aplicará para personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, por medio de plataformas electrónicas, hasta en tanto cumplan con lo establecido en lo indicado en el apartado II.4.1. de las presentes reglas.

El prestador del servicio de hospedaje que por cualquier motivo aplique este beneficio indebidamente, deberá pagar el importe no pagado junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

Ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio.

II.5 De los requisitos para la cancelación de créditos fiscales a que refiere el artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

II.5.1. Se podrán cancelar créditos fiscales cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. Incosteabilidad:

- a) Los créditos fiscales causados con anterioridad al 1° de enero de 2021, cuando el importe histórico del crédito fiscal al 31 de diciembre de 2020 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Créditos en los que el costo de recuperación rebase el 75% del importe histórico del crédito fiscal determinado, el cual se estimará considerando los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionaron u ocasionarán, según sea el caso, con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tomando como referencia la Cédula de costo de recuperación que se adjunta a las presentes reglas como Anexo 1.

II. Imposibilidad práctica de cobro:

- a) Los contribuyentes que no puedan localizar o que no tengan bienes embargables.
- b) El contribuyente hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.



c) Por sentencia firme por la que hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

III. Por in solvencia:

Se consideran insolventes los contribuyentes y/o sus responsables solidarios, cuando no tengan bienes embargables o éstos ya se hubieran embargado y sean insuficientes para cubrir el crédito.

Para considerar que un contribuyente o deudor no se puede localizar, no tiene bienes susceptibles de embargo, éste desaparecido, o que haya fallecido y no tenga bienes susceptibles de embargo, tendrán que realizarse todas las acciones de investigación establecidas en el Procedimiento denominado "Búsqueda de Contribuyentes o Deudores y Bienes Susceptibles de Embargo que no se localicen", contenido en el Manual del Proceso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Edición Primera, diciembre 2019.

Procedimiento para la cancelación de créditos fiscales:

| ETAPA | ACTIVIDADES | RESPONSABLE(S) |
|--------------------------------------|--|---|
| Análisis de la cartera. | Analizar la cartera activa de créditos fiscales de la Delegación Fiscal que corresponda, a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC), del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México y obtiene el listado de los créditos fiscales que sean susceptibles de cancelación considerando los supuestos previstos en las presentes reglas. | Analista de Cartera y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados. |
| Revisión de Estado Procedimental. | Obtenido el listado de los créditos fiscales susceptibles a cancelar, se deberá revisar que las documentales que integran el expediente físico, coincida con el estado procedimental que se reporta en el SUAC. | Analista de Cartera y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados Supervisor de Cobro Coactivo y Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales. |
| Integración de expedientes. | Verificar que los expedientes crediticios con base en cada supuesto cuenten con los siguientes documentos: a) Documento que contiene el crédito fiscal, o antecedente documental en el que consta la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida y sus constancias de notificación. b) Mandamiento de Ejecución, acuerdo de ampliación de embargo y acta de requerimiento de pago, y en su caso, embargo y ampliación de embargo, si la hubo. c) Actas circunstanciadas de hechos en las que se haga constar que el contribuyente o deudor: No se localiza en su domicilio fiscal. Se encuentra localizado pero no tiene bienes susceptibles de embargo; Que haya desaparecido de su domicilio fiscal. d) Respaldo documental del proceso de investigación, en el que se advierta que no existe información que permita la localización del contribuyente o deudor y/o bienes susceptibles de ser embargados. | |



| ETAPA | ACTIVIDADES | RESPONSABLE(S) |
|------------------|--|---|
| Reporte del SUAC | Para efectos de control de los expedientes de los créditos que se den de baja, obtiene un reporte del SUAC, el cual se deberá de anexar al acta mencionada en el párrafo anterior, dicho reporte se exportará a Excel y al final del mismo se asienta una manifestación bajo protesta de decir verdad que los expedientes que se enlistan quedan debidamente cancelados con base en las presentes reglas, debiendo firmar: • El Delegado Fiscal. • Subdelegado de Administración de Cartera. • Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales. • Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes No Localizados. | Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales. |

II.5.2. No procederá la cancelación de los créditos fiscales, en los siguientes casos:

- I. Para el numeral II.5.1., fracción I, inciso a), cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exeda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Se encuentren garantizados en cualquiera de las formas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. La autoridad fiscal tenga conocimiento de que estén a cargo de personas físicas que se encuentren vinculadas a un procedimiento penal, por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.
- IV. La autoridad fiscal tenga conocimiento de que se trata de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, cuyos representantes legales, socios o accionistas se encuentren vinculados a un procedimiento penal, por la probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal.
- V. Se encuentren impugnados ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- VI. Haya sido autorizado su pago a plazos en cualquiera de sus modalidades.
- VII. La autoridad fiscal haya practicado alguna diligencia para la recuperación del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución, notificado legalmente al contribuyente.

La cancelación del crédito fiscal no libera al contribuyente de la obligación de pago; por lo que, si en fecha posterior a la cancelación del crédito fiscal y antes de cumplirse el plazo de la prescripción, la autoridad fiscal tiene conocimiento de bienes embargables propiedad del contribuyente, se reactivará el crédito fiscal cancelado, para iniciar o continuar con las acciones de cobro respectivas.

No procederá devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

La cancelación del crédito fiscal no exonera de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales y no exime la posibilidad de determinar la responsabilidad solidaria, en términos del artículo 41 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se inicie o continúe, en su caso, el cobro de los mismos.

La cancelación a que hacen referencia las presentes reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

Para efecto de la aplicación de las presentes reglas, se considerará el Anexo siguiente:











Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos

Dirección General de Recaudación Dirección de Administración de Cartera

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES POR INCOSTEABILIDAD A N E X O 1

| DELEGACIÓN FISCAL | FECHA | | | | |
|---|----------------------|------|------|------|--------|
| No. De SUAC | IMPORTE | | | | |
| NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR | | | | | |
| TOMBRE, DENOMINACION O RAZON SCORE DEL CONTRIBUTENTE O DEDDOR | 1.5. | | | | |
| DOCUMENTO DTERMINANTE | OCUMENTO DTERMINANTE | | | | |
| UTORIDAD DETERMINANTE | • | | | | |
| MPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL | | | | | |
| GASTOS DE EJEUCIÓN | | | | | 197 |
| rdinarios (Articulo 377 primer parrefo del Código Financiaro del Extedo de México | эу | | img | orte | 7 |
| funiciplos). equerimiento de pago | | 3 - | | | |
| mbargo | | 5 | | | |
| impliacion de embargo | | 5 | | | - |
| emates | - 3 | 5 | | | (- |
| Inglenación fuera de remate diudicación | | 4 | _ | | |
| Total de gastos deejecu | ción ordinarios | | _ | | |
| Extraordinarios (Articulo 377 tercer parrefo del Código Financiero del Catado de | | Fre | olo | Tot | al por |
| féxico y Municipios). | Cantidad | Unit | arlo | oon | cepto |
| ransporte de los blenes embargados | | | | - | |
| valio (por oada blen) Vehiculo iljeroa | | | - | 13 | |
| Vehiculo pesados | | 5 | - 22 | 5 | - |
| Maguinaria y aguigos basados | | 5 | - 1 | 5 | 7.5 |
| Otros bienes muebles | | 5 | - 2 | 5 | |
| Bienes inmuebles | | 5 | -3 | 5 | |
| mpresiones y publicaciones de convocatoria y edictos | | 200 | - 22 | 5 | |
| Períodico de mayor circulación. | 1 | 5 | - | \$ | |
| Periodico oficial "Geceta del Gobierno" | | 5 | - | 5 | _ |
| rogaciones ante el IFREM | _ | 2 | - | - | - |
| Inscripciones | | 5 | | 5 | - |
| Cancelaciones | | 5 | | 5 | - 0 |
| Solicitudes de Información | | 5 | | 5 | - 1 |
| Obtención del certificado de liberación de gravámenes | | 5 | 277 | 5 | - |
| ionorarios | | | | | |
| Depositerios | 1 | 5 | • | 5 | - |
| Interventores y/ o auxiliares | | 2 | | 1.5 | - |
| Administradores Peritos | | 5 | -:- | 5 | - |
| Los causados por la recuperación de títulos de credito embarnados | | ŝ | | 15 | |
| ervicios adicionales | | 200 | - 33 | | |
| Resquerdo, conservación y mantenimiento de los bienes muebles | 1 3 | 5 | - | | |
| Resguardo, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles | 1 | \$ | - | | |
| Resguardo, conservación y mantenimiento de las negociaciones embargadas | | \$ | * | | |
| scrituración | _ | 5 | | - | |
| Por la trasmisión de dominio de bienes inmuebles aceptados por el GEM a | _ | 200 | | - | 95.0 |
| través de la adjudicación. | | \$ | +** | \$ | - |
| Por la liberación de cualquier gravamen de bienes que sean objeto de remate. | | 5 | | 2 | |
| itros | | | | | |
| Por rompimiento de cerreduras | | 5 | *** | 5 | 20,00 |
| Otros gastos. | | s | 22 | 5 | 020 |
| (Especificar) Importe total de gastos | | - | | - | 0.71 |
| importe total de galitos | extreordinanos | | | 5 | _ |
| ESUMEN | | | | | |
| mporte total de gastos de ajecución ordinarios mporte total de gastos de ajecución extreordinarios juma de gastos de ajecución ordinarios y gatos extreordinarios | | | | 5 5 | - |
| | | | | 1915 | 5704 |
| MPORTE HISTORICO DEL CRÉDITO FISCAL 15% DEL IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL | | | | 5 | - |

Elaboró y revisó

Aprobo

Nombre y firma Persona Titular de la Subdelegación de Administración de Cartera

Nombre y firms Persons Titular de la Delegación Fiscal



Melend y Pina No. 504-C, Coll. Surn Settastián, Tratuca, Entado de México. C.P. 50090 Teléfronc. (Dl. 722) 3 26 17 20 est. 60514. stryly exportesión gjobumo.

GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

II.6. De la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

II.6.1. La Secretaría de Finanzas podrá extinguir y cancelar los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Quinto, Capítulo Sexto, Sección Segunda del Código Administrativo del Estado de México.

II.6.2. Se considera beneficiario de estas reglas al Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Finanzas, ambas a través de sus unidades administrativas competentes.

Procedimiento para la cancelación de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular.

De la solicitud de cancelación.

- **II.6.3.** La Secretaría de Movilidad solicitará a la Secretaría de Finanzas la cancelación de créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehícular, de los vehículos declarados en abandono a favor del Estado de México, mediante oficio que cumpla con lo siguiente:
 - A. Dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
 - B. Fundar la solicitud en términos del párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
 - C. Estar firmada por el servidor público que cuente con la representación legal de la Secretaría de Movilidad, debidamente acreditada.
 - D. Anexar en medio magnético (CD), los archivos con los datos que permitan la identificación de los vehículos, siendo éstos los siguientes:

| PLACA | MODELO | SERIE | MARCA | EXISTENCIA FÍSICA DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN |
|-------|--------|-------|-------|---|
| | | | | |

- E. Adjuntar un ejemplar original o copia certificada de la Declaratoria de Abandono de los vehículos a favor del Estado, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en algún diario de mayor circulación del Estado de México, de la que se advierta que han transcurrido los plazos para que el abandono se considere firme.
- F. Señalar fecha y hora para la entrega de las placas de circulación de transporte particular, expedidas en el Estado de México, procediendo a realizarlo conforme a lo que establece el párrafo quinto del numeral I.4.4. de las presentes reglas.

De la extinción y cancelación de créditos fiscales.

- **II.6.4.** La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Administración Tributaria, de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, con la información proporcionada por la Secretaría de Movilidad, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, procederá conforme a lo siguiente:
 - a) Identificará en la base de datos correspondiente del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, el estado o condición en que se encuentren los vehículos en el padrón vehicular, procediendo la extinción únicamente de los que no se encuentren sujetos a una etapa de cobro coactivo.
 - b) Determinará los adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y sus accesorios.
 - c) Integrará un expediente en el que se documente la tramitación de la extinción y cancelación de créditos fiscales, asignando un número progresivo en el que se incluirá el año en que se inicia.



d) Emitirá la resolución de cancelación de los adeudos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.8. del Código Administrativo del Estado de México; dicha facultad no podrá transferirse a las Delegaciones Fiscales o Centros de Servicios Fiscales.

La Secretaría de Finanzas ejercerá en todo momento la facultad para requerir a la Secretaría de Movilidad, el cumplimiento de los requisitos anteriores.

La Dirección de Administración de Cartera de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la misma Secretaría, procederá a la cancelación de los créditos fiscales, derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono en favor del Estado y respecto de los cuales se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

Las Direcciones de Administración Tributaria y de Cartera, informarán y remitirán constancia de los documentos generados con motivo de la cancelación de los créditos fiscales a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, adscrita a la Dirección General de Recaudación, a efecto de que proceda a afectar el Registro Estatal Vehicular.

Una vez recibidas las constancias que formalizan la extinción de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehícular y los accesorios que se hayan causado, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, en la base de datos del padrón vehícular del Estado, realizará la baja definitiva de los vehículos declarados en abandono que estén matriculados en el Estado de México; asimismo recibirá las láminas de las placas de circulación que sean remitidas por la Secretaría de Movilidad y las someterá al proceso de destrucción.

Para efectos de la regla anterior y de lo que dispone el párrafo segundo del numeral I.4.3., de estas reglas, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, informará a la Secretaría de Movilidad, la forma y procedimiento de clasificación, orden, y relación de las láminas de las placas para su recepción.

Improcedencia.

II.6.5. Se considerará improcedente la cancelación en los siguientes supuestos:

- No procederá la cancelación de los créditos fiscales, cuando no cumpla con los requisitos especificados en el numeral
 1.4.3 del presente apartado.
- II. Vehículos que tengan placas de otras entidades federativas o países.
- III. Vehículos de los cuales no sea posible su identificación en el Registro Estatal Vehicular.

Disposiciones generales.

II.6.6. No procederá la devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

Los créditos fiscales cancelados no constituirán saldos a favor.

La cancelación de los créditos a que hacen referencia las presentes reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

La cancelación de los créditos fiscales referidos en las presentes reglas, no exime al propietario del cumplimiento de obligaciones civiles, administrativas o penales de cualquier índole.

II.7. Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora, así como para acciones encaminadas a incrementar los ingresos tributarios estatales.

Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se constituye un fondo que se compone de los accesorios de los impuestos estatales que percibe la Entidad, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora.

II.7.1. Programa de estímulos a la productividad.

El fondo establecido se utilizará para implementar estímulos a la productividad en favor de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la metodología y cumplimiento de objetivos que establezca la Secretaría de Finanzas mediante lineamientos generales.



II.7.2. Acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El fondo establecido se podrá utilizar para acciones que motiven o apoyen la recaudación y fiscalización del Estado, para lo cual, la Secretaría de Finanzas emitirá lineamientos generales.

Las unidades adscritas a la Secretaría de Finanzas que requieran los recursos de dicho fondo, deberán realizar un proyecto que contenga las acciones que pretenden implementarse, así como el monto necesario para su ejecución y señalará la manera en la que las acciones correspondientes apoyarán la recaudación o fiscalización.

Para tal efecto, se creará un Comité quien será el órgano encargado de evaluar los proyectos y determinar su factibilidad.

II.8 De los productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el ejercicio fiscal 2025.

II.8.1. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se dan a conocer los productos y aprovechamientos que durante el presente ejercicio fiscal no requieren autorización para su cobro:

I. PRODUCTOS

- a) Venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
- c) Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores 2025.

II. APROVECHAMIENTOS

- a) Reintegros.
- b) Resarcimientos.
- c) Indemnizaciones.

II.8.2. Los ingresos provenientes de los productos y aprovechamientos antes indicados se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano o de los establecimientos autorizados para tal efecto.

En el caso de que los ingresos antes indicados sean derivados del sector auxiliar, en términos del artículo 3, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, las entidades públicas, a excepción de las coordinadas por el sector de seguridad social, deberán suscribir un convenio con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio.

II.9 Del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.

II.9.1. Requisitos.

Para acceder al subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, establecido en el artículo 21, fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se requiere cumplir con lo siguiente:

El sujeto obligado deberá contar con un Plan de Manejo de Residuos vigente, autorizado y registrado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible e indicarlo al intermediario o directamente al Sitio de disposición, confinamiento y almacenamiento, en donde se paque el impuesto.

El sujeto obligado, al no tener que realizar la declaración, solo deberá informar al Sitio de Disposición, Confinamiento y Almacenamiento o al intermediario en su caso, la aplicación del beneficio fiscal, indicando el folio de la resolución mediante la cual fue registrado y autorizado el Plan de Manejo de Residuos, así como el impuesto determinado sin incluir el beneficio y el resultado una vez descontado el 50%.



Para constar que el Plan de Manejo de Residuos se encuentra registrado a nombre del sujeto obligado, el retenedor podrá consultarlo en el portal de consulta del Sistema Integral de Residuos del Estado de México de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México (SIREM).

II.9.2. Aplicación del subsidio.

Para el otorgamiento del subsidio, no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal y su aplicación la efectuará el contribuyente al momento de presentar la declaración, eligiendo la casilla correspondiente e ingresando el número de registro del Plan de Manejo de Residuos.

II.9.3. Facultades de la autoridad.

La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento las pruebas documentales necesarias, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar el beneficio fiscal.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

II.9.4. De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas en la presente Regla.

II.10. Del subsidio del 30% por la Implementación de energías limpias o tecnologías sustentables sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera por 12 meses.

II.10.1 Requisitos.

Para aplicar el subsidio, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- No haber aplicado el beneficio fiscal descrito en el artículo 69 S Ter, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente para el ejercicio fiscal 2024.
- II. Contar con un registro de emisiones de los ejercicios fiscales en los que ha declarado el impuesto y ponerlo a disposición de la autoridad cuando se le requiera.
- III. Contar con un registro que contenga los datos relacionados con la adquisición y reemplazo del parque vehicular durante el 2025, mediante el cual se pueda determinar la reducción efectiva de emisiones de CO2 derivado del reemplazo.

II.10.2. Aplicación del subsidio.

El subsidio del 30% será aplicable en la declaración anual del Ejercicio Fiscal 2025, la cual deberá presentarse más tardar en el mes julio de 2026, el contribuyente, seleccionará la opción "Aplicar el subsidio del 30%" posterior a indicar los datos de la declaración anual, en seguida el sistema aplicará automáticamente sobre el impuesto total pagado, generándose un saldo a favor.

II.10.3. Facultades de la autoridad.

La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento las pruebas documentales necesarias, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar el beneficio fiscal.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

II.10.4. De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas en la presente Regla.



II.11. Del subsidio del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2025 sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.

II.11.1 Requisitos.

Para acceder al subsidio los contribuyentes deberán contar con un Registro de Plan de Manejo de Residuos de la Construcción por parte de la Secretaría del Medio Ambiente.

II.11.2. Aplicación del subsidio.

Para el otorgamiento del subsidio, no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal y su aplicación se efectuará al momento de presentar la declaración, eligiendo la casilla correspondiente e ingresando el número de registro del Plan de Manejo de Residuos de la Construcción.

II.11.3. Facultades de la autoridad.

La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento las pruebas documentales necesarias, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar el beneficio fiscal.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

II.11.4. De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas en la presente Regla.

II.12. Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

II.12.1 Requisitos.

- a) Para acceder al subsidio los contribuyentes deberán contar con el registro de su planta de tratamiento ante la Comisión Nacional del Agua CONAGUA o la Secretaría del Agua del Estado de México.
- El agua tratada deberá sustituir agua potable utilizada en sus procesos productivos.

II.12.2. Aplicación del subsidio.

Para el otorgamiento del subsidio, no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal y su aplicación la efectuará el contribuyente al momento de presentar la declaración, eligiendo la casilla correspondiente, la cual solo será visible para los contribuyentes que cuenten con registro de sistemas de tratamiento de aguas, para lo cual deberán elegir la casilla correspondiente e ingresar el número de folio del registro de la planta de tratamiento.

II.12.3. Facultades de la autoridad.

La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento las pruebas documentales necesarias, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar el beneficio fiscal.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

II.12.4. De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas en la presente Regla.



El subsidio solo será aplicable a la sucursal o establecimiento en la cual se realice la instalación y operación del sistema de tratamiento para sustituir agua potable por residual utilizada en sus procesos productivos.

II.13. Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 instalen y operen sistemas para la captación de agua de Iluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

II.13.1 Requisitos.

- Para acceder al subsidio los contribuyentes deberán contar con el registro de su planta de tratamiento ante la Comisión Nacional del Agua CONAGUA o la Secretaría del Agua del Estado de México.
- b) El agua captada, deberá ser utilizada en sus procesos productivos.

II.13.2. Aplicación del subsidio.

Para el otorgamiento del subsidio, no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal y su aplicación la efectuará el contribuyente al momento de presentar la declaración, eligiendo la casilla correspondiente, la cual solo será visible para los contribuyentes que cuenten con registro de sistemas para la captación de agua de lluvia, para lo cual deberán elegir la casilla correspondiente e ingresar el número de folio del registro de la planta de tratamiento.

II.13.3. Facultades de la autoridad.

La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento las pruebas documentales necesarias, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar el beneficio fiscal.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

II.13.4. De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas en la presente Regla.

El subsidio solo será aplicable a la sucursal o establecimiento en la cual se realice la instalación y operación del sistema para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos productivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero de Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general abrogan las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024" y su Acuerdo modificatorio, publicadas el 9 de febrero y 24 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

CUARTO: Para los casos en que los contribuyentes no hayan acudido a las oficinas de atención, a efecto de recoger los elementos de identificación vehicular que les fueron asignados derivado de trámites de control vehicular electrónicos realizados durante los ejercicios fiscales 2024 y anteriores; la autoridad fiscal podrá realizar la depuración administrativa de dichos elementos de identificación vehicular y, en su caso el proceso de destrucción correspondiente. En tal sentido, los contribuyentes deberán iniciar un nuevo trámite a efecto de obtener los medios de identificación vigentes, cubriendo los derechos correspondientes conforme a las tarifas que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes al momento del inicio de dicho trámite.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).

